

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
04 de Marzo de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
2	07/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Seguros contemplados en la Minuta: La suma de los seguros de responsabilidad civil extracontractual, laboral, garantías de cumplimiento, garantías de deudor solidario/seguro corporativo, seguro de contaminación gradual, entre otros, constituye una sobre aseguración del contrato que aumenta considerablemente los costos de ejecución del mismo y lo hace menos competitivo en relación con las prácticas de la industria y otros contratos utilizados en otras jurisdicciones. Sugerimos requerir sólo aquellos que son obligatorios bajo las leyes de Colombia y disponibles en el mercado de seguros bajo primas razonables. Ello elimina duplicidad de coberturas y costos adicionales, requiriendo al contratista garantizar que queden asegurados los principales riesgos asociados a las actividades que se van a realizar dentro del marco de ejecución del contrato.	MINUTA COSTA AFUERA	15.	Al respecto, se evidencia que las garantías de Responsabilidad Civil Extracontractual, garantía de cumplimiento y póliza de obligaciones laborales están consagradas en el Decreto 1082 de 2015, por lo cual su inclusión guarda armonía con dicha normatividad. Precisado lo anterior, cada garantía tiene una naturaleza distinta, vale decir, la garantía de cumplimiento en términos generales respalda el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la de obligaciones laborales los riesgos derivados del incumplimiento del contratista en el pago de obligaciones de índole laboral y la de responsabilidad civil extracontractual los perjuicios causados a terceros por la ejecución del contrato. Ahora bien, en cuanto a la póliza denominada "seguro especial por contaminación ambiental (RC ambiental)", en atención a esta y otras observaciones recibidas, se procede a su eliminación y la consecuente modificación de las respectivas cláusulas.	NO ACEPTA
3	07/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Seguro Contaminación gradual: Estos riesgos no son asegurables dado que los mismos ocurren de manera gradual o paulatina. En caso de encontrarse un seguro que cubra los riesgos de contaminación gradual, los mismos serían muy onerosos quitándole competitividad a los contratos colombianos. Se sugiere eliminar este cubrimiento del seguro de RC.	MINUTA COSTA AFUERA	15.3.	Se acepta la observación. En consecuencia se elimina el seguro objeto de comentario.	ACEPTA
4	07/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Garantía Deudor Solidario: Respecto del Proyecto de acuerdo modificatorio, en particular el Artículo 3 relacionado con la adición del parágrafo al artículo 13.3, proponemos un ajuste enfocado en tratar de que la certificación no sea de cubrimiento inmediato, sino del momento en que se incurra en los riesgos de la operación. Adicionalmente se aclara el lenguaje para que no se interprete que la certificación se emite por el "Ultimate Parent" sino también habría la alternativa de usar una sociedad/corporación con capacidad financiera. Así las cosas, la redacción propuesta es la siguiente: <i>"Excepción: No obstante lo dispuesto en el presente Artículo, los Interesados, Proponentes y Contratistas cuya casa Matriz o Controlante figure en la última publicación de "The Energy Intelligence Top 100: Ranking the World's Top Oil Companies" de la firma "Energy Intelligence", como empresas de tipo integrado o "Upstream", o de la última publicación de "The Platts Top 250 Global Energy Company Rankings" de "S&P Global Platts" en las categorías: "Oil & Gas Exploration and Production", o "Integrated Oil & Gas", en sustitución de la garantía de deudor solidario, podrán aportar una certificación o presentar evidencia expedida por su Casa Matriz o por su Controlante, en la que conste que cuenta con pólizas de seguros que cubran los riesgos emanados de las operaciones de la Compañía en Colombia de acuerdo con las mejores prácticas de la industria, previo a la ejecución de las actividades que generan los riesgos cubiertos, expedida por una aseguradora que tenga una calificación crediticia de grado de inversión, otorgada por Standard & Poor's, Moody's, Fitch Ratings, AM Best o Weiss Ratings."</i>	MINUTA COSTA AFUERA	Artículo 3 - Proyecto de Acuerdo modificatorio	El pasado 18 de febrero de 2019, el Consejo Directivo de la ANH expidió el Acuerdo No. 03 de 2019, el cual se encuentra publicado en la página web de la Entidad para su consulta.	NO ACEPTA
5	07/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Programa Exploratorio: Tabla de actividades exploratorias del Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017: Las actividades incluidas en la tabla son limitadas, no dan espacio ni flexibilidad para incluir y proponer otras actividades y operaciones valiosas para el contrato y no se tiene la posibilidad para que las compañías ofrezcan actividades diferentes a las de la tabla. Se sugiere permitir flexibilidad en el programa de trabajo para incluir actividades diferentes, acordando el puntaje con la ANH de acuerdo a precios del mercado. En la medida que se desarrollen nuevas tecnologías en el sector una tabla restrictiva solo limita la habilidad para las compañías y la ANH de ajustarse a otro tipo de actividades. En este sentido, proponemos incluir en el pie de página del Anexo B: <i>NOTA: Las actividades exploratorias y el puntaje por Unidad de Actividad Exploratoria no tienen naturaleza limitativa a las listadas en el Artículo 33 del Acuerdo. En caso de actividades no listadas, las mismas podrán ser incluidas con puntajes asignados a actividades pertinentes por la Vicepresidencia Técnica a solicitud del Contratista debidamente soportada.</i>	MINUTA COSTA AFUERA	Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017	No se acepta la sugerencia. Agradecemos la observación en relación con la tabla de puntos contenida en el artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017; debido a que el Proceso Permanente de Asignación de Áreas se rige por las disposiciones vigentes de este último, tendrá que darse aplicación a dicha norma.	NO ACEPTA
115	15/02/2019	María Alejandra Pacheco	Hay una contradicción con lo que dispone los Términos de Referencia respecto del momento (previo o posterior) en que debe informarse a la ANH sobre algún cambio de control o beneficiario final del contratista y sobre si la ANH debe pronunciarse al respecto. Los Términos de Referencia (Capítulo Sexto - Habilitación – Acreditación de Capacidad Jurídica y el Compromiso de Cesión y Cambio de Control) pide a los proponentes comprometerse formal e irrevocablemente a informar a la ANH sobre cualquier transacción corporativa que comporte cambio de Beneficiario Real o Controlante del Proponente, la cual debe informarse dentro de los treinta (30) Días Calendario <u>siguientes a su realización</u> . Por su parte, la Minuta (Cláusula 64.2 – Otras transacciones) pide (i) que se realice <u>previamente</u> ; y que adicionalmente (ii) se obtenga <u>pronunciamiento</u> expreso de la ANH al respecto. Por favor, reflejar en la minuta las mismas condiciones exigidas en los Términos de Referencia.	MINUTA CONTINENTAL	64.2 – Otras transacciones	Las Cláusulas 50.1.13. y 50.1.14, 64.2.1 y 64.2.3 de la Minuta de Contrato E&P Continental establecen de manera consistente y coordinada el deber de informar previamente a la operación de cesión, de cambio de control o beneficiario real del Contratista. La redacción de los Términos de Referencia, efectivamente, da a entender una disposición distinta, puesto que no distinguió la situación previa o posterior al la suscripción del Contrato. En consecuencia, la ANH efectuará un ajuste a los Términos de Referencia para disponer que tales transacciones, que pretendan celebrarse en vigencia del Contrato, deben ser informadas previamente a la ANH y obtener autorización de esta última.	ACEPTA
116	15/02/2019	María Alejandra Pacheco	Hay una contradicción con lo que dispone los Términos de Referencia respecto del momento (previo o posterior) en que debe informarse a la ANH sobre algún cambio de control o beneficiario final del contratista. Los Términos de Referencia (Capítulo Sexto - Habilitación – Acreditación de Capacidad Jurídica y el Compromiso de Cesión y Cambio de Control) pide a los proponentes comprometerse formal e irrevocablemente a informar a la ANH sobre cualquier transacción corporativa que comporte cambio de Beneficiario Real o Controlante del Proponente, la cual debe informarse dentro de los treinta (30) Días Calendario <u>siguientes a su realización</u> . Por su parte, la Minuta (Cláusula 24.1.2 – Otras transacciones) pide que se realice <u>previamente</u> (15 días hábiles antes de perfeccionar la transacción). <u>Por favor, reflejar en la minuta las mismas condiciones exigidas en los Términos de Referencia.</u>	MINUTA COSTA AFUERA	24.1.2 – Otras transacciones	Las Cláusulas 24.1.2, 24.1.1.2, 25.1.12, 25.1.13 y 25.1.14, de la Minuta de Contrato E&P Costa Afuera establecen de manera consistente y coordinada el deber de informar previamente a la operación de cesión, de cambio de control o beneficiario real del Contratista. La redacción de los Términos de Referencia, efectivamente, da a entender una disposición distinta, puesto que no distinguió la situación previa o posterior al la suscripción del Contrato. En consecuencia, la ANH efectuará un ajuste a los Términos de Referencia para disponer que tales transacciones, que pretendan celebrarse en vigencia del Contrato, deben ser informadas previamente a la ANH y obtener autorización de esta última.	ACEPTA
149	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se debería eliminar esta referencia, toda vez que este contrato no brinda las oportunidades para la negociación sino para meros comentarios que pueden ser rechazados de plano por la ANH y en consecuencia se puede clasificar como un contrato de adhesión.	MINUTA CONTINENTAL	1.1.12	Se eliminará la cláusula 1.1.12.	ACEPTA
150	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	En eventos en que las restricciones impliquen un menor área, las partes podrán renegociar las actividades de exploración, sin que deba el Contratista efectuar un desembolso por inversión remanente.	MINUTA CONTINENTAL	2.3.7	No se acepta la observación, debido a que las restricciones de tipo ambiental y sus efectos se encuentran establecidas en el artículo 7 del Acuerdo 02 de 2017.	NO ACEPTA
151	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se debe entender entonces que la ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos, y por ende, el Contratista tampoco resulta responsable por estos hechos, toda vez que la imposibilidad de ejecutar el objeto del Contrato proviene del hecho de un tercero, sobreviniente y que no le es imputable al Contratista.	MINUTA CONTINENTAL	2.3.7.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 150	NO ACEPTA
152	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Si la restricción se da por parte de autoridad competente que compromete el 100% del área, aun cuando no se haya emitido una regulación específica por parte de la autoridad, pero en virtud del principio de precaución no se permita adelantar las actividades de exploración, las partes podrán dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo, sin que se exija al Contratista el traslado de las obligaciones o la entrega a la ANH del valor correspondiente a las mismas. Así mismo debe contemplarse que estos casos la garantía sea reducida en su monto (inferior a USD100.000).	MINUTA CONTINENTAL	2.3.8.2	No se acepta. Cualquier caso de imposibilidad de ejecución, derivada de un pronunciamiento judicial o acto administrativo que así lo disponga, da lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo No. 02 de 2017. En relación con la garantía, la ANH adoptará las decisiones que corresponda, de acuerdo a lo que se convenga con el Contratista como consecuencia de la afectación sobreviniente: traslado, reducción proporcional de actividades, terminación del Contrato, etc., preservando el monto de la garantía en un <u>mínimo de USD 100.000</u>	NO ACEPTA
153	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	La tradición de esta cláusula impone que los trámites se inicien dentro de los primeros noventa (90) días calendario, pero en estos términos se reduce inexplicablemente el término en setenta y cinco (75) días y le exigen al contratista dar cumplimiento a la obligación, en quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del contrato. Se solicita mantener el término en 90 días calendario.	MINUTA CONTINENTAL	3.1.2	Se acepta la observación, en consecuencia se amplía el plazo a 90 días.	ACEPTA
154	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se solicita proceder con la elaboración de un cronograma de actividades para la Fase Preliminar, incluso antes de conocer los detalles de las certificaciones de presencia de comunidades y las necesidades específicas de consulta previa que puedan llegar a requerirse, motivo por el cual este cronograma, de considerarse necesario, solamente sería realizable por parte del contratista una vez obtenida la respuesta por parte de las autoridades encargadas de acreditar la presencia de comunidades o grupos étnicos en la zona de influencia de las actividades de exploración.	MINUTA CONTINENTAL	3.1.4	Se acepta. En consecuencia, el Contratista debe someter a la ANH un Cronograma con el detalle de las actividades a desarrollar durante la Fase Preliminar, dentro de los 15 Días Calendario siguientes a la obtención de la certificación de presencia de comunidades étnicas.	ACEPTA
155	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Debe armonizarse con lo contemplado en la cláusula 3 toda vez que se contradicen la una a la otra y la fase debe poder prorrogarse cada seis (6) meses de ser necesario y no solamente una vez.	MINUTA CONTINENTAL	3.4.4	Se acepta el comentario y se modificará la redacción para dar claridad.	ACEPTA
156	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se debe incluir un escenario de presentación de descargos y justificación de la situación de vencimiento sin que se hayan culminado las obligaciones, máxime cuando las consecuencias son supremamente gravosas para el Contratista.	MINUTA CONTINENTAL	3.5.3.2	No se acepta la observación, en el entendido de que sea necesario agotar el procedimiento a que refiere la cláusula 42. Sin embargo, se modifica la cláusula 3.5.3.2, con el fin de establecer la posibilidad de que el Contratista manifieste las razones que llevaron a la no ejecución de las obligaciones de la Fase Preliminar.	NO ACEPTA
157	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	¿Qué se considera periódicamente para efectos de suministrar información respecto a la fase preliminar?	MINUTA CONTINENTAL	3.5.4	Se acepta la observación. Se modificará el término "periódicamente" por "Mensualmente".	ACEPTA
158	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se sugiere considerar que en el evento en que las autoridades estatales competentes, posterior a la finalización de la fase preliminar, manifiesten que falta agotar otra instancia de consulta, el contratista pueda solicitar a la ANH regresar a la Fase Preliminar con las implicaciones que esto conlleva en términos de derechos económico, es decir el no pago de los mismos. Entendemos que ni la ANH ni el Contratista son responsables por lo que manifiesten otras autoridades competentes, es por esto que no deberían verse perjudicados por este tipo de eventos.	MINUTA CONTINENTAL	3.5.5.1	No procede la observación. En el evento de que se presente la necesidad de efectuar una consulta previa en desarrollo de cualquiera de las fases del Período de Exploración o durante el Período de Producción, el Contratista debe adelantar tal consulta sin que esto de lugar al retorno a la Fase Preliminar.	NO ACEPTA
159	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	¿Qué sucede si la imposibilidad de realizar las actividades del programa exploratorio responden a una ausencia de reglamentación pero la autoridad competente impide la realización de las mismas?	MINUTA CONTINENTAL	3.5.6	Si corresponde a una decisión de autoridad, procede la eventual suspensión dependiendo de la causa y posibilidad de superar la razón del no otorgamiento de la autorización o la reducción proporcional, el ofrecimiento de un área disponible o la terminación del contrato conforme a lo establecido en la cláusula 2.3.8. Se efectuará una modificación a la cláusula 3.5.6 para dar claridad sobre las causas y los efectos de la situación planteada.	NO ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
04 de Marzo de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
160	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se solicita la eliminación del aparte "así como en la obligación de invertir los recursos que demande su cumplida y oportuna ejecución" de ésta cláusula, toda vez que el contratista debe hacer uso eficiente de los recursos invertidos cumpliendo con la actividad exploratoria mínima y adicional acordada en el contrato, en el cumplimiento de las actividades prevalece sobre el monto de inversión y el valor referido se emplea como referencia con fines de determinación de las garantías, multas y otros. De conservarse este aparte, implicaría que se interpretara erróneamente que el contratista debe cumplir también con la "inversión asociada" a la actividad, hecho este que va en contravía de la filosofía del Acuerdo 02 de 2017.	MINUTA CONTINENTAL	4.3	No se acepta la observación. La frase "así como en la obligación de invertir los recursos que demande su cumplida y oportuna ejecución" se refiere a la obligación contenida en el artículo 30 del Acuerdo 02 de 2017, que señala que los inversionistas "... se comprometen a ejecutar las inversiones que demande su cumplida y oportuna ejecución". Los Contratos regidos por el Acuerdo 02 de 2017 tienen como obligación, en materia de ejecución de Programas Exploratorios, el desarrollo de las actividades que dichos Programas establecen; en consecuencia, el valor de la inversión en su equivalencia en puntos, determinada en función del WTI correspondiente, servirá para lo dispuesto en el artículo 33, respecto del valor de las Actividades Remanentes de los Programas Exploratorios Mínimo, Adicional y Posterior; de las Garantías de Cumplimiento; de multas y sanciones pecuniarias; de eventuales indemnizaciones de perjuicios, y de los Programas en Beneficio de las Comunidades. Al margen de lo anterior, se procederá a modificar la cláusula 4.3 con el fin de dar claridad sobre el punto. Adicionalmente, se eliminará la cita relativa a que los Pozos una vez iniciados deben completarse en su totalidad, bajo el entendido de que tal obligación se concretará en el Anexo B del Contrato, que reflejará las actividades a ejecutar en cada fase, bajo tal regla. Igualmente, se suprime la mención a la ejecución del 50% del Programa Exploratorio Mínimo durante cada una de las dos Fases, toda vez que las actividades a desarrollar en éstas corresponden a las indicadas en el Anexo B del Contrato.	NO ACEPTA
161	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	No debería atarse la aprobación del Programa Exploratorio Posterior a la existencia de un área de evaluación y de un área en producción. En este orden de ideas, se debería permitir iniciar el Programa Exploratorio Posterior cuando exista una área de evaluación o un área en producción o un descubrimiento debidamente informado.	MINUTA CONTINENTAL	4.5.1	No se acepta. La posibilidad a que alude la observación, está contemplada en la cláusula 4.5.1 de la Minuta.	NO ACEPTA
162	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	¿Existe la posibilidad de ampliar el Programa Exploratorio Posterior a 2 fases?	MINUTA CONTINENTAL	4.5.1	No se acepta. El tercer inciso del artículo 30 del Acuerdo 2 de 2017 establece que en el evento de convenir Programas Exploratorios Posteriores, su ejecución ha de pactarse en un término no superior a dos (2) Años.	NO ACEPTA
163	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se solicita eliminar el numeral ii) "los demás compromisos y responsabilidades a su cargo, debido a que entra en contradicción con el numeral i), pues se entiende que implica que para renunciar se hace necesario el cumplimiento total de todos los compromisos y obligaciones adquiridos por el contratista.	MINUTA CONTINENTAL	4.8.1	No se acepta. La expresión "(ii) los demás compromisos y responsabilidades a su cargo" contenida en la cláusula 4.8.1 del Proyecto de Minuta, que ahora corresponde a "siempre que haya dado cumplimiento satisfactorio a las obligaciones y compromisos de su resorte" (por favor ver respuesta a la observación No. 326, para mayor claridad) hace referencia a las demás obligaciones derivadas del Contrato, distintas a la ejecución de las actividades técnicas propias del Programa Exploratorio, tales como, derechos económicos, obligaciones laborales, ambientales, sociales, etc.	NO ACEPTA
164	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Debe reformularse la redacción de la cláusula, dado que la decisión de la renuncia no debería estar sujeta a la aceptación de la ANH.	MINUTA CONTINENTAL	4.8.4	No se acepta. La renuncia es un derecho del Contratista. La determinación que la ANH adopta sobre la renuncia tiene por exclusivo propósito determinar el estado de las obligaciones contractuales, a efectos de proceder a la terminación del Contrato, previa verificación de que se reúnen los presupuestos de las cláusulas 4.8.1 y 4.8.2.	NO ACEPTA
165	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se debe ajustar el periodo que usualmente se ha manejado en este caso, es decir un (1) mes y no tres (3) como se señala en la cláusula.	MINUTA CONTINENTAL	4.10.1.1	No se acepta. Se busca que el contratista aplique su mayor diligencia en la ejecución de las actividades exploratorias dentro del periodo establecido para la Fase.	NO ACEPTA
166	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se debe eliminar porque los derechos económicos solamente se cancelarán una vez otorgada la extensión, así que ponerlo como prerrequisito no resulta procedente.	MINUTA CONTINENTAL	4.10.1.5	El pago de los derechos económicos correspondientes al término de la prórroga, no es un prerrequisito para su otorgamiento. Se ajustará el numeral de la cláusula 4.10.1 para clarificar que el evento del numeral 4.10.1.5 constituye un compromiso y no una condición.	ACEPTA
167	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Para la prórroga del Periodo de Producción, se solicita mantener la misma línea de los contratos que se han celebrado hasta la fecha y en consecuencia que las actividades ejecutadas durante los últimos 4 años sean: "(i) un (1) proyecto de mantenimiento de presión o de recuperación secundaria, terciaria o mejorada, y/o (ii) un (1) programa de perforación, que incluya - por lo menos - un (1) Pozo de Desarrollo por cada Año, para el caso de Yacimientos de Hidrocarburos en Trampas."	MINUTA CONTINENTAL	5.2.3	No se acepta. Para las Minutas de las Rondas 2012 y 2014, la línea corresponde a lo establecido en el Proyecto de Minuta E&P Continental sometido a observaciones.	NO ACEPTA
168	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	En estos eventos de superposición de áreas, resulta imprescindible establecer un término perentorio dentro del cual si no se ha alcanzado un acuerdo de "operación conjunta" el contratista podrá solicitar la terminación del contrato sin obligaciones a su cargo, toda vez que no resulta razonable que una compañía deba mantener las garantías y pólizas entre otras erogaciones, por un plazo indeterminado cuando por causas que no le son imputables no es posible desarrollar las actividades.	MINUTA CONTINENTAL	6	La eventual terminación del Contrato por imposibilidad de cumplimiento depende de las circunstancias de la superposición y del resultado de la negociación. Por esta razón, no resulta viable prever elementos de tanta incertidumbre, en la cual, además, existe involucrado un componente de voluntad de parte del contratista del Estado. Lo aconsejable es que, dependiendo de las circunstancias de cada caso, se analice la posibilidad de terminación de mutuo acuerdo que se solicita.	NO ACEPTA
169	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se solicita ampliar los plazos para la presentación de los planes de exploración, en el sentido que para la primera fase sean 45 días calendario y para las fases subsiguientes 15 días calendario, según se ha venido manejando tradicionalmente.	MINUTA CONTINENTAL	7.2	No se acepta. La afirmación de la que parte su observación no es correcta. Los plazos establecidos propenden porque el Contratista aplique su mayor diligencia en la ejecución de las actividades exploratorias dentro del período establecido para la Fase.	NO ACEPTA
170	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Excluir la mención de los PBC que se realiza en este numeral, toda vez que se predica de una obligación distinta.	MINUTA CONTINENTAL	7.2	Se acepta la sugerencia y en consecuencia se eliminará la mención al PBC en la cláusula 7.2.1.	ACEPTA
171	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se solicita ajustar la cláusula, en el sentido de permitir, según se indicó en el comentario referente a la cláusula 4.5.1 y que la redacción indique "siempre que exista por lo menos un (1) Área en Evaluación, o un (1) Área en Producción, o un (1) Descubrimiento debidamente informado a la ANH, el contratista puede retener (...)"	MINUTA CONTINENTAL	4.5.1 y 7.5	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 161	NO ACEPTA
172	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Considerar la inclusión de 2 fases en vez de una sola en el Programa Exploratorio Posterior, cada una de 24 meses.	MINUTA CONTINENTAL	7.6	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 162	NO ACEPTA
173	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Eliminar el plazo para solicitar el Programa Exploratorio Posterior. Anteriormente no existía esta limitación y era posible para el contratista, con base en los resultados de las actividades exploratorias formular un programa exploratorio posterior al mínimo, que redundara en beneficio del país.	MINUTA CONTINENTAL	7.6.1	No se acepta. El plazo establecido (60 días) busca que el contratista aplique su mayor diligencia en la ejecución de las actividades exploratorias y realice una planeación adecuada de la necesidad de un eventual Programa Exploratorio Posterior.	NO ACEPTA
174	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Debe tenerse en cuenta que una vez culmina el PEV, pueden haberse identificado nuevos descubrimientos a los cuales aún no se les haya delimitado el área de Evaluación. En este sentido, resulta imprescindible incluir como área materia del contrato, además de las asignadas en evaluación y/o producción, aquellas que se puedan delimitar de los nuevos descubrimientos.	MINUTA CONTINENTAL	7.6.6	Se acepta. Se modificará lo dispuesto en la cláusula 7.6.6 de la Minuta, en consonancia con lo establecido en la cláusula 7.5 de la misma, estableciendo que finalizado el Programa Exploratorio Posterior, el Área materia de Contrato quedará reducida a las Asignadas en Evaluación y/o en Producción y/o correspondientes a los Descubrimientos oportuna y debidamente informados a la ANH, existentes en la correspondiente oportunidad.	ACEPTA
175	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	El Acuerdo 02 de 2017 no contempla la definición para el concepto "Operaciones de Exploración Complementarias", motivo por el cual deberá efectuarse el ajuste.	MINUTA CONTINENTAL	7.7.2	Se acepta la observación y en consecuencia se modifica la cláusula en lo pertinente, sustituyendo la expresión "Operaciones de Exploración Complementarias" por la de "Actividades Adicionales de Exploración".	ACEPTA
176	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Modificar el concepto de Actividades Exploratorias Remanentes, a aquellas que quedan a cargo del contratista considerando la Fase exploratoria en la que se encuentre; así: "Concepto: Corresponden a aquellas a cargo del Contratista, que conforman tanto el Programa Mínimo como el Adicional, si se trata del Programa Exploratorio, al igual que las correspondientes al Programa Exploratorio Posterior, de haberlo, que no han sido efectiva y satisfactoriamente ejecutadas al vencimiento de la correspondiente Fase (...)."	MINUTA CONTINENTAL	8.1	No se acepta. La definición contenida en la cláusula 8.1 de la minuta se corresponde con lo dispuesto en el Anexo 1 "Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias" del Acuerdo 2 de 2017.	NO ACEPTA
177	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se debe ampliar el periodo dentro de los cuales se debe informar a la ANH de las actividades remanentes, toda vez que en 15 días después de culminada la fase, difícilmente se contará con la totalidad de la información que le permita al contratista presentar cifras ajustadas a la realidad referentes a las actividades exploratorias remanentes.	MINUTA CONTINENTAL	8.2	No se acepta. Previa finalización de la Fase del Periodo de Exploración correspondiente, el Contratista tiene obligación de hacer entrega de la información adquirida en ejecución de sus compromisos, en consecuencia, para el momento a que refiere la cláusula 8.2 (finalización de la fase) ya debe contar con información suficiente respecto de qué actividades ejecutó en el plazo dispuesto para el efecto.	NO ACEPTA
178	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Teniendo en cuenta que los montos a pagar que se contemplan en esta cláusula, pueden llegar a ser muy altos y en todo caso requieren surtir un proceso de autorización al interior de las compañías, incluso involucrando casas matricies, se solicita ampliar el término de pago a por lo menos 30 días hábiles.	MINUTA CONTINENTAL	8.2.3	Se acepta. En consecuencia se modifica la cláusula 8.2.3 de la Minuta.	ACEPTA
179	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	La exclusión de éste asunto como objeto de diferencia entre las partes, implica desconocer que exista una diferencia sobre la ejecución del contrato, tal y como lo indica la cláusula 59.1, debe estar sometida al proceso de solución de controversias, motivo por el cual debe eliminarse esta cláusula.	MINUTA CONTINENTAL	8.3	No se acepta. Los mecanismos de solución de controversias a que alude el Capítulo XIV están limitados a cierto tipo de controversias, entre las cuales no se enmarca la relacionada con el desarrollo de Actividades Remanentes en Áreas que no son objeto del Contrato.	NO ACEPTA
342	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	En caso de no presentar un aviso de descubrimiento el contratista no debe ser sometido a un procedimiento de incumplimiento, únicamente pierde derecho sobre el área.	MINUTA CONTINENTAL	10.3	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 180	ACEPTA
181	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	La redacción original de esta Cláusula buscaba no castigar a quien realice un descubrimiento y presente un Programa de Evaluación. Con el texto actual se requiere que para tener un PEV de dos años, se tiene que perforar por lo menos dos o más pozos exploratorios, cuando en estos Programas se pueden perforar otros tipos de pozos que no son exploratorios y pueden ser determinantes para el desarrollo del yacimiento. Así las cosas, se propone modificar el texto así: "Plazo completo de dicho Programa, que no puede exceder de dos (2) Años, si incorpora perforación de por lo menos un Pozo, o de un (1) Año, en los demás casos, términos que se contarán a partir de la presentación del Programa de Evaluación a la ANH	MINUTA CONTINENTAL	11.3.1.3	No se acepta la observación. El objetivo del Programa de Evaluación es analizar un Descubrimiento y determinar su comercialidad, propósito que se alcanza con la perforación de pozos de carácter exploratorio.	NO ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
04 de Marzo de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
182	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Debe establecerse un término para que la ANH se pronuncie sobre este programa, motivo por el cual se sugiere añadir en esta cláusula: "Si dentro de los 60 días calendario no se tiene pronunciamiento por parte de la ANH, se entiende que el programa fue aceptado."	MINUTA CONTINENTAL	11.3.3	No se acepta la observación. No hay lugar a consagrar un silencio administrativo positivo. Lo anterior precisando que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 11.3.1.3 de la Minuta de Contrato E&P Continental, el plazo del Programa de Evaluación iniciará desde su presentación. Al margen de lo anterior, se introducirá una modificación al numeral 11.3.3, en el sentido de indicar que el pronunciamiento a emitir por la Entidad, versará sobre el Plazo de 1 o 2 años del citado Programa de Evaluación, en función del tipo de actividades propuestas.	NO ACEPTA
183	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	De igual manera que en la Cláusula 11.3.1.3, se solicita modificar el texto así: "(...) en ningún evento, puede exceder del término máximo de dos (2) Años, si incorpora perforación de por lo menos un Pozo, o de un (1) Año, en los demás casos,(...)"	MINUTA CONTINENTAL	11.5	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 181	NO ACEPTA
184	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Englobar campos en una única área asignada en Producción, que en determinados casos compartan facilidades, puede resultar en la instalación de varias facilidades por campo cuando éstos no se superpongan o estén a una distancia menor a dos kilómetros, afectando la viabilidad económica del proyecto. De la misma forma, la conformación de una única área asignada en producción de campos que no compartan un mismo yacimiento genera impacto en la causación de los Derechos Económicos Contractuales. Así las cosas, se solicita eliminar de esta cláusula la expresión "o compartan facilidades".	MINUTA CONTINENTAL	13.2	No se acepta la sugerencia. Con base en lo dispuesto en el artículo 86.2.1 del Acuerdo 2 de 2017, los Derechos Económicos por Precios Altos se causan por la producción acumulada de todos los descubrimientos, pozos y campos del Área Contratada. Por esta razón, la superposición de campos no afecta la causación del derecho Económico.	NO ACEPTA
185	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se solicita ampliar el término para que la ANH requiera la información faltante del Plan de Desarrollo en 60 días hábiles.	MINUTA CONTINENTAL	16.2.2	No se acepta. El plazo establecido en la Minuta es suficiente para la remisión de los datos faltantes del Plan.	NO ACEPTA
186	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	La declaración de Reservas termina el 31 de marzo de cada año. De modo que para el 1 de abril no es posible entregar un Programa Anual de Operaciones considerando este último informe de reservas. Se propone que pueda presentarse durante el transcurso del mes de abril.	MINUTA CONTINENTAL	17.1	No se acepta. No se modifica el plazo de presentación del Programa Anual de Operaciones. Adicionalmente, se aclara que dicho Programa (Cláusula 17.2.) no exige presentar el cálculo de reservas.	NO ACEPTA
187	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se solicita aclarar la redacción de esta cláusula, toda vez que pareciera que se obliga al contratista a tener que suscribir convenios con las Fuerzas Militares y de policía, situación que pueden entrara en conflicto con políticas de las compañías contratistas	MINUTA CONTINENTAL	22.2	La cláusula no dispone una obligación de suscribir convenios. Los protocolos a que alude la cláusula establecen como una opción la firma de convenios con la Fuerza Pública.	NO ACEPTA
188	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Debería remitirse a lo ya estipulado en la Resolución 181495 de 2009, pues el texto actual genera confusión.	MINUTA CONTINENTAL	25.3	No se acepta la observación, lo establecido en la cláusula 25.3 se corresponde con lo dispuesto en el artículo 47 de la Resolución 181495 de 2009. Al margen de lo anterior, se reformula la redacción de la cláusula, para mayor claridad.	ACEPTA
189	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se solicita eliminar este numeral.	MINUTA CONTINENTAL	25.7.2	Se acepta la solicitud de eliminación del numeral, ya que los temas de inventarios, indemnidad y disposición de activos encuentran desarrollo en la Minuta, en las cláusulas 34, 55 y 56.	ACEPTA
190	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	EL periodo de 3 meses para almacenar el hidrocarburo en las facilidades del Contratista es demasiado extenso, toda vez que la capacidad de almacenamiento se prevé y calcula para eventos de contingencia, su naturaleza es operacional y no para almacenar las regalías en especie, motivo por el cual se sugiere disminuir el periodo de almacenamiento de regalías.	MINUTA CONTINENTAL	26.3.2	No se acepta la sugerencia. El plazo de tres meses se considera adecuado. De acuerdo con el manejo operacional en los contratos de comercialización del crudo de regalías y los plazos de liquidación de estas definidos en la Resolución 164 de 2015, el término de tres (3) meses establecido en la cláusula 26.3.1 de la Minuta Continental, se considera concomitante a los términos establecidos para efectuar la liquidación trimestral de regalías.	NO ACEPTA
191	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	En el evento de falta de capacidad de almacenamiento, se solicita considerar lo regulado en la Resolución 164 de 2015 y sus modificaciones, pues es posible disponer de dicho crudo y proceder a su liquidación de forma monetizada en caso que la ANH no pueda retirar los volúmenes de Regalías.	MINUTA CONTINENTAL	26.3.3	La regulación del recaudo de regalías ya se encuentra definida en la Resolución 164 de 2015, estableciendo el cambio de la modalidad para el recaudo, motivo por el cual resulta aplicable a estos contratos lo estipulado en dicha resolución. En consecuencia, la cláusula contiene lo previsto en la Resolución 164 de 2015 y por lo tanto la ANH tiene la potestad de disponer la modalidad de recaudo.	ACEPTA
192	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se debe revisar el porcentaje establecido en esta cláusula, toda vez que resulta arbitrario y depende de la producción y de la nominación.	MINUTA CONTINENTAL	26.4.2	No se acepta la sugerencia. El 80% establecido se genera por la práctica común del margen de seguridad de la industria, en donde tomando la finalidad de la ANH, se busca salvaguardar los intereses de la Nación.	NO ACEPTA
193	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se sugiere que la comercialización del volumen de regalías en especie sea producto de un acuerdo entre las partes expresado a través de un contrato (26.6.3), y no obligatorio como lo expresa la cláusula 26.6.1. Se sugiere el siguiente ajuste de redacción: "Cuando la ANH lo estime conveniente y siempre que las disposiciones legales y reglamentarias lo permitan, el Contratista podrá comercializar la porción de la Producción de Hidrocarburos que corresponda a las Regalías, y entregar a la Entidad el dinero proveniente de las ventas."	MINUTA CONTINENTAL	26.6.1	No se acepta la sugerencia. El deber legal se encuentra estipulado en el artículo segundo de la Resolución 164 de 2015, donde se establece que: "(...) la ANH determine e informe al operador del campo el cambio de la modalidad de pago (...)", es decir, que a la luz de lo indicado en la Resolución en mención, no es potestativo de la compañía la comercialización del crudo de regalías.	NO ACEPTA
194	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Debe efectuarse un ajuste a la redacción, eliminando el aparte que determina "NO podrá ser inferior -en ningún caso-, al valor de liquidación de las Regalías, determinado según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. A falta de acuerdo entre las Partes, hay lugar a aplicar la cláusula Compromisoria pactada en la Cláusula 60."	MINUTA CONTINENTAL	26.6.4	No se acepta la sugerencia. La facultad de fijar el precio base de liquidación de regalías es de la ANH, por lo tanto, reconocer una liquidación inferior a la que resulte de aplicar los parámetros fijados en la Resolución 164 de 2015, llevará a desconocer la metodología definida y por ende a un posible detrimento patrimonial.	NO ACEPTA
195	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Debe estipularse expresamente que en los eventos en que los contratos se encuentren en Fase Preliminar o durante la suspensión del Contrato por eventos de fuerza mayor o hechos de terceros, se exonerará al contratista del pago de los derechos económicos.	MINUTA CONTINENTAL	27	No se acepta la observación. Las obligaciones de naturaleza económico financiera no se suspenden en casos de suspensión de alguna o algunas de las obligaciones o Fases del Contrato. En Fase Preliminar no se causan Derechos Económicos, tal y como se indica en la cláusula 3.2.	NO ACEPTA
196	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	La referencia a proyecciones para el año siguiente es preciso eliminarlo de este informe, dado que esta información es propia del Plan Anual de Operaciones.	MINUTA CONTINENTAL	32.2.4	Se acepta la observación, considerando lo dispuesto en la cláusula 17.2.2, y en consecuencia se elimina de la cláusula 32.2.3 la expresión "(...) y sus pronósticos".	ACEPTA
197	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Debe excluirse de esta cláusula la referencia a "personal", dado que carece de justificación y no se ha exigido nunca.	MINUTA CONTINENTAL	32.2.5	La afirmación de la que parte su observación no es acertada. En otros procesos, tales como Ronda Colombia 2014 (cláusula 35.2) igualmente se ha exigido información sobre el personal contratado y seguridad industrial, conforme lo establecen los requerimientos sobre el contenido de los formatos de información periódica.	NO ACEPTA
198	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Si bien es cierto debe darse participación a proveedores locales y regionales, no debería profundizarse en este asunto y en caso que se requiera por parte de la ANH esta información que se limite a información en términos porcentuales.	MINUTA CONTINENTAL	32.2.9	No se acepta la observación. Es fundamental para conocer el impacto de las actividades locales y regionales, la información sobre el componente de bienes y servicios contratados en esas zonas. Esta información, además, es importante para poder dar respuesta a las solicitudes presentadas por las comunidades, gobierno y entes de control sobre ese aspecto.	NO ACEPTA
199	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	La naturaleza de esta cláusula es unificar los informes de tal manera que la presentación de la información se haga de forma eficiente, sin embargo se está pidiendo información que resulta ser repetitiva lo cual no refleja el objetivo de la cláusula. Sugerimos eliminar las cláusulas 32.4.3, 32.4.4 y 3.4.5 con el fin de buscar una presentación de información más eficiente. Por otro lado se sugiere eliminar la remisión al artículo 99 del Acuerdo 02 de 2017, que estipula un plazo hasta el 1 de abril para la entrega de esta información. Se recomienda ampliar el plazo "durante el mes de abril" para la entrega de estos informes. □	MINUTA CONTINENTAL	32.4	Se acepta la observación y por tanto se elimina la cláusula 32.4 "Unificación de Informes", precisando que, una vez la ANH adopte mediante acto administrativo motivado la reglamentación aplicable a unificación de entrega de información contractual, los Contratistas deberán sujetarse a esta última.	ACEPTA
200	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se debe dejar establecido qué ocurrirá para el evento en que las autoridades ambientales no se pronuncien sobre nueva regulación que se requiera para nuevas áreas protegidas y que no exista un periodo específico para la expedición de las mismas y esta ausencia de regulación, dentro del marco del principio de precaución, la autoridad impida la ejecución de actividades en esas áreas.	MINUTA CONTINENTAL	33.4	No se acepta la sugerencia. En los casos en que la falta de pronunciamiento de la autoridad ambiental impacte el cumplimiento de obligaciones en los plazos determinados en el contrato, una vez demostrada la debida diligencia para la ejecución de los compromisos contractuales, la suspensión de la obligación y la consecuente restitución del tiempo transcurrido puede reestablecer los efectos de dicha demora, conforme lo dispone la cláusula 65.	NO ACEPTA
201	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se solicita a la ANH que se incluya de forma explícita los temas relacionados con responsabilidad, en lugar de hacer la remisión al Acuerdo 02 de 2017, con el fin de contar con unas reglas de juego claras que no estén sujetas a cambios futuros. En lugar de la referencia al mencionado Acuerdo, solicitamos se transcriba los apartes a los que esta se refiere.	MINUTA CONTINENTAL	33 y 34	Se acepta la solicitud. Se modificarán las cláusulas 33 y 34 del proyecto de minuta.	ACEPTA
202	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se solicita aclarar esta cláusula o incluir un mayor detalle en la redacción, en tanto las empresas no son responsables de homologar títulos y certificados de formación profesional y técnica o tecnológica.	MINUTA CONTINENTAL	33.3.2	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 201.	NO ACEPTA
203	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se debe efectuar la unificación de las cláusulas que contengan la siguiente redacción: "En cumplimiento de la Resolución 1796 de 2018, proferida por el Ministerio de la Protección Social, el Contratista se compromete a no contratar menores de edad, cumpliendo con las normas aplicables en materia de contratación de menores de edad, incluidas las contenidas en las Convenciones 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT-, y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y de la Adolescencia, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan."	MINUTA CONTINENTAL	33.3.3 y 33.3.4	No se acepta la sugerencia. La ANH considera conveniente dejar en la forma como se establece dada la remisión explícita a las normas nacionales e internacionales.	NO ACEPTA
204	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Dado que el Contratista debe cumplir lo que estipule la licencia ambiental, sugerimos el siguiente ajuste de redacción: "Es obligación esencial del Contratista dar cumplimiento estricto de la normatividad aplicable en estas materias, incluidas las obligaciones derivadas de permisos y licencias ambientales, así como a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo."	MINUTA CONTINENTAL	33.4.1	No se acepta la sugerencia debido a que el grado de diligencia y estándar de comportamiento del Contratista que se debe exigir corresponde al que la ANH concibe como el necesario para que se desarrollen las actividades en Colombia.	NO ACEPTA
205	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se debe eliminar esta cláusula toda vez que lo contenido en ella es propio de la licencia ambiental.	MINUTA CONTINENTAL	33.4.2	No se acepta la sugerencia. Las obligaciones contractuales y las dispuestas por la licencia ambiental no son excluyentes, debido a que la obligación contractual obedece a la necesidad de la ANH de conocer el cumplimiento de las obligaciones de este tipo.	NO ACEPTA
206	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se debe reformular el plazo otorgado para adelantar las actividades tendientes a la obtención de permisos y licencias, toda vez que se espera que dentro de los 90 días siguientes a la fecha efectiva se tenga el inicio de dichas actividades. Deberá ampliarse este término a por lo menos 180 días, máxime cuando se está indicando en el numeral 33.4.7 que su incumplimiento no puede invocarse como causal de retraso.	MINUTA CONTINENTAL	33.4.4	No se acepta la sugerencia. Se considera que el plazo es prudente y con ocasión de la observación se aclarará el texto de la cláusula.	NO ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
04 de Marzo de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
207	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se debe establecer que en caso que el contrato se encuentre suspendido, la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales no deberá generarse, dado que no habrá actividad que amparar.	MINUTA CONTINENTAL	36.6	No se acepta. El monto de la póliza de obligaciones laborales se determina tomando como base la inversión anual correspondiente al desarrollo de actividades técnicas de cada fase, aplicando en este caso el 5%; o tomando como base los totales anuales estimados del personal destinado directamente a la ejecución de actividades y labores en el Área Asignada, caso en el cual se calcula el 10% de estos. Esta flexibilidad permite que en caso de suspensión de algunas de las obligaciones del Contrato, el Contratista determine el monto de la póliza teniendo en cuenta esta situación; monto o valor que se deberá mantener durante los tres años siguientes de prescripción de obligaciones laborales que contempla la norma para hacer alguna reclamación.	NO ACEPTA
208	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	La obligación del Contratista de mantener indemne a la ANH se entiende "salvo dolo o culpa grave de la ANH". En este caso el contratista no está obligado a mantener indemne a la ANH.	MINUTA CONTINENTAL	34.1.1.5	No se acepta las observación en razón al régimen de los contratos de la ANH, para lo cual se debe tener en cuenta que no se está disponiendo una condonación de dolo futuro de la ANH ni limitando la posibilidad de que el contratista se exonere de responsabilidad si se presentaren situaciones en su defensa conforme a la ley.	NO ACEPTA
209	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se solicita ajustar el monto de las garantías a un valor del diez por ciento (10%) del Programa Exploratorio, lo que incluye el mínimo y el adicional.	MINUTA CONTINENTAL	35.5.1	Se acepta parcialmente la observación, en el sentido de modificar el monto de la garantía que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Programa Exploratorio <u>Mínimo</u> al 10%. Adicionalmente, se ajusta la cláusula 35.5.1 de la Minuta E&P Continental, en consonancia con lo establecido en el artículo 106.2 del Acuerdo 02 de 2017.	ACEPTA
210	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se propone la siguiente redacción tomando como referencia el artículo 106.3 del Acuerdo 02 de 2017: "En la medida de la ejecución efectiva de las actividades Exploratorias, una vez recibidas por la ANH la información técnica resultante en el lugar que esta disponga y previa autorización expresa y estricta de la Entidad, el Contratista puede reducir el monto de la Garantía de Cumplimiento, de acuerdo con la cuantía de las actividades real y totalmente ejecutadas a satisfacción de aquella, sin que, en ningún caso, el valor de la Garantía pueda ser inferior al diez por ciento (10%) del Programa Exploratorio Mínimo y Adicional, del Posterior o del de Evaluación. Transcurridos dos (2) meses después de recibida la información técnica pertinente por el BIP o EPIS, sin pronunciamiento del mismo y sin que éste haya expedido el balance correspondiente, podrá tenerse en cuenta el valor total de las inversiones exploratorias entregadas al Banco de Información Petrolera, BIP o EPIS, para efectos del cálculo pertinente para la reducción respectiva."	MINUTA CONTINENTAL	35.6.1	Con el objeto de que la reducción de las garantías guarde concordancia con lo establecido en el artículo 53.7 Acuerdo 02 de 2017, se indica que a medida de la ejecución efectiva de actividades, el valor de la garantía se reducirá, sin que en ningún caso pueda ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de la inversión del Programa Exploratorio Mínimo y Adicional, del Posterior o del de Evaluación, ni a la suma a que refiere la cláusula 35.5.4.	ACEPTA
211	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se solicita incluir un paso previo a los 20 días hábiles, para sanear el incumplimiento que se le ha notificados al Contratista, en el cual este tenga la oportunidad de presentar descargos y dar las justificaciones pertinentes que determinen si se debe dar inicio al procedimiento para declarar el incumplimiento o se aclaró todo en esta etapa sugerida.	MINUTA CONTINENTAL	42.1.1	No se estima procedente la observación, toda vez que la Cláusula 42 del Contrato le otorga al Contratista todas las garantías para el ejercicio del derecho de defensa, contradicción y debido proceso. Con respecto a la oportunidad para presentar descargos, el numeral 42.1.3.2 de la minuta E&P Continental, prevé que durante el desarrollo de la audiencia que se llevara a cabo con el Contratista para debatir lo ocurrido, éste podrá presentar sus respectivos descargos al señalar que "... en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la ANH. Para lo anterior la ANH otorgará al Contratista un tiempo razonable, que fijará teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad de los hechos en que se funda la actuación." Así mismo, conforme al numeral 42.1.3.4, el Contratista podrá controvertir las pruebas y presentar sus alegaciones en torno a aquellas. Por último, cabe anotar que la ANH podrá dar por terminado el procedimiento de incumplimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento del saneamiento del posible incumplimiento (Cláusula 42.1.3.6).	NO ACEPTA
212	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se solicita limitar el monto máximo de la multa diaria hasta el diez por ciento (10%) del valor de la actividad en mora y para aquellas actividades con valor indeterminado, se solicita que el valor sea de mil dólares diarios (USD1.000) hasta completar diez mil dólares (USD10.000).	MINUTA CONTINENTAL	44.4	No se acepta. El monto fijado para las multas es razonable en consideración al valor de las prestaciones a cargo del Contratista. Adicionalmente, en razón de la función y naturaleza conminatoria de las multas, éstas deben tener un monto significativo ya que su objetivo es que el Contratista cumpla con las obligaciones contractuales de manera satisfactoria y oportuna.	NO ACEPTA
213	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	No deberán proceder las multas si las actividades pese a que estuvieron pendientes al momento del inicio del proceso de incumplimiento, ya han sido satisfechas.	MINUTA CONTINENTAL	44.5	El numeral 44.5 es claro en el sentido que el acto administrativo que imponga multas sólo podrá proferirse si aún están pendientes de ejecución obligaciones a cargo del Contratista. Por el contrario, si el Contratista ha satisfecho la obligación antes de la expedición del acto administrativo, éstas no podrán hacerse efectivas.	NO ACEPTA
214	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se debe ajustar el valor de la cláusula penal pecuniaria a un valor no mayor a un millón de dólares (USD1.000.000)	MINUTA CONTINENTAL	45.3	La suma establecida para la cláusula penal está fijada en función a las cuantías de las inversiones que demanda la ejecución de este tipo de contratos y el deber de la ANH de salvaguardar los intereses del Estado ante un eventual incumplimiento por parte del Contratista. Por otra parte, la observación no tiene justificación que soporte la reducción del monto de la cláusula penal.	NO ACEPTA
215	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se sugiere eliminar la cláusula, debido a que no se considera causal suficiente para la terminación del contrato, al contrario es posible subsanarla a lo largo del procedimiento de incumplimiento.	MINUTA CONTINENTAL	50.1.7	La constitución de garantías y seguros en los contratos de exploración y producción de hidrocarburos es de suma importancia ya que su inobservancia afecta de manera directa el objeto contractual y en razón a que esta actividad conlleva una gran diversidad de riesgos que deben estar permanentemente asegurados durante su vigencia y para cada periodo del contrato, tanto en su etapa de exploración, evaluación y producción. Por esta razón, el incumplimiento de esta obligación se encuentra prevista como una de las causales de terminación. Ahora bien, si el Contratista subsana la obligación dentro del procedimiento de incumplimiento, al igual que otras obligaciones presuntamente incumplidas, de conformidad con la cláusula 42 del contrato, procederá el cierre del mismo.	NO ACEPTA
216	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Esta cláusula debe ser eliminada de este listado, ya que es una causal que podría generar la imposición de multas mas no debería considerarse de tal gravedad para dar por terminado el contrato por incumplimiento.	MINUTA CONTINENTAL	50.1.8	No procede para la imposición de las multas de acuerdo con el numeral 44.6 del contrato es necesario surtir previamente un procedimiento de incumplimiento.	NO ACEPTA
217	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Esta cláusula debe ser eliminada de este listado, ya que es una causal que podría generar la imposición de multas mas no debería considerarse de tal gravedad para dar por terminado el contrato por incumplimiento.	MINUTA CONTINENTAL	50.1.9	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 216	NO ACEPTA
218	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Esta cláusula debe ser eliminada de este listado, ya que es una causal que podría generar la imposición de multas mas no debería considerarse de tal gravedad para dar por terminado el contrato por incumplimiento.	MINUTA CONTINENTAL	50.1.10	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 216	NO ACEPTA
219	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	se sugiere eliminar de la cláusula la referencia "permanente" dado a que en la practica no es posible mantener constantemente actualizados los inventarios. De acuerdo a lo comentado por las compañías máximo 1 año para hacer estos procedimientos.	MINUTA CONTINENTAL	55.1.1	Se acepta la observación. Se elimina la expresión "permanente" y se establece plazo de un (1) año para la referida actualización y entrega.	ACEPTA
220	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Es preciso que se aclare que todas las diferencias que surjan con ocasión de este contrato debe someterse a un tribunal de arbitramento, toda vez que la justicia ordinaria no cuenta con el experticio para dirimir estos conflictos.	MINUTA CONTINENTAL	60.1	La regla general para la solución de las diferencias derivadas de o relacionadas con la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato, incluidas las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, es la aplicación de la cláusula compromisoria y la excepción es para aquellos asuntos y materias excluidas por la ley y por el contrato, de conformidad con las cláusula 60 numeral 60.1 y 60.4.2. La ANH, en desarrollo de tal premisa, consideró conveniente prever algunas situaciones que dada la facultad discrecional de la Entidad no deberían ser consideradas como desacuerdo entre las partes y por consiguiente no sujetas a ser resueltas mediante el arbitraje, como son las cláusulas 2.3.8.1., relacionada con la reducción de áreas asignadas, 5.2.5 referida a la negativa a otorgar la prórroga del periodo de producción cuando no se acrediten el cumplimiento de las condiciones concurrentes de la cláusula 5 numeral 5.2; 8.3 sobre la no autorización al desarrollo de actividades remanentes y 64.3.4 sobre la improbación a transacciones realizadas por el contratista en eventos de fusión, escisión, cambio de beneficiario real, etc. Teniendo en cuenta lo anterior, no procede el comentario, toda vez que estamos en estos eventos en el ejercicio de una facultad discrecional de la Administración, eventos en los cuales, pese a que no esté contemplada la opción del tribunal de arbitramento, el contratista puede acudir a la jurisdicción contencioso administrativa	NO ACEPTA
221	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	La zona de influencia en las operaciones está demasiado amplia en la cláusula, se sugiere delimitarla a la zona de licenciamiento ambiental o permiso ambiental y no al área del bloque.	MINUTA CONTINENTAL	63.1.1	No se acepta la sugerencia. La ANH optó por eliminar "zona de influencia" pues notó la tendencia en la comunidad por tomarla como toda el área del bloque o toda el área licenciada (la cual, la mayoría de las veces, difiere del área de la actividad en desarrollo), esto, en algunos lugares del país estaba generando conflicto social. Por ello, optó por proponer el termino "área de interés del PBC", para desligarlo de la licencia ambiental y empezar a cambiar el imaginario de que la inversión social responde a impactos ambientales o daños ocasionados en predios. En el numeral 4 del Anexo D, el Contratista puede encontrar diferentes criterios para delimitar el área de interés del PBC, de los cuales, el 4.3 cobija la sugerencia hecha.	NO ACEPTA
222	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Debe aclararse que la referencia al uno 1% aplica para el valor de cada Fase y no del total.	MINUTA CONTINENTAL	63.2.3	En efecto, para el periodo de exploración, el 1% aplica para cada fase, incluyendo el valor del programa mínimo y adicional. Con ocasión de esta respuesta, se modificará el texto de la cláusula 63.	ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
04 de Marzo de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
223	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se entiende por lo expresado en esta cláusula que se está cargando al contratista doble obligación del 1% una por inversión social ANH y la otra por licencia ambiental ANLA. Se solicita aclaración con respecto a este punto, para entender si son dos obligaciones distintas.	MINUTA CONTINENTAL	63..2.4	Es importante que las Compañías diferencien el origen de cada una de estas obligaciones, así: Inversión del 1% en PBC (inversión social): tiene su origen en el Decreto 1760 de 2003 y sus modificatorios, por tanto, queda establecida en el Contrato de Hidrocarburos suscrito con la ANH, en el marco de la Responsabilidad Social Empresarial. Inversión del 1% ambiental: tiene su origen en el parágrafo 10 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (modificado por la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 2099 de 2016). Aplica en todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua para cualquier actividad. La autoridad competente es la ANLA. <u>Por tanto, son dos obligaciones diferentes.</u>	NO ACEPTA
224	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se entiende que el valor total pagado por PBC excede el 1% cuando a esto se le incluyen los costos administrativos, de logística, la interventoría cuando aplica. Se solicita aclaración sobre este punto.	MINUTA CONTINENTAL	63.2.5	La empresa deberá demostrar a la ANH que la inversión del 1% se ejecutó en el proyecto o proyectos del PBC, sin incluir los costos en que haya incurrido por actividades administrativas, de logística y de interventoría cuando aplique. Así las cosas, los costos en que incurra la empresa tales como los de formulación del PBC, logística de su personal para seguimiento, monitoreo y cierre, costo de interventoría y auditoría externa, no hacen parte de la inversión del 1% en PBC. Por tanto, constituyen costos en que incurre la empresa para dar cumplimiento a esta obligación. El literal b del numeral 3.6.1 del Anexo D, es claro al indicar: b) La inversión efectiva en cada uno de los PBC para el presente Contrato equivalente al 1%, no debe incorporar los costos de personal, logísticos, administrativos, de interventorías de proyectos de infraestructura, ni cualesquiera otros costos y gastos indirectos en que incurra el Contratista para la ejecución completa del respectivo PBC. Se exceptúan los costos de administración, imprevistos y utilidades (AUI) en los proyectos de infraestructura, el cual no puede superar el 20%.	NO ACEPTA
225	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se solicita revisar el sentido de esta cláusula, ya que por temas de equilibrio y de equidad en el evento de ausencia de obtención de un beneficio del área que se encuentra suspendida por motivos de Fuerza Mayor, no es claro por qué se debe incurrir en costos para "satisfacer oportuna, eficaz y eficientemente los demás compromisos y prestaciones no afectados por ellos", aparte de prorrogar y mantener las garantías vigentes.	MINUTA CONTINENTAL	65.6	No se acepta. Como lo indica la cláusula objeto de observación, el deber de satisfacer oportuna, eficaz y eficientemente se refiere a los compromisos y prestaciones no afectados por los eventos constitutivos de fuerza mayor y hechos exclusivos de terceros.	
226	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Teniendo en cuenta las circunstancias actuales de muchos contratos, se debe incluir una causal de terminación a elección del contratista después de 3 años de suspensión continua, sin el pago de las obligaciones no ejecutadas.	MINUTA CONTINENTAL	65	No se acepta. El contrato consagra distintas alternativas de solución, en eventos en los que, como el planteado en la observación, haya imposibilidad de ejecución de obligaciones, en consonancia con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo 02 de 2017.	
227	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Dentro de la potestad de cada contratista se debe entrara a valorar las condiciones competitivas sin que el hecho de adjudicar a un proveedor nacional en consideración a las condiciones de calidad, oportunidad y precio quiera decir denegación de la posibilidad de participar de un proveedor local	MINUTA CONTINENTAL	72	No se acepta la sugerencia puesto que la cláusula considera igualdad de condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin otra limitación a la autonomía del Contratista.	NO ACEPTA
228	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se debe eliminar esta cláusula, toda vez que al acudir a instancias diplomáticas no por denegación de justicia, sino por desconocimiento de derechos otorgados a los inversionistas extranjeros en virtud de tratados internacionales es un derecho que no se debe conculcar vía contractual.	MINUTA CONTINENTAL	73	La renuncia a reclamación diplomática se establece únicamente para los asuntos propios del contrato y su ejecución, ya que para éstos se encuentran previstos mecanismos para la solución de las controversias entre las partes, como la cláusula compromisoria, o la jurisdicción contencioso administrativa, según sea el caso, excepto en el caso de denegación de justicia. Así pues, los mecanismos contractuales y legales deben ser suficiente garantía para el inversionista extranjero. Valga decir que el pacto de esta cláusula es propio de los contratos estatales y no vulnera norma alguna de orden público.	NO ACEPTA
229	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se debe aclarar que en el evento en que los contratos se encuentren suspendidos, no se generará cobro por concepto de derechos económicos de la ANH.	MINUTA CONTINENTAL	Anexo C	No se acepta la observación. Las obligaciones de Derechos Económicos son de naturaleza económico financiera que no se ven afectadas por la fuerza mayor que pudiera afectar otra obligación de otra naturaleza. Solo en casos de suspensión total del contrato, procederían suspensiones de este tipo, con lo cual es necesario revisar específicas situaciones para determinar el alcance de la suspensión.	NO ACEPTA
230	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se solicita que el derecho de precios altos sea nuevamente formulado sobre la producción que exceda los 5 millones de barriles por cada área de producción y no sobre el área asignada o contratada, toda vez que de ésta manera, se podría considerar como un desincentivo para la generación de nuevas áreas de producción que se verían con una carga económica que podría hacer inviable el proyecto desde un inicio.	MINUTA CONTINENTAL	Anexo C, cláusula C5	No se acepta. El Artículo 86. Derecho Económico por concepto de Precios Altos, del Acuerdo 02 de 2017, numeral 86.2.1. establece que está obligación "Se causa a partir de la fecha en que la Producción acumulada del Área contratada, proveniente de Yacimientos en Trampas, o la originada en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el Artículo 1 del Decreto 3004 de 2013, en uno y otro casos, incluidos todos los Descubrimientos, Campos y Pozos, así como los volúmenes correspondientes a Regalías, otros Derechos Económicos y aquellos destinados a pruebas, pero deducidos los volúmenes utilizados en beneficio de las Operaciones de Extracción, supere los cinco (5) millones de Barriles, y el promedio del Precio del Crudo Marcador de la referencia Cushing, OK WTI (West Texas Intermediate) "Spot Price" FOB, tomada de la Base de Datos "US Energy Information Administration, EIA", para el Mes Calendario de liquidación, exceda el Precio Base Po que se consigna en Tabla adoptada mediante resolución general y publicada en la página web de la Entidad". En consecuencia, el Derecho Económico de Precios Altos se causa en función de la totalidad del Área Contratada.	NO ACEPTA
231	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	La exigencia de armonización de los intereses de las comunidades con los intereses de las autoridades locales y regionales hacen que sea de difícil ejecución, toda vez que se encuentran escenarios de oposición entre los tres grupos y harían en muchos casos inviable la ejecución o concertación de los intereses.	MINUTA CONTINENTAL	Anexo D	La armonización del PBC con algún instrumento de planeación vigente, está establecida desde el Acuerdo 5 de 2011 de la ANH, no obstante, la ANH reconoce las dificultades que en ocasiones se presentan para articular los intereses comunitarios con los de las autoridades locales y territoriales; por ello, es importante que el Contratista informe a la ANH de esas dificultades en el momento en que se presenten, y tenga en cuenta las opciones planteadas en el numeral 3.1 del Anexo D, principio de "coordinación y concurrencia".	NO ACEPTA
232	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	se debe limitar el monto al uno por ciento (1%) del programa exploratorio (incluido mínimo, adicional, posterior, evaluación) y programa anual de operaciones y todo rubro ejecutado por encima de ese uno por ciento (1%) se debe considerar como inversión social voluntaria, de acuerdo con las políticas de RSE.	MINUTA CONTINENTAL	Anexo D clausula 3.6	Se acepta la sugerencia y en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 2 de 2017, y se procede a ajustar el párrafo en el literal a) del numeral 3.6.1 del Anexo D.	ACEPTA
233	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se debe especificar que el 1% corresponde a cada fase y no al valor total de programa exploratorio: "la inversión de recursos en el desarrollo de los PBC ha de corresponder, como mínimo, a la suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del Programa Exploratorio, incluidos el Mínimo y Adicional correspondiente a cada Fase(...)". Adicionalmente se solicita aclarar si el 1% de la cuantía del Programa Anual de Operaciones de todos los Campos Comerciales del Área o Áreas en Producción se refiere al OPEX y/o al CAPEX. En cualquiera de los casos se sugiere establecer un límite, ya que de acuerdo al campo incrementará la cuantía de dinero arriesgando la viabilidad económica de los proyectos.	MINUTA CONTINENTAL	Anexo D cláusula 3.6.1. a)	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 232. En relación a la cuantía del Programa Anual de Operaciones -PAO, se entiende de la lectura hecha a la definición del PAO contenida en el Anexo 1 del Acuerdo 2 de 2017, a la cláusula del PBC y al numeral 3.6.1 literal a del Anexo D, que la misma equivale a la suma del valor del CAPEX y OPEX presentado en el PAO.	ACEPTA
234	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se debe aclarar si la auditoria solicitada hace referencia a la auditoria en el proceso de formulación de PBC, a la entrega del PBC o al informe final.	MINUTA CONTINENTAL	Anexo D clausula 3.6.2	La auditoría externa es para el proceso de formulación (cuyo informe y certificado se entrega con el PBC presentado a la ANH para evaluación) y para el proceso de ejecución (cuyo informe y certificado se entrega en el informe final de ejecución). En el numeral 3.6.2 del Anexo D, esta claro que: <i>EL CONTRATISTA debe contratar una auditoría externa responsable de certificar la formulación (definición) y ejecución del PBC de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Anexo.</i>	NO ACEPTA
235	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	No resulta clara la determinación del concepto área de interés de los PBC, en el sentido de determinar el área de influencia determinadas en los PMA o en las licencias ambientales.	MINUTA CONTINENTAL	Anexo D cláusula 4	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 221.	NO ACEPTA
236	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se debe establecer un mecanismo de prórroga o de suspensión de ejecución sin que cause incumplimiento de la obligación, en eventos en los que no se pueda ejecutar los pBC por temas de seguridad física o de conflictividad social.	MINUTA CONTINENTAL	Anexo D	Cuando las obligaciones del contrato se suspendan por causas de orden público o de conflictividad social, la obligación del PBC podría igualmente suspenderse, según las circunstancias. De otra parte, el Anexo D en el numeral 5.2 "plazo de ejecución del PBC" estableció lo siguiente: <i>El Contratista eventualmente podrá solicitar a la ANH autorización para ampliar el término de ejecución del PBC, siempre y cuando los motivos por los cuales no haya ejecutado el PBC durante la fase o periodo correspondiente no le sean imputables y haya actuado diligentemente durante todo el proceso de formulación, aprobación y ejecución del respectivo PBC. La ampliación del término para ejecutar un PBC, no se constituirá como ampliación del término de la fase correspondiente.</i> Por tanto, la solicitud ya está cobijada en el Anexo D.	NO ACEPTA
237	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Se debe establecer la suspensión de la ejecución y presentación de informes de los PBC en aquellos bloques que se encuentren suspendidos, incluso con imposibilidad de realizar la fase 1 del PBC.	MINUTA CONTINENTAL	Anexo D	Con el fin de dar claridad a los eventos por fuera del control del contratista, se adicionará el numeral 5.2 del Anexo D.	ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
04 de Marzo de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
244	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 2.3.2. Limitación: Adicionalmente, los derechos otorgados al Contratista en razón de este negocio jurídico se refieren en forma exclusiva a los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro del Área Asignada y, por consiguiente, no se extienden a cualquier otro recurso que pueda existir en la misma ni en el Bloque correspondiente a ella. Comentario: Sugerimos aclarar y desarrollar, pues en la cláusula 2.3.2 se limitan los derechos otorgados al contratista en razón del negocio "en forma exclusiva a los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro del Área Asignada y (...) no se extienden a cualquier otro recurso que pueda existir en la misma ni en el Bloque correspondiente a ella, incluidos los Yacimientos Descubiertos no Desarrollados". No es clara la limitación sobre este último, por lo tanto solicitamos aclarar su alcance e identificar, por medio de un anexo al contrato, el detalle de los yacimientos descubiertos no desarrollados en cada caso, para que desde el comienzo la regla de juego quede claramente establecida.	MINUTA CONTINENTAL	2.3.2.	No se acepta la sugerencia. Lo dispuesto en la cláusula no ofrece confusión en cuanto a los derechos que se otorgan sobre todo el bloque.	NO ACEPTA
245	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: Si por alguna razón vence el plazo de la Fase Preliminar o de sus prórrogas, sin que se hayan satisfecho las obligaciones inherentes a la misma; obtenido las autorizaciones requeridas o surtidos los trámites legales para iniciar el Período de Exploración, y entregados a la ANH informe y soportes sobre su ejecución, por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista, se entiende que el Contrato termina por cumplimiento de esta precisa condición resolutoria, y el Área Asignada será considerada como Área Disponible para todos los efectos. Además, el Contratista contrae la obligación de pagar a la ANH el valor equivalente a las actividades de los Programas Mínimo y Adicional no ejecutadas. Comentario: Se hace la referencia expresa a la cláusula para declarar el incumplimiento Propuesta de redacción: Si por alguna razón vence el plazo de la Fase Preliminar o de sus prórrogas, sin que se hayan satisfecho las obligaciones inherentes a la misma; obtenido las autorizaciones requeridas o surtidos los trámites legales para iniciar el Período de Exploración, y entregados a la ANH informe y soportes sobre su ejecución, por causas imputables a la responsabilidad y diligencia del Contratista, previo desarrollo del Procedimiento previsto en la Cláusula 43 se entiende que el Contrato termina por incumplimiento de esta precisa condición resolutoria, y el Área Asignada será considerada como Área Disponible para todos los efectos. Además, el Contratista contrae la obligación de pagar a la ANH el valor equivalente a las actividades de los Programas Mínimo y Adicional no ejecutadas.	MINUTA CONTINENTAL	3.5.3.2	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 156.	ACEPTA
246	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: La prórroga de las garantías, conforme a los requisitos estipulados en las Cláusulas 35 a 38, debe ser sometida a la ANH, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la aprobación de la correspondiente extensión, so pena de entenderse revocada. Comentario: Por ser garantías que requieren colocación de Reaseguro, se sugiere este período como mínimo Propuesta de redacción: Prorroga de las Garantías 10 días hábiles, para Renovación 20 días hábiles	MINUTA CONTINENTAL	4.10.4	No se acepta. El tiempo estimado en la minuta guarda relación con los tiempos de las entidades financieras para la extensión de vigencia de las garantías.	NO ACEPTA
247	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 8.3. Efecto: La circunstancia de que la ANH no autorice desarrollar las Actividades Remanentes según las opciones estipuladas en la presente Cláusula, no será considerada como diferencia entre las Partes, de manera que no es susceptible de ser sometida al Arbitraje a que se refiere la Cláusula 60. Comentario: Solicitamos eliminar la cláusula 8.3 Efecto, dado que este tema es propio del desarrollo del contrato y las razones por las cuales se excluye de la posibilidad de arbitramento no son claras. Como buena práctica contractual la totalidad de las cláusulas de esta minuta deberían quedar sujetas a arbitramento, salvo las excepciones de ley.	MINUTA CONTINENTAL	8.3.	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 179	NO ACEPTA
248	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 10.3. Omisión: De omitir el Contratista la presentación del Aviso de Descubrimiento o de abstenerse de someter a la Entidad cualquier información exigida en esta materia, dentro del plazo y en los términos establecidos en la presente Cláusula, la ANH lo requerirá por escrito para que, en término improrrogable de diez (10) Días Calendario, complete los datos faltantes y/o rinda las explicaciones que justifiquen su omisión o la entrega de información parcial. Si el Contratista no presenta justificación legal o contractual para haber omitido el respectivo Aviso de Descubrimiento o cualquier otra información relevante, previo desarrollo del Procedimiento previsto en la Cláusula 42, perderá todos los derechos sobre los Yacimientos contenidos en la estructura o trampa geológica que alberga el respectivo Descubrimiento. Comentario: Sugerimos que se acepte como justificación para no declarar Aviso de Descubrimiento, además de razones de orden legal y contractual, aquellas de naturaleza económica que por estas razones ameriten la oportunidad de suspender temporalmente los plazos del contrato / devolución del área, mientras se dan las condiciones para hacer viable el desarrollo de la producción. Propuesta de redacción: Cláusula 10.3 Omisión del aviso de descubrimiento: "De omitir el Contratista la presentación del Aviso de Descubrimiento o de abstenerse de someter a la Entidad cualquier información exigida en esta materia, dentro del plazo y en los términos establecidos en la presente Cláusula, la ANH lo requerirá por escrito para que, en término improrrogable de diez (10) Días Calendario, complete los datos faltantes y/o rinda las explicaciones que justifiquen su omisión o la entrega de información parcial. Si el Contratista no presenta justificación legal, contractual o económica para haber omitido el respectivo Aviso de Descubrimiento o cualquier otra información relevante, previo desarrollo del Procedimiento previsto en la Cláusula 47 , perderá todos los derechos sobre los Yacimientos contenidos en la estructura o trampa geológica que alberga el respectivo Descubrimiento."	MINUTA CONTINENTAL	10.3.	No se acepta. No se considera viable postergar la presentación de Aviso de Descubrimiento por razones de naturaleza económica. Para mayor claridad, por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 180, en virtud de la cual se modificó el numeral 10.3 de la minuta.	NO ACEPTA
249	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 19.3.2. En ese sentido, y con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos requeridos para el Fondo de Abandono, el Contratista está obligado a constituir y mantener vigente un fondo o una garantía en los términos de esta Cláusula ("Garantía Fondo de Abandono") y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo. Comentario: Por tener las características propias de una garantía de pago, la ubicación en el mercado asegurador o financiero es compleja la conformación de la misma Fondo o Garantía. Propuesta de redacción: Obligación de constituir un Fondo o Garantía de Abandono y el no hacerlo constituye una causal de incumplimiento grave del mismo, dentro de los 18 primeros meses al inicio de la ejecución del contrato.	MINUTA CONTINENTAL	19.3.2, 19.5.1	Se acepta parcialmente la observación. La oportunidad para constituir la garantía Fondo de Abandono (cláusula 19.5.1 del Proyecto de Minuta E&P Continental, ahora cláusula 19.2) se amplía en dos (2) Meses, contados a partir de la Declaración de Comercialidad.	ACEPTA
250	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: Tipo de Garantías o Fondo de Abandono "características mínimas del emisor" Calificación de la Aseguradora y Reaseguradora. Comentario: Por tratarse de las calificaciones requeridas, solicitamos bajar el nivel de calificación, toda vez que no es fácil ubicar en el mercado asegurador y reasegurador este tipo de requerimiento. Propuesta: Considerar las características de eliminación	MINUTA CONTINENTAL	19.16	No se acepta. La calificación del banco emisor que se exige en la Minuta, corresponde a aquella que, en cada caso, la ANH estima mínima para garantizar el adecuado manejo de los recursos que respaldan el cumplimiento de la obligación de Abandono (por favor remitirse a la ahora cláusula 19.8)	NO ACEPTA
251	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: La Garantía Fondo de Abandono y las obligaciones del garante deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Período por Cubierto Garantía Fondo de Abandono. Comentario: La Compañía garante debe saber durante cuanto tiempo debe tener la responsabilidad de la garantía. Solicitamos ajustar redacción de la cláusula. Propuesta: Establecer un período Global o Total aproximado	MINUTA CONTINENTAL	19.6.1	El Fondo o Garantía debe permanecer vigente hasta la culminación de las actividades de abandono. Atendiendo a su observación se modifica la cláusula 19.6.1 del Proyecto de Minuta E&P Continental, ahora segundo inciso de la cláusula 19.2 de la Minuta E&P Continental Definitiva	ACEPTA
252	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 19.6.2. El Contratista deberá presentar la Garantía Fondo de Abandono para cada anualidad, en aquellos casos en que la Garantía Fondo de Abandono no sea un patrimonio autónomo en garantía, y en este último caso, el respectivo contrato de fiducia mercantil deberá estar vigente ininterrumpidamente durante todo el Período Cubierto por Garantía Fondo de Abandono. Comentario: La Compañía garante debe saber durante cuanto tiempo debe tener la responsabilidad de la garantía. Propuesta de redacción: Establecer un período Global o Total aproximado	MINUTA CONTINENTAL	19.6.2	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 251	ACEPTA
253	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 19.17.1. Obligación de pago del garante debe ser a primer requerimiento Comentario: Dentro del marco establecido en el código de comercio, el tomador, afianzado o contratista debe demostrar la ocurrencia y la cuantía y la aseguradora estudiar dicha reclamación para indemnizar u objetar dicha reclamación, toda vez que disvirtúa el decreto 1082 dejando a las garantías como garantía de pago neta, lo cual esta expresamente excludo de los contratos de reaseguros para las pólizas de cumplimiento. Propuesta de redacción: Eliminar esta cláusula	MINUTA CONTINENTAL	19.17.1	No se acepta la solicitud, toda vez que el garante debe obligarse de manera incondicional, absoluta, solidaria e irrevocable, a pagar a la ANH a primer requerimiento las sumas que corresponda (cláusulas 19.17.1 y 35.17.1 del Proyecto de Minuta E&P Continental), comoquiera que la ANH, en representación de los intereses de la Nación, debe contar con instrumentos que garanticen la disponibilidad de recursos de forma inmediata, para garantizar las obligaciones contraídas por el Contratista. Por lo expuesto, en consonancia con lo establecido en los artículos 1045, 1077 y 1088 del Código de Comercio y el Decreto 1082 de 2015 (numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.4.1), como bien lo indica en su observación, se eliminan las cláusulas 19.14 y 35.14 del Proyecto de Minuta E&P Continental y modifican las cláusulas 19.16 (ahora 19.8) y 35.16 (ahora 35.15), suprimiendo la referencia a la posibilidad de emplear pólizas de seguro.	NO ACEPTA
254	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 21.1. Concepto: Como se establece en el Anexo No. 1 al Acuerdo 2 de 2017, sobre Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias, es el Contratista individual o la persona jurídica integrante de Contratista plural, responsable de dirigir y conducir las actividades de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos; de asumir el liderazgo y la representación de aquellos, así como de dirigir y conducir la ejecución contractual y las relaciones con la ANH. Individualmente debe contar con y mantener los requisitos de Capacidad Jurídica, Técnica y Operacional, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial, de conformidad con el Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la ANH y los Términos de Referencia del Procedimiento Competitivo XXXX. Para todos los efectos, el Operador asume la representación del Contratista ante la ANH. Comentario: No pocas veces la integración de compañías para formar consorcios o uniones temporal se da para complementar sus capacidades, luego, exigir que quien sea operador mantenga en su totalidad todos esos requisitos puede sobrepasar lo requerido para la conformación de integrantes plurales.	MINUTA CONTINENTAL	21.1	No se acepta la observación. Para la ANH es fundamental contar con operadores que satisfagan todas las capacidades exigidas para una correcta y confiable ejecución de las obligaciones.	NO ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
04 de Marzo de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
255	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 22.2. Adoptar -conjuntamente con el Ministerio de Defensa Nacional- los estándares y protocolos correspondientes, con el objeto de mitigar los riesgos de seguridad. 22.3. Establecer canales de comunicación con la Policía y con las Fuerzas Militares, a fin de coordinar aquellas actividades que, conforme a los estándares y protocolos adoptados, exijan o hagan aconsejable tal coordinación. Comentario: Incluir esto como una obligación expresa de la ANH. Entendemos también serviría para amparar las eventuales dilaciones contractuales que surgen por razón de la programación de actividades con los organismos estatales de seguridad y defensa.	MINUTA CONTINENTAL	22.2. y 22.3.	La cláusula no dispone una obligación de suscribir convenios. Los protocolos a que alude la cláusula establecen como una opción la firma de convenios con la Fuerza Pública.	NO ACEPTA
256	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 23.1. Responsabilidad: En nombre propio y por sus exclusivos costos, cuenta y riesgo, el Contratista, o el Operador, en eventos de Contratistas Plurales, asumen las obligaciones de solicitar, tramitar, reunir los requisitos, cumplir las condiciones impuestas, obtener y respetar todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos que resulten necesarios o procedentes conforme al ordenamiento superior para cumplir oportuna, eficaz y eficientemente las prestaciones y compromisos objeto del presente Contrato. 23.2. Respeto del Régimen Jurídico: Además, Contratista u Operador garantizan observar puntualmente el ordenamiento jurídico colombiano en el desenvolvimiento de las actividades de Exploración, Evaluación, Desarrollo, Producción, Abandono y, en general, en todo el curso de la ejecución contractual, particularmente, en materia de Hidrocarburos, protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y relaciones con la comunidad y con los grupos étnicos asentados en el Área Asignada. Comentario: Cláusula 23.1 Favor tener en cuenta que el Operador actúa en nombre del Contratista, en ese caso, sobra esta distinción entre Contratista y Operador. Sugerimos dejar una sola denominación, ya que en todo caso cuando el contratista es singular el hace las veces de Operador también. Cláusula 23.2 Favor adicionar que estos grupos son aquellos de acuerdo con certificación emitida para el efecto por el Ministerio del Interior.	MINUTA CONTINENTAL	23.1 y 23.2	Se acepta parcialmente. Se modifican las cláusulas 23.1 y 23.2 en el sentido de referir únicamente al Contratista, bajo el entendido de que éste es el responsable del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. No se acepta circunscribir las obligaciones a que refiere la cláusula 23.2 a la comunidad y grupos étnicos asentados en el Área Asignada certificados por el Ministerio del Interior.	NO ACEPTA
257	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Comentario: Cláusula 33.4.5. Lo "usual" en materia de licenciamiento ambiental puede variar según la eficiencia de los equipos de trabajo que también puede verse influenciada por ej, por temas de cambio de gobierno, etc. En consecuencia, se considera que esto no puede ser considerado un criterio a tomar en cuenta sino simplemente los términos reglados y que son hoy compromiso para las entidades. Cláusula 33.4.6., Cláusula 33.3.6.1 y Cláusula 33.3.6.2 Lo relativo a la iniciación del trámite ambiental debe corresponder únicamente a lo reglado por la autoridad ambiental al respecto. No vemos conveniente que la Agencia Nacional de Hidrocarburos introduzca una nueva regulación al respecto, todo debe armonizar con lo ya reglado por las autoridades competentes en la materia. Cláusula 33.4.7 El incumplimiento de los plazos se daría en este caso por parte de las autoridades ambientales y por el contratista. No se entiende porqué se entra a regular esto en la cláusula. Además, esta cláusula contraviene el desarrollo propio de los trámites en la medida en que por ej, que la autoridad solicite un documento adicional, etc, no puede entrar a calificarse como una diligencia o no por parte de los contratistas. Propuesta de redacción: 33.4.5. Deben tomarse en consideración los términos usuales de licenciamiento ambiental, para estar en condiciones de cumplir en tiempo las actividades previstas en todas las Fases y Periodos de ejecución del Contrato. El trámite usual de licencias ambientales no puede oponerse como justificación para solicitar prórrogas, restituciones o suspensiones de términos en los plazos contractuales. En todo caso, durante el transcurso de dichos plazos, el Contratista debe informar oportuna y documentadamente a la ANH acerca del inicio y de los avances de las gestiones encaminadas al cumplimiento de las obligaciones y deberes en materia de permisos y licencias ambientales. 33.4.6. Se considera iniciado el trámite de solicitud de licencia ambiental, en los términos de la normativa vigente en materia de procedimiento para solicitud de licenciamiento ambiental, cuando se sometan a la Entidad los siguientes documentos: 33.4.6.1. Constancia de solicitud oportuna del pronunciamiento sobre la necesidad de elaborar Diagnóstico Ambiental de Alternativas, ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, cuando se requiera, y, 33.4.6.2. Constancia de haber iniciado, también oportunamente, la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental, según sea el caso. 33.4.7. El incumplimiento de los plazos establecidos en la presente Cláusula, o la falta de la diligencia debida en el curso de los trámites en materia ambiental, no pueden invocarse para justificar retrasos en la obtención de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones ni como fundamento para acceder a la prórroga o suspensión de las obligaciones contractuales.	MINUTA CONTINENTAL	33.4.5 33.4.6 33.4.7	Aceptada parcialmente. Se modifica la cláusula 33.4.5 cambiando el término "usual" por el término "establecido". Se modifica la cláusula 33.4.6 con el fin de incluir de manera específica los hitos del inicio del trámite oportuno. En relación con la cláusula 33.4.7 no se acepta la sugerencia puesto que el supuesto es para el incumplimiento de plazos por parte del Contratista. Los eventuales retrasos de la autoridad no son atribuibles al Contratista y el contrato establece la forma de restituir los efectos.	ACEPTA
258	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 34.1.1.1. La ANH pondrá en conocimiento del Contratista el reclamo, la demanda, la acción, la sanción o, en general, la actuación correspondiente, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su respectiva notificación, comunicación o recepción, o de la fecha en que por cualquier medio tenga conocimiento de su existencia. Comentario: Obligaciones consecuenciales: Consideramos que la Minuta debe especificar que este plazo será de tres (3) días hábiles o menos, si la acción requerida lo necesita, pues se han presentado situaciones, por ejemplo en las acciones de tutela y populares, que exigen respuesta de las empresas en plazos menores a los previstos en la cláusula. Lo anterior en línea con lo definido en la cláusula 14.2.2.2.1 de la minuta offshore. Propuesta de redacción: 34.1.1.1. La ANH pondrá en conocimiento del Contratista el reclamo, la demanda, la acción, la sanción o, en general, la actuación correspondiente, a más tardar, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a su respectiva notificación, comunicación o recepción, o de la fecha en que por cualquier medio tenga conocimiento de su existencia.	MINUTA CONTINENTAL	34.1.1.1.	La Cláusula 34.1.1.1 está redactada conforme al marco previsto en el artículo 50 del Acuerdo 2 de 2017. En dicho Artículo se dispone que el Contratista deberá ser oportunamente informado de todo reclamo, procedimiento, acción o demanda que se inicie contra la Nación o la ANH. Dentro del alcance y definición de la palabra "oportuna" estimamos que el término "dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su respectiva notificación" además de ser razonable, cubre los términos necesarios para dar respuesta a demandas o acciones, como sería el caso de una acción de tutela.	NO ACEPTA
259	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 35.2.1. La garantía de cumplimiento debe tener por objeto caucionar y afianzar todas las obligaciones contraídas por el Contratistas en virtud del presente Contrato, que deban ejecutarse entre (A) Fecha Efectiva Inicio Periodo de Exploración y (B) La duración de cada una de las fases del Periodo Exploratorio, incluido el Posterior y seis (6) meses más, y el Programa de Evaluación y seis (6) meses más, o la fecha de liquidación del Contrato y seis (6) meses más, lo que ocurra primero. ("Periodo Cubierto Garantía Cumplimiento"). Comentario: Periodo de cubrimiento de la garantía de cumplimiento: Si el Contrato se encuentra liquidado, y por ende se entiende que se ha cumplido con TODAS las obligaciones del mismo, no es necesario mantener vigente la garantía por 6 meses adicionales a la fecha de liquidación. Esto hace que el Contratista incurra en costos adicionales de comisiones bancarias y que no pueda liberar el "cupo de endeudamiento" de la garantía. Propuesta de redacción: 35.2.1. La garantía de cumplimiento debe tener por objeto caucionar y afianzar todas las obligaciones contraídas por el Contratistas en virtud del presente Contrato, que deban ejecutarse entre (A) Fecha Efectiva Inicio Periodo de Exploración y (B) La duración de cada una de las fases del Periodo Exploratorio, incluido el Posterior y seis (6) meses más, y el Programa de Evaluación y seis (6) meses más, o la fecha de liquidación del Contrato y seis (6) meses más, lo que ocurra primero. ("Periodo Cubierto Garantía Cumplimiento")	MINUTA CONTINENTAL	35.2.1.	La cláusula en la parte final indica: "lo que ocurra primero" por ende, dependiendo el estado del Contrato se dará aplicabilidad a la misma. Adicionalmente, se precisa que la ANH determinará, de acuerdo con el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, al momento de terminación y posterior liquidación del Contrato, cuál o cuáles garantías deben mantenerse vigentes y sus períodos.	NO ACEPTA
260	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 35.3.1. Los daños y perjuicios derivados o relacionados con el incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, incluyendo los daños y perjuicios derivados o relacionados con (i) el incumplimiento total o parcial del Contrato por parte del Contratista; y (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato por parte del Contratista Comentario: El daño no es objeto de la cobertura de la garantía de Cumplimiento. Propuesta de redacción: Los daños y perjuicios derivados o relacionados con el incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, incluyendo los daños y perjuicios derivados o relacionados con (i) el incumplimiento total o parcial del Contrato por parte del Contratista; y (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato por parte del Contratista	MINUTA CONTINENTAL	35.3.1	De la definición de riesgo en el contrato de seguro y de los actos inasegurables, contenidas en los artículos 1054 y 1055, respectivamente, del Código de Comercio, no se puede inferir que los daños relacionados con el incumplimiento de las obligaciones del Contratista, no puedan ser objeto de la cobertura de la garantía de cumplimiento. Adicionalmente, el Código Civil al referirse al daño emergente lo define como "Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento", es decir que su concepto atiende a la naturaleza propia de la póliza de cumplimiento.	NO ACEPTA
261	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 35.4.1. La garantía de cumplimiento deberá expedirse, emitirse, renovarse y entregarse formalmente a la ANH para su aprobación, con una antelación no inferior a un (1) mes a la fecha en que deba iniciar su vigencia conforme a la Cláusula 35.4.6 del presente Contrato. Comentario: Fecha de emisión de garantía: Dados los tiempos de trámites y aprobaciones internas, es claro que para sacar una nueva garantía o para modificarla, es imposible cumplir con este plazo. Si no es oficial el inicio de la fase I, tampoco se cumple con estos tiempos, ya que se debe esperar a que la ANH notifique el inicio de la fase (lo ideal). Propuesta de redacción: La garantía de cumplimiento deberá expedirse, emitirse, renovarse y entregarse formalmente a la ANH para su aprobación, con una antelación no inferior a un (1) mes a la fecha en que deba iniciar su vigencia la fase, se otorguen plazos adicionales, o la garantía esté próxima a vencer conforme a la Cláusula 35.4.6 del presente Contrato.	MINUTA CONTINENTAL	35.4.1	Se acepta parcialmente la observación, en lo que hace al plazo para entregar la garantía de cumplimiento de la Primera Fase del Periodo de Exploración (Fase 1). En lo que respecta a las demás Fases del Periodo de Exploración, Programa Exploratorio Posterior y Programa de Evaluación, se mantiene la regla general de la cláusula 35.4.1	ACEPTA
262	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: En caso que la garantía de cumplimiento no satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará al Contratista inmediatamente las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación del plazo perentorio para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará las garantías de cumplimiento presentadas por el Contratista, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Contratista de la garantía de cumplimiento en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Contrato y dará derecho a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, en los términos de la Cláusula 35.11. del presente Contrato. Comentario: Enmiendas a las garantías: Se sugiere redacción alternativa Propuesta de redacción: En caso que la garantía de cumplimiento no cumpla satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará al Contratista inmediatamente las enmiendas en un término de cinco (5) días posterior a la fecha de entrega los ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación del plazo perentorio y razonable para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará las garantías de cumplimiento presentadas por el Contratista, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Contratista de la garantía de cumplimiento en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Contrato y dará derecho a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, en los términos de la Cláusula 35.11. del presente Contrato.	MINUTA CONTINENTAL	35.4.3	Se acepta parcialmente la observación, en el sentido de conceder un término al Contratista para que efectue los ajustes a la garantía, solicitados por la ANH.	ACEPTA
263	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 35.4.6.2. El Contratista podrá presentar garantías de cumplimiento independientes para cada fase del Contrato, las cuales deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, mínimo durante la fase respectiva del Contrato. Comentario: Es importante establecer la vigencia de la póliza, puede ser con períodos anuales.	MINUTA CONTINENTAL	35.4.6.2	No se acepta. La cláusula 35.4.6.2, a que refiere su observación, corresponde con lo que indica la cláusula 35.2.1, relativa a la vigencia de las garantías.	NO ACEPTA
264	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 35.5.1. La o las garantías destinadas a afianzar cada Fase del Periodo de Exploración, debe ascender a suma equivalente al: (i) treinta por ciento (30%) del valor total del Programa Exploratorio Mínimo; (ii) el cincuenta por ciento (50%) del valor del Programa Exploratorio Adicional, y, (iii) el diez por ciento (10%) del valor del Programa Exploratorio Posterior. Comentario: Monto garantía de cumplimiento: Es importante disminuir el monto asegurado para lograr la obtención de cobertura por parte del mercado asegurador. De no ser acogida la propuesta, sugerimos unificar el monto de estas garantías para cada fase del Periodo de Exploración, así: 30% del valor del Programa Exploratorio Mínimo y 30% del valor del programa Exploratorio Adicional, en vez del 50% lo plantea la minuta para el programa adicional. Unificar al 30% se acerca mas a la experiencia internacional y, en el caso colombiano, es comparable con la minuta para áreas costa afuera. Propuesta de redacción: La o las garantías destinadas a afianzar cada Fase del Periodo de Exploración, debe ascender a suma equivalente al: (i) veinte por ciento (20%) del valor total del Programa Exploratorio Mínimo; (ii) el veinte por ciento (20%) del valor del Programa Exploratorio Adicional, y, (iii) el diez por ciento (10%) del valor del Programa Exploratorio Posterior	MINUTA CONTINENTAL	35.5.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 209	ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
04 de Marzo de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
265	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: En ningún caso, el valor de la Garantía correspondiente a cada Fase del Periodo Exploratorio puede ser inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000). La garantía del Programa de Evaluación no podrá ser objeto de reducción de que trata la cláusula 35.6 de este Contrato. Comentario: Monto mínimo de la garantía de cumplimiento para cada fase del periodo exploratorio: A algunas compañías, la ANH no les ha permitido reducir la garantía a USD 100.000 en eventos de restricciones ambientales que impidan la ejecución del contrato, manifestando que no se establece la opción de reducirla. Teniendo en cuenta esta experiencia, solicitamos que se incluya un lenguaje que en el futuro le permita a la Agencia aceptar la solicitud de reducción de la Garantía en eventos como el mencionado o decisiones de terceros que impidan la ejecución parcial de las actividades previstas. Propuesta de redacción: En ningún caso, el valor de la Garantía correspondiente a cada Fase del Periodo Exploratorio puede ser inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000). La garantía del Programa de Evaluación no podrá ser objeto de reducción de que trata la cláusula 35.6 de este Contrato. Excepcionalmente, la la Garantía correspondiente podrá ser menor, en el caso de imposibilidad para ejecutar actividades previstas en el marco de fuerza mayor o por un tercero.	MINUTA CONTINENTAL	35.5.4	No se acepta la solicitud. Bajo el entendido de que su observación refiere a afectación sobreviniente del Área Contratada (por restricciones ambientales sobrevinientes) lo que procede es la aplicación de lo dispuesto en las cláusulas 2.3.8.1 y 2.3.8.2, en consonancia con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo 02 de 2017. En cada caso particular, previo acuerdo entre las Partes, se convendrá lo correspondiente en materia de garantías, para tales eventos.	NO ACEPTA
266	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: Monto, (i) veinte (30%) del valor total del programa exploratorio mínimo. Comentario: Sugerimos disminuir el porcentaje al 20% del valor del presupuesto de inversión por cada una de las fases, como valor de la garantía de cumplimiento. Propuesta de redacción: Monto, (i) veinte (20%) del valor total del programa exploratorio mínimo.	MINUTA CONTINENTAL	35.5	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 209	ACEPTA
267	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 35.6.1. En la medida de la ejecución efectiva de las actividades correspondientes a las inversiones exploratorias, una vez recibida en el Banco de Información Petrolera, BIP o EPIS, la información técnica resultante, y previa autorización expresa y escrita de la ANH, el Contratista puede reducir el monto de la correspondiente garantía de cumplimiento, siempre que el nuevo valor sea equivalente a mínimo el treinta por ciento (30%) del valor que resulte de restar del total del presupuesto de inversión de la fase respectiva del Contrato, el valor total de las inversiones exploratorias satisfactoriamente recibidas en el Banco de Información Petrolera, BIP o EPIS. Transcurridos dos (2) meses después de recibida la información técnica pertinente por el BIP o EPIS, sin pronunciamiento del mismo y sin que éste haya expedido el certificado de paz y salvo correspondiente, podrá tenerse en cuenta el valor total de las inversiones exploratorias entregadas al Banco de Información Petrolera, BIP o EPIS, para efectos del cálculo pertinente para la reducción respectiva. Comentario: El término "efectiva", introduce una calificación subjetiva a la actividad que no resulta pertinente. El valor debe corresponder a las obligaciones remanentes independientemente del porcentaje que eso represente sobre el valor del presupuesto. Propuesta de redacción: En la medida de la ejecución efectiva de las actividades correspondientes a las inversiones exploratorias, una vez recibida en el Banco de Información Petrolera, BIP o EPIS, la información técnica resultante, y previa autorización expresa y escrita de la ANH, el Contratista puede reducir el monto de la correspondiente garantía de cumplimiento, siempre que el nuevo valor sea equivalente a mínimo el treinta por ciento (30%) del valor que resulte de restar del total del presupuesto de inversión de la fase respectiva del Contrato respecto del valor total de las inversiones exploratorias satisfactoriamente recibidas en el Banco de Información Petrolera, BIP o EPIS. En ningún caso, el valor de la garantía correspondiente a cada fase del periodo exploratorio puede ser inferior a cien mil dólares de los estados unidos de américa (USD 100.000). Transcurridos dos (2) meses después de recibida la información técnica pertinente por el BIP o EPIS, sin pronunciamiento del mismo y sin que éste haya expedido el certificado de paz y salvo correspondiente, podrá tenerse en cuenta el valor total de las inversiones exploratorias entregadas al Banco de Información Petrolera, BIP o EPIS, para efectos del cálculo pertinente para la reducción respectiva.	MINUTA CONTINENTAL	35.6.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 210	ACEPTA
268	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: Restablecer o reponer el valor de la garantía de cumplimiento. Comentario: Se debe tener un certeza de la indemnización, para la aplicación de la cláusula, en caso de obtenerse esta cláusula se otorgará con prima adicional. Propuesta de redacción: Restablecer o reponer el valor de la garantía de cumplimiento, con los documentos mínimos para requeridos para la reclamación.	MINUTA CONTINENTAL	35.6.3	Reestablecer o reponer el valor de la garantía de cumplimiento hace referencia a la obligación de restituir el monto de la Garantía de Cumplimiento, en caso que se haya visto afectado por la ejecución de la misma, cuando, como se indica expresamente en la cláusula 35.6.3, se hizo efectiva con ocasión del acto administrativo que así lo dispuso. En consecuencia, el documento a que refiere su observación es éste último.	NO ACEPTA
269	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 35.11.1. Las Partes reconocen que la no renovación y entrega de la garantía de cumplimiento dentro del término establecido en la Cláusula 35.4 constituye un incumplimiento grave del Contrato que facultará a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, si el incumplimiento no ha sido subsanado faltando tres (3) Días Hábiles para la fecha en que termine vigencia de la garantía vigente. Comentario: Se solicita reducción en el tiempo, toda vez que los reaseguradores se pueden demorar más tiempo en dar la cobertura para dicha renovación. Propuesta de redacción: 35.11.1. Las Partes reconocen que la no renovación y entrega de la garantía de cumplimiento dentro del término establecido en la Cláusula 35.4 constituye un incumplimiento grave del Contrato que facultará a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, si el incumplimiento no ha sido subsanado faltando un tres (13) tres (13) Días Hábiles para la fecha en que termine vigencia de la garantía vigente.	MINUTA CONTINENTAL	35.11.1	No se acepta la sugerencia. Los terminos establecidos son los necesarios para que la Entidad pueda adelantar una ejecución oportuna y eficaz de la garantía de cumplimiento, en el marco del seguimiento que debe realizar. Así mismo, no se considera admisible lo solicitado por cuanto el contratista tiene a su cargo el mantener vigentes las garantías contractuales y por ende, es de su cargo prever y manejar los riesgos que se presenten en la gestión de renovación de las mismas.	NO ACEPTA
270	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: Cláusula 35.16. Tipos de garantías de incumplimiento (...) Comentario: Es necesario bajar el nivel de calificación requerido tanto cuando la aseguradora local retiene más del 10% como cuando retiene menos del 10%, toda vez que dadas las características de estas garantías no es fácil colocarlas en el mercado asegurador local y/o reasegurador internacional Propuesta de redacción: Considerar los niveles de calificación	MINUTA CONTINENTAL	35.16	No se acepta la solicitud. Para mayor claridad sobre el particular, por favor remitirse a la respuesta emitida frente a la observación No. 253.	NO ACEPTA
271	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 35.17.1.2. El garante deberá obligarse a cumplir con sus obligaciones bajo la garantía de cumplimiento ante la simple notificación de incumplimiento que le haga la ANH; Comentario: Aunque expresamente se solicita que la garantía sea emitida según lo dispuesto en el Decreto 1082, con esta cláusula se desvirtúa lo allí estipulando dejando a las garantías como garantía de pago neta, lo cual está expresamente excluido de los contratos de reaseguro para las pólizas de cumplimiento. Propuesta de redacción: Eliminar	MINUTA CONTINENTAL		Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 253	NO ACEPTA
272	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales debe tener por objeto caucionar y afianzar todas las obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo del Contratistas, derivadas de la contratación del personal utilizado (incluyendo empleados y contratistas del Contratista así como contratistas de estos últimos) para la ejecución del objeto del Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente Contrato, incluyendo el pago de todos los valores que deba asumir la ANH por concepto de cualquier pérdida, obligación, daño, expensa, costo y/o costa, ocasionados o relacionados con cualquier acción, demanda o reclamación administrativa, judicial o extrajudicial, que deba asumir la ANH como resultado de cualquier incumplimiento del Contratista de sus obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo del Contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado (incluyendo empleados y contratistas del Contratista así como contratistas de estos últimos) para la ejecución del objeto del Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratistas en virtud del presente Contrato, causadas entre (A) la fecha de firma del presente Contrato, y (B) tres (3) años después de la liquidación del Contrato ("Periodo Cubierto Obligaciones Laborales"). Comentario: El daño es objeto de cobertura de otro seguro. Propuesta de redacción: (...) incluyendo el pago de todos los valores que deba asumir la ANH por concepto de cualquier pérdida, obligación, daño , expensa, costo y/o costa, ocasionados o relacionados con cualquier acción, demanda o reclamación administrativa, judicial o extrajudicial, que deba asumir la ANH como resultado de cualquier incumplimiento del Contratista de sus obligaciones laborales, de seguridad social, y seguridad y salud en el trabajo del Contratista, (...)	MINUTA CONTINENTAL	36.2.1	No se considera procedente la observación realizada, ya que el objeto de la póliza es mantener indemne a la ANH por todo concepto que tenga origen en un asunto de índole laboral, que pueda afectar a la Entidad.	NO ACEPTA
273	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 36.3.1. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, el Contratista debe constituir póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales, y someterla a aprobación de la ANH en los términos de la presente Cláusula. Si la vigencia de esta póliza fuera inferior al Periodo Cubierto Obligaciones Laborales, el Contratista se obliga en el sentido que, en cualquier caso, la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales deberá expedirse, emitirse, renovarse y entregarse formalmente a la ANH para su aprobación, con una antelación no inferior a un (1) mes a la fecha en que deba iniciar su vigencia. Comentario: Se requieren tiempos más holgados para adelantar aprobaciones y trámites necesarios. Propuesta de redacción: Dentro de los veinte diez (2019) veinte diez (2019) Días Hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, el Contratista debe constituir póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales, y someterla a aprobación de la ANH en los términos de la presente Cláusula (...)	MINUTA CONTINENTAL	36.3.1	Teniendo en cuenta los tiempos que toman en promedio las aseguradoras para emitir una póliza, los diez (10) días hábiles contemplados en la minuta se consideran suficientes para dar cumplimiento a esta obligación. Sobre el particular, es preciso tener en cuenta que el Contratista conoce con varios días de antelación a la suscripción del Contrato de la realización de tal acto, considerando las comunicaciones que para el efecto se cruza con la entidad, con posterioridad al acto de adjudicación.	NO ACEPTA
274	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: En caso que la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales no satisfaga integralmente cualquier requisito, la ANH solicitará al Contratista inmediatamente las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación del plazo perentorio para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará las pólizas de cumplimiento de obligaciones laborales presentadas por el Contratista, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Contratista de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Contrato y dará derecho a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, cuyo valor se imputará en los términos de la Cláusula 36.11 del presente Contrato. Comentario: Se sugieren cambios en la redacción que remiten a los requisitos del contrato, y se deja claro que el periodo para enmendar debe ser razonable. Propuesta de redacción: En caso que la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales no satisfaga integralmente cualquier los requisitos establecidos en el contrato, la ANH solicitará al Contratista dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega inmediatamente las enmiendas, ajustes o correcciones pertinentes, con la determinación del plazo perentorio y razonable para adoptarlos, de manera que no se presenten lapsos sin cobertura. La ANH rechazará las pólizas de cumplimiento de obligaciones laborales presentadas por el Contratista, cuando no reúnan la totalidad de los requisitos legales o contractuales. La no obtención, renovación o ampliación por parte del Contratista de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales en los términos exigidos, constituye una causal de incumplimiento grave del Contrato y dará derecho a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, cuyo valor se imputará en los términos de la Cláusula 36.11 del presente Contrato.	MINUTA CONTINENTAL	36.3.1.	Se acoge parcialmente la observación, otorgando al Contratista un plazo de ocho (8) días hábiles para realizar los ajustes solicitados por la Entidad, se precisa que la cláusula a la que alude la observación, y respecto de la cual se efectúa la modificación pertinente, es la 36.3.3.	ACEPTA
275	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 36.5.1. La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y las obligaciones del garante deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante todo el Periodo Cubierto Obligaciones Laborales. Comentario: Sugerimos al inicio de vigencia de la garantía una anualidad más tres (3) años y demas anexos por anualidades. Propuesta de redacción: La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y las obligaciones del garante deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, durante periodos anuales más el periodo adicional de Ley tres (3) años.	MINUTA CONTINENTAL	36.5.1	No es posible acoger la solicitud. El Contratista podrá presentar póliza de cumplimiento de obligaciones laborales independientes para cada Fase del Período de Exploración o cada Período subsiguiente del Contrato, las cuales deberán estar vigentes y producir plenos efectos, de manera ininterrumpida, mínimo durante la fase respectiva del Periodo de Exploración y 3 años más, considerando el término de prescripción de las acciones laborales, en todo caso hasta la liquidación del Contrato y 3 años más; lo que ocurra primero (posibilidades a las que refieren las cláusulas 36.2.1 y 36.2.2 al definir el concepto de Periodo Cubierto Obligaciones Laborales).	NO ACEPTA
276	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: Las Partes reconocen que la no renovación y entrega de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales dentro del término establecido en la Cláusula 36.3 constituye un incumplimiento grave del Contrato que facultará a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, si el incumplimiento no ha sido subsanado faltando tres (3) Días Hábiles para la fecha en que termine vigencia de la póliza vigente. Comentario: Se solicita reducción en el tiempo, toda vez que los reaseguradores, se pueden demorar en dar la cobertura para dicha renovación. Propuesta de redacción: Las Partes reconocen que la no renovación y entrega de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales dentro del término establecido en la Cláusula 36.3 constituye un incumplimiento grave del Contrato que facultará a la ANH para ejecutar la garantía de cumplimiento vigente, si el incumplimiento no ha sido subsanado faltando un tres (13) tres (13) Días Hábiles para la fecha en que termine vigencia de la póliza vigente.	MINUTA CONTINENTAL	36.11.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 269, cuyos argumentos aplican tanto a la garantía de cumplimiento como a la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales.	NO ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
04 de Marzo de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
277	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: La ejecución total o parcial de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales constituyen una limitación de responsabilidad ni podrán interpretarse en ese sentido, y deben entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH a reclamar la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista. Comentario: Las pérdidas y daños no son objeto de cobertura del seguro de que trata la cláusula. Propuesta de redacción: La ejecución total o parcial de la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales constituyen una limitación de responsabilidad ni podrán interpretarse en ese sentido, y deben entenderse sin perjuicio del derecho que asiste a la ANH a reclamar al Contratista la indemnización completa por todas las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por causas imputables al Contratista.	MINUTA CONTINENTAL	36.12.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 272	NO ACEPTA
278	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 37.3.1.15. Operaciones de cargue, descargue y transporte de Hidrocarburos; 37.3.2. Deberá cubrir expresamente las actividades resultantes de la ejecución del Contrato y por lo tanto no será aplicable la exclusión de responsabilidad contractual. 37.12.1. Las Partes reconocen que la no renovación y entrega de los seguros de responsabilidad civil extracontractual y de los seguros especiales por contaminación (RC ambiental) dentro del término establecido en la Cláusula 37.4 anterior del presente Contrato, constituye un incumplimiento grave del Contrato por parte del Contratista que facultará a la ANH para presentar reclamación con base en la garantía de cumplimiento vigente, si el incumplimiento no ha sido subsanado faltando tres (3) Días Hábiles para la fecha en que termine vigencia de los seguros vigentes respectivos. Comentario: 37.3.1.15. De acuerdo a la norma, este tipo de actividades debe estar amparadas en otros seguros 37.3.2. La responsabilidad contractual esta cubierta en las garantías de cumplimiento. 37.12.1. Se solicita reducción en el tiempo, toda vez que los reaseguradores, se pueden demorar en dar la cobertura para dicha renovación. Propuesta de redacción: 37.3.1.15. Eliminar 37.3.1.2. Eliminar 37.12.1. Las Partes reconocen que la no renovación y entrega de los seguros de responsabilidad civil extracontractual y de los seguros especiales por contaminación (RC ambiental) dentro del término establecido en la Cláusula 37.4 anterior del presente Contrato, constituye un incumplimiento grave del Contrato por parte del Contratista que facultará a la ANH para presentar reclamación con base en la garantía de cumplimiento vigente, si el incumplimiento no ha sido subsanado faltando tres (3) Días Hábiles para la fecha en que termine vigencia de los seguros vigentes respectivos	MINUTA CONTINENTAL	37.3.1.15 37.3.2 37.12.1.	En relación con el numeral 37.3.1.15 (ahora 37.3.1.12), que consagra la inclusión de las "Operaciones de cargue, descargue y transporte de Hidrocarburos", se evidencia que no es cierto que dichas coberturas deban pactarse a través de una póliza independiente como se propone en el comentario. En lo que atañe a las cobertura de operaciones de cargue y descargue, en las minutas de procesos competitivos anteriores fueron incluidas como coberturas de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, y en esta forma fueron presentadas en las correspondientes Pólizas por parte de los contratistas. En lo que refiere al "transporte de Hidrocarburos", esta puede ser cobertura de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual e incluso pactarse como un anexo de la misma. Sin embargo, se acepta su solicitud en este aspecto eliminandose la referencia a "transporte". Acerca de la observación a la cláusula 37.3.2, se elimina. Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 269, para absolver su observación frente a la cláusula 37.12.1.	NO ACEPTA
279	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 40.1. Premisa General: La ANH tiene a su cargo la dirección de la gestión contractual y le corresponde ejercer seguimiento permanente, inspección, control y vigilancia en torno de la ejecución oportuna, eficaz y eficiente del presente Contrato, y sobre el cumplimiento de obligaciones, prestaciones y compromisos, bien directamente, mediante las unidades y dependencias competentes, de acuerdo con su estructura orgánica y funcional, concretamente la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos o la dependencia que la sustituya, como mediante un supervisor, o por intermedio de agentes o representantes suyos, en el evento de contratarse interventoría de las materias técnicas, administrativas, económico financieras y/o ambientales y sociales. Por su parte, el Contratista asume los deberes correlativos. Comentario: Esta facultad no puede reñir con la autonomía directiva, técnica y en materia de administración, de conformidad con el ordenamiento superior de la que goza el Contratista, tal y como se consagra en la cláusula 20,1 de la presente minuta. En este mismo sentido, debe haberse estipulado en la Minuta del Contrato el tiempo con el que cuenta la ANH, para efectos de las respuestas a los Contratistas, pese a que se podría aplicar el términos legal para las mismas. Propuesta de redacción: Sin perjuicio de la autonomía directiva, técnica y administrativa del Contratista, la ANH tiene a su cargo la dirección de la gestión contractual y le corresponde ejercer seguimiento permanente, inspección, control y vigilancia en torno de la ejecución oportuna, eficaz y eficiente del presente Contrato, y sobre el cumplimiento de obligaciones, prestaciones y compromisos, bien directamente, mediante las unidades y dependencias competentes, de acuerdo con su estructura orgánica y funcional, concretamente la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos o la dependencia que la sustituya, como mediante un supervisor, o por intermedio de agentes o representantes suyos, en el evento de contratarse interventoría de las materias técnicas, administrativas, económico financieras y/o ambientales y sociales. Por su parte, el Contratista asume los deberes correlativos.	MINUTA CONTINENTAL	40.1	No se acepta. La obligación de la ANH de hacer seguimiento, inspección, control y vigilancia a la correcta y oportuna ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato, no reñe con la autonomía de los Contratistas. Dada la complejidad, diversidad y multiplicidad de actividades y obligaciones contenidas en el Contrato y las distintas circunstancias que se presentan efectivamente en su desarrollo, no es viable sujetar el sentido de la decisión de fondo, respecto de una solicitud, al simple paso del tiempo, entre otras razones, porque el respectivo pronunciamiento depende de la completitud de la información presentada por el interesado. Adicionalmente, lo dispuesto en las cláusulas del Capítulo XII "Vigilancia de la Ejecución Contractual" del Proyecto de Minuta E&P Continental, se encuentra en idénticos términos en el Capítulo Décimo Primero del Acuerdo 02 de 2017, desarrollo de las normas de rango superior que consagran las obligaciones y funciones de la ANH sobre la materia.	NO ACEPTA
280	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 42.1.1. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, la ANH notificará por cualquier medio al Contratista de ese hecho. El Contratista contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para sanear el incumplimiento que se le ha notificado, contado desde la fecha en que ha recibido la notificación respectiva, salvo que la ANH, con base en la información, pruebas y documentos que aporte en ese plazo el Contratista, considere que existen justificaciones razonables para otorgar un plazo superior para remediar el eventual incumplimiento o adoptar otras medidas orientadas a reconsiderar la decisión de dar inicio al proceso administrativo, decisión que dependerá exclusivamente de la ANH, con base en concepto previo de la vicepresidencia que haya solicitado la apertura del proceso, en coordinación con la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos o quien haga sus veces dentro de la ANH. Comentario: consideramos importante incluir una etapa donde se dé la oportunidad al contratista de realizar descargos y ejercer su derecho de defensa, previa a los días para sanear el incumplimiento una vez ha sido notificado. Es eficiente en la medida en que no en todos los casos es necesario dar inicio al procedimiento y en esta etapa pueden recibirse las aclaraciones necesarias.	MINUTA CONTINENTAL	42.1.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 211	NO ACEPTA
281	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 43.1.4. Declaración de terminación unilateral por incumplimiento; 43.1.5. Declaración de terminación del Contrato en la hipótesis a que se refiere la Cláusula 42 anterior del presente Contrato; Comentario: Cláusula 43.1.4 Declaración de terminación unilateral por incumplimiento: de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 80, el incumplimiento no es una causal para ejercer la potestad excepcional de la terminación unilateral. Recomendamos eliminar la expresión "por incumplimiento". Propuesta de redacción: Cláusula 43.1.4 Declaración de terminación unilateral por incumplimiento	MINUTA CONTINENTAL	43.1.4 43.1.5	La observación es correcta, el Contrato puede terminar por incumplimiento en los eventos previstos en la Cláusula 50 y por terminación unilateral como ejercicio de la potestad excepcional consagrada en el Art. 76 de la Ley 80, conforme a la Cláusula 51. En consecuencia se modificarán las cláusulas 43.1.4 y 50.1.1 que en lo pertinente quedarán así: "43.1.4. Declaración de terminación por incumplimiento" "50.1.1 Además de las pactadas en otras Cláusulas del presente Contrato, son causales de terminación de este Contrato por incumplimiento del Contratista, previo el procedimiento estipulado en la Cláusula 42, las que se relacionan a continuación:". Se modifica la cláusula 43.1.5, precisando que refiere a su vez a la 3.5 del mismo Contrato.	ACEPTA
282	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 45.3. Valor de la cláusula penal pecuniaria. Las Partes estiman que los perjuicios por lucro cesante sufridos por la ANH, como consecuencia del incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato, ascienden a la suma de Diez Millones (USD\$10.000.000) de Dólares de los Estados Unidos de América. Comentario: El monto de esta sanción resulta bastante elevado dadas las condiciones del mercado actual, proponemos una reducción a un (1) millón de dólares de los Estados Unidos como se establece en otras minutas, más aún si se tiene en cuenta que existen diversos mecanismos en favor de la ANH para mitigar los riesgos asociados a eventuales incumplimientos del Contratista. Propuesta de redacción: Valor de la cláusula penal pecuniaria. Las Partes estiman que los perjuicios por lucro cesante sufridos por la ANH, como consecuencia del incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato, ascienden a la suma de un Diez Millones (USD\$10.000.000) de Dólares de los Estados Unidos de América.	MINUTA CONTINENTAL	45.3	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 214	NO ACEPTA
283	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 53.1.1. Terminado el Contrato respecto de cualquier Área asignada en Producción, por cualquier causa, y cuando se deba asegurar la continuidad de la Explotación de Hidrocarburos el Contratista está obligado a dejar en perfecto estado de Producción los Pozos que en tal época sean productivos, lo mismo que en buen estado las construcciones y otras propiedades inmuebles ubicadas en el Área contratada, todo lo cual pasará gratuitamente a poder de la Nación, con las servidumbres, permisos y Licencia Ambiental en vigor. Comentario: Complementar la función de los peritos definida en la cláusula 54, con lo presentado en la cláusula 21.1 de la minuta offshore, donde se incorpora la participación de un amigable componedor para la determinación de la naturaleza de los bienes y la valoración económica de los mismos.	MINUTA CONTINENTAL	53.1.1	No se acepta la observación. En la Minuta E&P Costa Afuera se consagró el trámite de la cláusula 21.1 dado el carácter de las operaciones en altamar, para determinar la naturaleza de mueble e inmueble de los bienes. En tratándose de operaciones continentales la cláusula 53.1.3 consagra el procedimiento a seguir con tal propósito.	NO ACEPTA
284	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 55.1.1. Es deber del Contratista levantar y mantener permanentemente actualizados inventarios físicos de los equipos y bienes destinados a las Operaciones de Producción y Desarrollo, con el detalle de naturaleza, marca, modelo, características, especificaciones técnicas, estado de operación y funcionamiento, mantenimientos preventivos y correctivos realizados, inventario de repuestos, y manuales y recomendaciones del fabricante. Dichos bienes y equipos deben clasificarse en función de si pertenecen al Contratista o a terceros. Comentario: el tema de Inventarios, desarrollado en la cláusula 56, es de manejo exclusivo del Contratista, quien tiene el control de las operaciones y es autónomo al respecto. Consideramos que esta Cláusula debe eliminarse. Propuesta de redacción: eliminar	MINUTA CONTINENTAL	55.1.1	No se acepta. Los inventarios son necesarios para el control de la ANH, sobre los bienes/construcciones y propiedades ubicadas en el Área Contratada, que puedan revertir a la Nación. Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 219.	NO ACEPTA
285	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 64.3.4. La improbación expresa o tácita de la solicitud no se considerada desacuerdo o controversia sometida a arbitraje. Comentario: Sugerimos ajustar la cláusula 65.3.4. estableciendo un procedimiento para que la ANH se pronuncie sobre la solicitud y las capacidades del cesionario. Proponemos se tome como referencia el procedimiento definido en la minuta offshore en la cláusula 24.1.3.4.	MINUTA CONTINENTAL	64.3.4	Se ajusta la redacción de la Cláusula por yerro formal, sin embargo se aclara que en los numerales que anteceden, (64.3.1, 64.3.2, 64.3.3) está desarrollado el procedimiento para que la ANH analice la solicitud, tal como lo está solicitando en la observación la Compañía. En virtud de lo anterior, la cláusula quedará así: "64.3.4 La improbación expresa o tácita de la solicitud no es considerada desacuerdo o controversia sometida a arbitraje."	NO ACEPTA
286	15/02/2019	Ecopetrol S.A.	Redacción actual: 65.5.1. Cuando el (los) hecho(s) exclusivos de terceros o la(s) circunstancia(s) de fuerza mayor impidan efectivamente el desarrollo de las Operaciones por más de dos (2) Meses consecutivos, se restituirá todo el plazo contractual pendiente de correr para la terminación de la respectiva Fase o Período, en la oportunidad de inicio de la suspensión, sin perjuicio del deber que pesa sobre el Contratista de prorrogar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual o de constituir nuevos, en los términos del Capítulo IX. Comentario: Restitución de plazos (Fuerza Mayor y Hechos Exclusivos de Terceros): para restituir el plazo contractual se exige que durante un periodo de dos (2) meses consecutivos "los hechos exclusivos de terceros o las circunstancias de fuerza mayor impidan efectivamente el desarrollo de las Operaciones". Consideramos que este periodo es excesivo, teniendo en cuenta que múltiples bloqueos a las Operaciones tienen impacto en periodos inferiores, por lo cual proponemos que dicho periodo se reduzca a quince (15) días. Propuesta de redacción: Cuando el (los) hecho(s) exclusivos de terceros o la(s) circunstancia(s) de fuerza mayor impidan efectivamente el desarrollo de las Operaciones por más de dos quince (15) meses-días consecutivos, se restituirá todo el plazo contractual pendiente de correr para la terminación de la respectiva Fase o Período, en la oportunidad de inicio de la suspensión, sin perjuicio del deber que pesa sobre el Contratista de prorrogar las garantías y el seguro de responsabilidad civil extracontractual o de constituir nuevos, en los términos del Capítulo IX.	MINUTA CONTINENTAL	65.5.1	No se acepta la sugerencia. Las suspensiones menores a 2 meses no se consideraron representativas frente a periodos de 36 meses.	NO ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
04 de Marzo de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
312	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Eliminar esta cláusula teniendo en cuenta que el Consejo de Estado no ha tomado una decisión de fondo sobre la legalidad de las normas técnicas de yacimientos no convencionales.	MINUTA CONTINENTAL	Considerando 5	No se acepta la observación puesto que a la fecha de aprobar el modelo de contrato se mantiene la suspensión de las normas que permiten ejecutar actividades en Yacimientos en Roca Generadora.	NO ACEPTA
313	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Incluir las definiciones en el contrato. Hacer reenvío a normas como Acuerdo 2 de 2017 y otros, implica asumir la incertidumbre de las modificaciones futuras de las regulaciones generando inseguridad jurídica.	MINUTA CONTINENTAL	1.1	No se acepta la observación. La denominación técnica del Reglamento de Asignación de Áreas y de los Reglamentos normativos vigentes es de obligatoria aplicación a los contratos que establecen reglas contractuales que utilizan y desarrollan los mismos conceptos contenidos en aquellos reglamentos. Las modificaciones de las normas reglamentarias contendrán las reglas de su aplicación y, en su ausencia, corresponde aplicar las normas generales y los principios generales de Derecho.	NO ACEPTA
314	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita eliminar la clausula tenienod en cuenta que el Contrato E&P es un contrato de adhesión.	MINUTA CONTINENTAL	1.1.12	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 149.	
315	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita incluir que el Operador actual se puede asociar con un Operador que cumpla las condiciones para operar otro tipo de yacimiento.	MINUTA CONTINENTAL	2.3.1.2	Conforme al artículo 29 del Acuerdo 2 de 2017, la solicitud de para desarrollar Yacimientos de Hidrocarburos en Rocas Generadoras debe acompañarse de los documentos que acrediten las capacidades, incluido el operador, con el que se proyecta celebrar la asociación. En consecuencia, la observación ya está contemplada en el reglamento. De igual forma, la cláusula 2.3.4.2 establece la posibilidad de asociación a que se refiere la observación.	NO ACEPTA
316	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Revisar el concepto de separación, toda vez que ciertas actividades pueden servir para la exploración de hidrocarburos en trampa y roca generadora. El ejemplo mas claro es la adquisición de sísmica.	MINUTA CONTINENTAL	2.3.3	El PPAA contempla la asignación de áreas exclusivamente para yacimientos convencionales. Se confirma que, en la misma Área Asignada, cada proceso de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción debe mantenerse separado e independiente uno del otro y se registrará por Contrato Adicional, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 2 de 2017. Además, ninguno de los compromisos, obligaciones, plazos y términos de uno, pueden extenderse ni se aplican al otro.	NO ACEPTA
317	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Eliminar obligación de explotar yacimientos en Roca Generadora si el contratista esta habilitado para ello. Debería ser potestativo del contratista suscribir un contrato adicional para la exploración de yacimientos no convencionales.	MINUTA CONTINENTAL	2.3.4.1	La redacción de la cláusula obliga a la explotación de los Yacimientos en Rocas Generadoras "...en los términos del contrato adicional que se celebre..", con lo cual debe entenderse que está haciendo especial referencia a los términos de dicho contrato adicional.	NO ACEPTA
318	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita ampliar el plazo a 60 días	MINUTA CONTINENTAL	3.1.2	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 153.	ACEPTA
319	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita ajustar el tiempo indicado en dicha cláusula a efectos que sea igual a la de la Cláusula 3.	MINUTA CONTINENTAL	3.4.4.	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 155.	ACEPTA
320	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita que se modifique la clausula eliminando la condición resolutoria y diseñado un esquema que permita aplicar un procedimiento que garantice el debido proceso para dar explicaciones frente a la hipótesis de incumplimiento establecida en la clausula. Así mismo, se solicita modificar que el Contratista únicamente sería obligado a pagar el valor equivalente al Programa Exploratorio de la fase 1	MINUTA CONTINENTAL	3.5.3.2.	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 156.	ACEPTA
321	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita fijar un plazo de seis meses para la entrega de información periodica.	MINUTA CONTINENTAL	3.5.4	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 157.	ACEPTA
322	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	En el evento de que se verifique presencia de comunidades y el contratista se vea en la obligación de adelantar procesos de consulta previa sobrevenida, solicitamos que se suspenda el cumplimiento de obligaciones de garantías, derechos económicos y demás aplicables.	MINUTA CONTINENTAL	3.5.5.2	Por favor remitirse a las respuestas a las observaciones 195 y 229.	NO ACEPTA
323	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita eliminar el siguiente texto: "así como en la obligación de invertir los recursos que demande su cumplida y oportuna ejecución" dado que conforme los términos del Acuerdo 2 prima la ejecución de la actividad.	MINUTA CONTINENTAL	4.3	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 160	NO ACEPTA
324	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se sugiere que no sólo sea un pozo sino la actividad exploratoria equivalente en puntos.	MINUTA CONTINENTAL	4.5.2	El pozo exploratorio corresponde a la actividad mínima requerida para el Programa Exploratorio Posterior, dado que por la naturaleza y oportunidad de este Programa, la actividad apropiada después de ejecutar el Programa Exploratorio debe apuntar a realizar un descubrimiento.	NO ACEPTA
325	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Respetuosamente solicitamos ampliar el plazo del Programa Exploratorio Posterior.	MINUTA CONTINENTAL	4.5.3	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 162	NO ACEPTA
326	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Solicitamos que se fijen los mismos porcentajes de la clausula 4.8.1 frente al cumplimiento de actividades para ejercer la renuncia.	MINUTA CONTINENTAL	4.8.1, 4.8.2	En concordancia con la modificación introducida por el artículo 2 del Acuerdo 3 de 2019 al artículo 48.8 del Acuerdo 2 de 2017, relativo a la renuncia, se modifica la cláusula 4.8.1, estableciendo la regla común a las dos Fases del Período de Exploración, y se modifica la cláusula 4.8.2, acerca de la renuncia en curso del Programa Exploratorio Posterior.	ACEPTA
327	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Solicitamos que a la excepción de la devolución de areas se incluyan los Descubrimientos.	MINUTA CONTINENTAL	4.8.3	Se acepta la observación y, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula 4.5.1, se modifica la cláusula 4.8.3	ACEPTA
328	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita aclarar si la ANH va a tener algún derecho de veto sobre la renuncia.	MINUTA CONTINENTAL	4.8.4	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 164	NO ACEPTA
329	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita extender el término a 30 días calendario. Así mismo, solicitamos se aclare la clausula en el sentido de especificar que los valores a entregar corresponden a las actividades pendientes de ejecutar de la respectiva fase mas no todo el valor de las actividades que no se ejecutaron como se lee actualmente la clausula.	MINUTA CONTINENTAL	4.8.5	Se acepta la modificación del plazo a 30 días. En cuanto al valor equivalente de las actividades no ejecutadas, las cláusulas 4.8.1 y 4.8.2 indican que corresponden a las de la Fase en curso al momento de la renuncia.	ACEPTA
330	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Toda vez que no existe Primer Oferente en este proceso, solicitamos que se aclaren los efectos que tendría la realización de actividades de los contratistas en Areas Libres o Disponibles	MINUTA CONTINENTAL	4.8.8	Se acepta la observación y, en consecuencia, se modificará la cláusula para dar claridad.	ACEPTA
331	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Respetuosamente solicitamos que el plazo de tres meses sea modificado por un mes.	MINUTA CONTINENTAL	4.10.1.1	No se acepta. Se busca que el contratista aplique su mayor diligencia en la ejecución de las actividades exploratorias dentro del periodo establecido para la Fase.	NO ACEPTA
332	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Atentamente solicitamos que se modifique el numeral (iii) para incluir un solo Pozo de Desarrollo en lugar de dos. Lo anterior teniendo en cuenta que seguramente se tratara de un area madura cuyos economicos puede que no soporten la perforación de dos pozos.	MINUTA CONTINENTAL	5.2.3	No se acepta. Considerando que se trata de requisitos para prórrogar el Período de Producción en hasta 10 años, la ANH estima necesario que El Contratista haya efectuado las inversiones y ejecutado un número de actividades que evidencien un desarrollo del Campo que amerite la prórroga del citado Período. Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 167.	NO ACEPTA
333	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	En caso de no llegar a un acuerdo luego de 2 años, se pueda renunciar al contrato sin lugar a indemnización alguna.	MINUTA CONTINENTAL	6.1.3	No se acepta la observación. Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 168.	NO ACEPTA
334	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Ajustar el texto teniendo en cuenta que en el Plan de Exploración se presentará PBC teniendo en cuenta los términos del Anexo D. Además, aclarar a qué vencimiento contractual se refiere al decir "6 meses siguientes a la Fecha Efectiva".	MINUTA CONTINENTAL	7.2.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 170.	ACEPTA
335	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita modificación con el fin de expresa que para retener un area exista un Area de Evaluación o Area en Producción o Descubrimiento.	MINUTA CONTINENTAL	7.5	No se acepta. La cláusula a que refiere su observación, 7.5, alude a Descubrimiento debidamente informado.	NO ACEPTA
336	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita que las fases del PEP sean 2 de 24 meses	MINUTA CONTINENTAL	7.6	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 162	NO ACEPTA
337	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita incluir la posibilidad de realizar actividades equivalentes, no solo pozo A3.	MINUTA CONTINENTAL	7.6.3	El propósito del Programa Exploratorio Posterior es darle la oportunidad al Contratista para que realice un descubrimiento después de finalizado el Período de Exploración, lo cual sólo se consigue con la perforación de pozos tipo A3.	NO ACEPTA
338	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita adicionar la palabra Descubrimiento el cual tambien debería estar cubierto.	MINUTA CONTINENTAL	7.6.6	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 174	ACEPTA
339	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Corregir "periodo o programa" por fase	MINUTA CONTINENTAL	8.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 176	NO ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
04 de Marzo de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
340	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Modificar el plazo a 30 días que es el término que requeriría el contratista para coordinar el pago a la ANH.	MINUTA CONTINENTAL	8.2.3	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 178	ACEPTA
341	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	La decisión de la ANH es una diferencia por lo cual debería poder ser sometido a la cláusula de solución de controversias.	MINUTA CONTINENTAL	8.3	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 179	NO ACEPTA
180	15/02/2019	Hupecol Operating CO., LLC.	Respecto de la omisión en la presentación del aviso de descubrimiento, se indica que se procederá a lo previsto en la Cláusula 42 - procedimiento para declarar el incumplimiento-, lo que corresponde a una sanción severa. Al respecto, es más adecuado proceder a una devolución del área o del descubrimiento que la declaración de incumplimiento del contrato.	MINUTA CONTINENTAL	10.3 y 11.2.2	Se acepta la observación. En consecuencia se modifican las cláusulas 10.3, 11.2.2 de la Minuta.	ACEPTA
343	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	En caso de no presentar Programa de Evaluación el contratista no debe ser sometido a un procedimiento de incumplimiento, únicamente pierde derecho sobre el área.	MINUTA CONTINENTAL	11.2.2.	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 180.	ACEPTA
344	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Sugerimos eliminar que sea un Pozo Exploratorio dado que en un área de evaluación suele tratarse de appraisal	MINUTA CONTINENTAL	11.3.1.3	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 181	NO ACEPTA
345	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se sugiere modificar el plazo para presentación del PBC dado que se presenta con posterioridad al PEV según Anexo D.	MINUTA CONTINENTAL	11.3.1.7	Se acepta la sugerencia y se modificará la cláusula 11.3.1 con el fin de eliminar la obligación de presentar el PBC con el PEV. T	ACEPTA
346	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Incluir que en caso que no haya propunciamiento de la entidad el mismo se entenderá aceptado.	MINUTA CONTINENTAL	11.3.3	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 182	NO ACEPTA
347	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Sugerimos eliminar que sea un Pozo Exploratorio dado que en un área de evaluación suele tratarse de appraisal	MINUTA CONTINENTAL	11.5	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 181	NO ACEPTA
348	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Incluir que en caso de ausencia de alguno de los elementos enunciaods en la clausula, habrá lugar a la solicitud de información adicional pero que no implicará pérdida de los derechos sobre el Descubrimiento.	MINUTA CONTINENTAL	12.2	Considerando que el Informe (cláusula 11.6) que contiene los resultados del Programa de Evaluación, reporta los datos a que refiere la cláusula 12.2., concretamente los numerales 12.2.1, 12.2.1.1 y 12.2.1.2, y que el análisis económico, viabilidad de la explotación y riesgos que se prevén son propios de la autonomía operacional del Contratista, se eliminará la cláusula 12.2 del Proyecto de Minuta E&P Continental.	ACEPTA
349	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	El PBC se presenta con posterioridad	MINUTA CONTINENTAL	16.1.7	Se acepta la sugerencia y en consecuencia se elimina la cláusula 16.1.7 de la minuta	ACEPTA
350	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	El PBC se presenta con posterioridad	MINUTA CONTINENTAL	17.2.5	Se acepta la sugerencia y en consecuencia se eliminará la mención al PBC en la cláusula 17.2.5. Precizando que, conforme se establece en el Anexo D, en el Período de Producción el primer PBC debe presentarse dentro de los 4 meses siguientes a la Declaración de Comercialidad de cada Campo y los siguientes con cada Programa Aual de Operaciones.	ACEPTA
351	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Ajustar a 12 meses para que el Operador pueda realizar una evaluación de los valores de las garantías al menos	MINUTA CONTINENTAL	19.5.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 249	ACEPTA
352	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Teniendo en cuenta el nuevo sistema de normas contables no es posible incluir en las partidas las cartas de crédito de los fondos de abandono. Además si la ANH permitirá que se utilicen pólizas de seguros tampoco se ve viable incluirlo en la contabilidad.	MINUTA CONTINENTAL	19.5.1	No se acepta la solicitud, considerando que si bien es cierto, con las normas contables actuales ya no se registran "Cuentas de Orden" donde anteriormente se registraban los instrumentos financieros, hoy en día el registro de estas garantías se realiza como un Pasivo Contingente y su reconocimiento se realiza en las Notas a los Estados Financieros por parte del Revisor Fiscal. En cuanto a la constitución de pólizas de seguro, por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 253.	NO ACEPTA
353	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Hacer referencia a clausula 42 en lugar de Acuerdo 2.	MINUTA CONTINENTAL	19.11	No se acepta, dada la importancia de disponer de los recursos para el Abandono y lo sensible que resulta para las comunidades y los recursos naturales, es necesario contar de manera pronta con los recursos destinados a suplir tales necesidades. Por esta razón el tipo de garantía debe ser eficiente en su exigibilidad.	ACEPTA
354	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Aclarar los requisitos que exigira la ANH en cuando se trate de pólizas de seguro, o se debe entender que son únicamente los mencionados en el 19.14	MINUTA CONTINENTAL	19.16	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 253	ACEPTA
355	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita aumentar el tiempo de pago teniendo en cuenta que si la ANH permitirá que se garantice el Fondo mediante una póliza de seguro los términos de las aseguradoras son mayores, téngase también en cuenta el término otorgado por la cláusula 36.16.3 8 (Póliza Laboral).	MINUTA CONTINENTAL	19.17.3.4	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 253	NO ACEPTA
356	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se sugiere a la ANH incluir las figuras de segundo Operador u Operador designado conforme se había indicado en minutas anteriores.	MINUTA CONTINENTAL	21	No se acepta la observación. El artículo 24 del Acuerdo 2 de 2017 dispone los requisitos mínimos de capacidad del operador de los contratos.	NO ACEPTA
357	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se sugiere incluir a Autoridades Locales (alcalde y gobernador) dado que son tienen funciones en cuanto a seguridad o son autoridad de policía.	MINUTA CONTINENTAL	22	Se acepta la sugerencia. Se adicionará la cláusula 22.3.	NO ACEPTA
358	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita incluir que esta información está protegida por el régimen común de propiedad intelectual.	MINUTA CONTINENTAL	24.2.1	No se acepta la sugerencia. Toda la información desarrollada en el Contrato es confidencial, salvo las excepciones de ley, conforme a las reglas de la cláusula 29.	
359	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se sugiere eliminar este teniendo en cuenta que eel Acuerdo 2 no exige dicho requerimiento, sino que el Operador lleve un registro de los subcontratos. Además dado que el Operador tiene libre dirección de sus actividadesy la ANH está protegida por una indemnidad, al primero es al único que le interesa mantenerse a paz y salvo con los contratistas.	MINUTA CONTINENTAL	24.3.3	Lo dispuesto en la cláusula 24.3.3 encuentra sustento en la última frase del artículo 50 del Acuerdo 02 de 2017, que expresamente indica "A la terminación de los subcontratos, deben someterse a la Entidad certificados de paz y salvo por concepto de los celebrados, ejecutados y liquidados".	NO ACEPTA
360	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita transcribior las provisiones aplicables y eliminar el reenvío al Acuerdo 2	MINUTA CONTINENTAL	27	No se acepta la observación. Con el fin de proveer de seguridad en la aplicación de la cláusula 27, se adicionará un párrafo que establece la vigencia de las normas del Acuerdo 2 de 2019.	ACEPTA
361	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Eliminar palabra comercial pues es información técnica	MINUTA CONTINENTAL	29.1.1	Se acepta la observación y, en consecuencia, se modificará la cláusula para dar claridad.	ACEPTA
362	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita incluir únicamente la presentación del INUA según Acuerdo 2 de 2017 y que se presente el 30 de abril pues ya se ontará con el Informe de Recursos y Reservas. El plazo del Infome Tecnico Anual debería ajustarse a los nuevos plazos contractuales.	MINUTA CONTINENTAL	32	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 199	NO ACEPTA
363	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	En general, cualquier disposición que regule la responsabilidad del contratista debe estar expresamente estipulada en el contrato y evitar reenvíos a Acuerdo 2 u otras normas.	MINUTA CONTINENTAL	33	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 201.	ACEPTA
364	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Eliionar temrino "esencial" y "prestar la mas exigente atención", pues se estaría modificando el estandar de culpa, haciendo mas onerosa las obligaciones del contratista en esta materia.	MINUTA CONTINENTAL	33.4.1	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 204.	NO ACEPTA
365	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Modificar el plazo de 90 días a 180 días.	MINUTA CONTINENTAL	33.4.4	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 206.	NO ACEPTA
366	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Modificar trámite usual por tramite legal	MINUTA CONTINENTAL	33.4.5	Por favor remiirse a la respuesta a la observación No. 257.	ACEPTA
367	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Eliminar toda vez que esto se puede entregar en el INUA.	MINUTA CONTINENTAL	33.4.11	No se acepta la sugerencia. La ANH necesita conocer con mayor inmediatez a la frecuencia anual los avances en la obtención de permisos y licencias y sobre la atención de contingencias.	NO ACEPTA
368	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Eliminar reenvío al Acuerdo 2. Se solicita incluir expresamente texto de la indemnidad.	MINUTA CONTINENTAL	34	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 201.	ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
04 de Marzo de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
369	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita ajustar el clausulado a lo establecido en el art. 106.3 del Acuerdo de 2017.	MINUTA CONTINENTAL	35.6.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 210	ACEPTA
370	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Teniendo en cuenta que los costos de personal de las sucursales de sociedad extranjera se tasan en pesos colombianos en la contabilidad, se solicita aclarar la TRM que se utilizaría para el cálculo.	MINUTA CONTINENTAL	36.7	Para obtener el monto de la Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales, en caso de tomar como base de calculo los costos totales anuales estimados del personal destinado directamente a la ejecución de actividades y labores en el Área Asignada, las pólizas de cumplimiento pueden ser presentadas en pesos colombianos. No obstante, si se opta por presentarlas en dolares de los Estados Unidos de America, se sugiere utilizar la TRM del día en que sea emitida la póliza. Se modifica en lo pertinente la cláusula 36.7, para mayor claridad.	ACEPTA
371	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	El Acuerdo 2/2017 únicamente exige que se trate de una póliza de responsabilidad civil extracontractual, más no hace referencia a un seguro independiente de "especial por contaminación". Se resalta que la cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que manejan actualmente los contratos incluye daños ambientales.	MINUTA CONTINENTAL	37 y siguientes	Se acepta la observación y en consecuencia se elimina la exigencia de seguro especial por contaminación.	ACEPTA
372	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita a la ANH considerar el valor de la póliza en USD\$ 10.000.000, como estaba establecido para Ronda 2014.	MINUTA CONTINENTAL	37.7	El valor de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se considera adecuado, por tanto no es admisible su reducción.	NO ACEPTA
373	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se debe incluir la obligatoriedad de delinear las Areas de Producción y Evaluación con el fin de poder formalizar la devolución de la clausula 39.6.	MINUTA CONTINENTAL	39.4	Se aclara que el Área de Evaluación será la presentada por el Contratista de acuerdo al numeral 11.3.1 del Proyecto de Minuta E&P Continental, soportada en la información técnica allegada a la ANH; por otra parte, el Área de Producción según el Numeral 13.1. es la "Porción o porciones del Área Asignada, en las que se localizan uno o más Campos y donde existe producción de Hidrocarburos. Está delimitada por un polígono o por una o varias formas geométricas regulares, según el caso, que comprenden el Campo o los Campos, o la porción de éste o de estos, que se localicen dentro del Área Asignada, más un margen alrededor de cada Campo no mayor de un (1) kilómetro, siempre que se encuentre dentro de aquella. Como quiera que el Área del Campo o de los Campos contenidos en el Área en Producción puede variar, el Área en Producción ha de permanecer inalterable, salvo lo estipulado en la siguiente subcláusula". Adicionalmente, el Campo será aquel definido por la Resolución de Inicio de Explotación.	NO ACEPTA
374	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita disminuir el monto	MINUTA CONTINENTAL	45.3	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 214	NO ACEPTA
375	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita fijar un plazo para dar respuesta a la disposición de activos y que se entienda aprobado si no hay respuesta en dicho plazo.	MINUTA CONTINENTAL	56	Se acepta la observación. En consecuencia se modifica la cláusula 56 de la Minuta, consagrando un plazo de dos (2) Meses para que la ANH se pronuncie sobre la disposición de bienes y equipos, a partir de la radicación completa de la solicitud, so pena de entenderse aprobada. Correlativamente se consagra que, en caso de que el Contratista desatienda su obligación de solicitar aprobación previa, expresa y escrita de la ANH, se dará aplicación a lo dispuesto en la cláusula 42 de la Minuta E&P Continental.	ACEPTA
376	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Ene general se solicita que salvo aquellas materias que sean de exclusiva jurisdicción de lo contencioso administrativo, todas las demás materias sean susceptibles de arbitraje. En varias disposiciones del contrato se excluye la posibilidad de acudir al arbitraje. Lo anterior genera inseguridad jurídica y puede llegar a generar conflicto de jurisdicciones.	MINUTA CONTINENTAL	60	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 220	NO ACEPTA
377	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Aclarar que las inversiones corresponden al valor del Programa Exploratorio, incluidos mínimo y adicional de cada fase.	MINUTA CONTINENTAL	63.2.3	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 222.	ACEPTA
378	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Inclúyase que de no haber respuesta se entiende aprobado	MINUTA CONTINENTAL	63.3.2	Con motivo de la modificación de la cláusula 63, la sugerencia quedará incluida en el numeral 5.1 subnumeral 3 del Anexo D.	NO ACEPTA
379	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita eliminar la palabra "también"	MINUTA CONTINENTAL	64.2.2	Se acepta la eliminación en la medida en que, es claro el evento que requiere de autorización previa de la ANH y la excepción. La palabra "también" sobra.	ACEPTA
380	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita que sea materia arbitrable.	MINUTA CONTINENTAL	64.3.4	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 220	NO ACEPTA
381	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Téngase en cuenta que hay ocasiones en que los hechos de fuerza mayor o hechos exclusivos de terceros no superan los 2 meses, sin embargo dependiendo de la temporada, circunstancias sociales o económicas afectarán necesariamente los estimados de las compañías para ejecutar sus operaciones. Por lo cual, se solicita reconsiderar el término de 2 meses susceptible de restitución, extendiendose a cualquier fecha.	MINUTA CONTINENTAL	65.5.1	Por favor remiirse a la respuesta a la observación No. 286.	NO ACEPTA
382	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Si el Contrato se asigna en función al puntaje, el Anexo B no debería incluir actividades. De incluirlas indicar en qué momento del procedimiento de asignación serán definidas.	MINUTA CONTINENTAL	Anexo B	Conforme a los Términos de Referencia del Proceso, el Proponente puede proponer las actividades para dar cumplimiento a los compromisos del Programa Exploratorio Mínimo y Adicional expresados en puntos.	NO ACEPTA
383	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Eliminar del Anexo B la referencia a fase 2, teniendo en cuenta que el compromiso adicional es para la ejecución de la fase 1.	MINUTA CONTINENTAL	Anexo B	Conforme a los Términos de Referencia del Proceso, el Anexo B contendrá las actividades y los puntos equivalentes del Programa Exploratorio de las Fases 1 y 2, si se trata de actividades continentales.	NO ACEPTA
384	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita mantener unicamente como precio de referencia el WTI	MINUTA CONTINENTAL	Anexo C - C.5	El precio de referencia en el Anexo C - C5 - Precios Altos es "Crudo Marcador de la referencia Cushing, OK WTI (West Texas Intermediate) "Spot Price" FOB, tomada de la Base de Datos "US Energy Information Administration, EIA", es decir WTI (West Texas Intermediate).	NO ACEPTA
385	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita aclarar si la variable VC también aplica a las ventas a sociedades matrices o subordinadas	MINUTA CONTINENTAL	Anexo C - C.5	De conformidad con el Artículo 86,3 - "Liquidación" del Acuerdo 2 de 2017, la variable Volumen de Compensación - VC no se afecta en razón a que dicha compensación la efectua el transportador, es decir la empresa del Oleoducto.	NO ACEPTA
386	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita que el plazo para entregar la liquidación provisional sea ampliado a 30 días.	MINUTA CONTINENTAL	Anexo C - C.5	No se acepta la sugerencia. El Artículo 86. Derecho Económico por concepto de Precios Altos, del Acuerdo 02 de 2017, numeral 86.3. establece que: "Tanto la Liquidación Provisional como la información que le sirva de soporte, deben ser sometidas a la ANH dentro de los diez (10) Días Comunes siguientes al vencimiento del período mensual de Producción correspondiente. La Definitiva, también con la información de soporte, dentro de los tres (3) Meses inmediatamente siguientes al período mensual de Producción al cual se refiera".	
387	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Ajustar el texto teniendo en cuenta que un programa de evaluación también es eventual.	MINUTA CONTINENTAL	Anexo D, No. 1 (párrafo 1)	Se acepta la sugerencia. Tal como lo sugiere la empresa, el programa de evaluación es eventual, por lo cual, se hará claridad en la cláusula 63 y el Anexo D.	ACEPTA
388	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Ajustar el texto dado que difiere de lo textualmente indicado en el Acuerdo 5/11.	MINUTA CONTINENTAL	Anexo D, 2.2	La redacción que se hizo de los 4 parámetros del Acuerdo 5, consistió en un resumen de la idea general de cada uno de ellos. No obstante, se transcriben como están redactados en el Acuerdo 5.	ACEPTA
389	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Entendemos que "considerar en su formulación" se refiere que el operador puede tener en cuenta las políticas públicas, más los PBC no se deben ajustar necesariamente a estas. Lo anterior dado que las necesidades identificadas por el Contratista y las comunidades no siempre serán acordes con las políticas públicas en curso.	MINUTA CONTINENTAL	ANEXO D, 3.2	Se acepta parcialmente teniendo en cuenta que con los ejercicios participativos y la coordinación con los entes territoriales se contribuye a la satisfacción de las necesidades básicas de la población. Pero no se deja bajo la autonomía de la compañía diseñar inversiones por fuera de las políticas públicas pues estaría en contradicción con el principio de coordinación.	ACEPTA
390	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Aclarar que la inversión de los recursos corresponderá al Programa Exploratorio Mínimo y adicional de la cada fase exploratoria.	MINUTA CONTINENTAL	Anexo D, 3.6.1, a)	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 222.	ACEPTA
391	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita ajustar que la Auditoría Externa únicamente certifique el informe final, teniendo en cuenta que es la ANH la entidad con el conocimiento requerido para validar el cumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos a través de la aprobación del PBC, respectivo.	MINUTA CONTINENTAL	Anexo D, 3.6.2	No se acepta la sugerencia. Esta entidad consideró pertinente que la auditoría certifique las dos etapas del PBC: la formulación y la ejecución. La presencia de la auditoría externa desde la formulación del PBC robustece el principio de transparencia de que trata el Acuerdo 5 de 2011, reflejándose hacia los grupos de interés, y debe disminuir el número de casos de solicitud de información adicional en el proceso de evaluación del PBC.	NO ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
04 de Marzo de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
392	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Si el Contratista se encuentra dentro de la fase y por razones ajenas de su control cambia el momento en que se pueden ejecutar, no debería el contratista ser castigado por dicho hecho. En esa medida, cambiar la TRM genera estabilidad y cambia las condiciones en las cuales el contratista definió los proyectos a ejecutar.	MINUTA CONTINENTAL	Anexo D, 3.6.3 (párrafo 2)	Se acepta la sugerencia y se añadirá una regla para ajustar la TRM. En tal sentido y teniendo en cuenta la observación de la empresa se realizó un ajuste al párrafo del numeral 3.6.3 del Anexo D. De tal manera que lo dispuesto en ese párrafo aplica si se presentan 2 condiciones: 1. Que después de dos años de aprobado un PBC por la ANH este no haya iniciado ejecución por razones ajenas al contratista. 2. Que el PBC aprobado por la ANH requiera actualizarse. Ahora bien, en caso de aplicarse lo dispuesto en ese párrafo, la actualización de la TRM puede estar a favor de la comunidad o a favor de la empresa.	ACEPTA
393	15/02/2019	Parex Resources Colombia Ltd	Se solicita eliminar dicho clausulado teniendo en cuenta que se está obligando al contratista a modificar el contrato receptor, el cual puede contener condiciones más favorables que las de emisor. Además, si en el contrato emisor se alcanzaron a ejecutar actividades de PBC el contrato exige su terminación, por lo cual se puede volver en una situación de doble ejecución para el contratista.	MINUTA CONTINENTAL	Anexo D, 3.6.4	Con base en la experiencia obtenida por la ANH en los últimos años con relación al traslado de inversiones o actividades y su afectación al PBC y la ausencia de condiciones al respecto, esta Entidad consideró pertinente incluir este tema en el Anexo. Por tanto, no se eliminará este numeral. De otra parte, es pertinente indicar que con el numeral se busca garantizar que se ejecute PBC en el contrato emisor y receptor de acuerdo con las inversiones realmente hechas. No obstante, se revisó el contenido del numeral 3.6.4 v se ajustó de tal manera que fuera claro para el Contratista.	NO ACEPTA
395	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cuando existe un contrato en fuerza mayor, deben suspenderse TODAS las obligaciones contractuales generadas, no solo las obligaciones relacionadas con el Programa Mínimo Exploratorio y adicional. (Derechos económico, transferencia de tecnología, PBC etc). De igual manera proponemos la posibilidad de reducción de garantía dada la imposibilidad de ejecución de actividades durante la suspensión.	MINUTA CONTINENTAL	TEMA PRIORITARIO	Por favor remitirse a la respuesta a las observaciones No. 195 y 229	NO ACEPTA
396	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Referencia al Acuerdo 02 de 2017: Se solicita que todas las referencias al Acuerdo 02 de 2017 que se hagan a lo largo de la Minuta queden explícitas en el texto, de esta forma se le da seguridad jurídica al Contratista ya que en caso de presentar oferta conoce las reglas de juego desde el inicio, sin verse afectado por futuros cambios en la regulación del Acuerdo 02 de 2017, en particular en lo que tiene que ver con responsabilidad, indemnidad y puntajes asociados con su inversión en el Periodo Exploratorio. De igual manera en caso de que un futuro Acuerdo 02 resulte más conveniente para el Contratista, este podría adherirse a los nuevos términos si así lo considera, a través de un Otrosí, suscrito de mutuo acuerdo entre las Partes.	MINUTA CONTINENTAL	TEMA PRIORITARIO	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 201.	NO ACEPTA
397	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Contrato Estatal (Ley 80) VS. Contrato de E&P: la estructura del contrato pareciera ser más cercana a un contrato propio de la contratación estatal con las ventajas que ello tiene para el estado, en este caso la Agencia, y la carga para el contratista que ello conlleva, que no son necesariamente coherentes con las particularidades y complejidades del negocio de hidrocarburos. Sin perjuicio de lo anterior, en algunos apartes se incluyen asuntos propios de la contratación privada. En ambos casos, la balanza se inclina a favor de la ANH aplicando lo más beneficioso de la contratación estatal y la privada, para favorecer al Estado. Si bien es claro que la administración de los recursos hidrocarburíferos está en cabeza de la Nación, consideramos que es importante revisar el equilibrio de cargas y obligaciones en la minuta, y en particular con el fin de que sea coherente con la naturaleza del negocio de hidrocarburos.	MINUTA CONTINENTAL	TEMA PRIORITARIO	Debido a que no se hace específica mención a la cláusula objeto del comentario no es posible atender la observación de manera puntual. El reglamento es un acto administrativo que impone reglas contractuales que no es susceptible desconocer hasta que no se modifique dicho reglamento.	NO ACEPTA
398	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Actividades remanentes: Cláusulas 4.8.5 y 8.1: Se propone modificar el concepto de Actividades Exploratorias Remanentes, a aquellas que quedan a cargo del contratista considerando la Fase exploratoria en la que se encuentre; así: "Concepto: Corresponden a aquellas a cargo del Contratista, que conforman tanto el Programa Mínimo como el Adicional, si se trata del Programa Exploratorio, al igual que las correspondientes al Programa Exploratorio Posterior, de haberlo, que no han sido efectiva y satisfactoriamente ejecutadas al vencimiento de la Fase correspondiente (...). "	MINUTA CONTINENTAL	TEMA PRIORITARIO	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 176	NO ACEPTA
399	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 4.8.1: Derecho de Renuncia durante el Periodo de Exploración o en el curso del Programa Exploratorio Posterior: Se sugiere eliminar el numeral ii) "los demás compromisos y responsabilidades a su cargo", debido a que entra en contradicción con el numeral i), pues se entiende que implica que para renunciar se hace necesario el cumplimiento total de todos los compromisos y obligaciones adquiridos por el contratista.	MINUTA CONTINENTAL	4.8.1, 4.8.2	Por favor remitirse a la respuesta a las observaciones No. 163.	NO ACEPTA
400	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 7.6: Se solicita incluir 2 fases para el Programa Exploratorio Posterior, cada una de 24 meses.	MINUTA CONTINENTAL	TEMA PRIORITARIO	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 162	NO ACEPTA
401	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 60. En varias cláusulas se exceptúa la aplicación del arbitramento. Se sugiere que la regla general sea el arbitraje y no la excepción. En asuntos de Oil and Gas quien tiene mayor conocimiento es un árbitro, pues se trata de temas muy especializados para dejar en manos de la justicia ordinaria.	MINUTA CONTINENTAL	TEMA PRIORITARIO	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 220	NO ACEPTA
402	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	QUINTA CONSIDERACIÓN: Se sugiere eliminar la quinta consideración, que hace referencia a que "no es posible desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en Yacimientos en Rocas Generadoras", dado que la suspensión vigente al día de hoy por parte del Consejo de Estado es provisional, no es definitiva y no constituye cosa juzgada.	MINUTA CONTINENTAL	QUINTA CONSIDERACIÓN	No se acepta la observación. La inclusión de la consideración se hace necesaria para evitar reclamos del contratista o de terceros por el hecho de convenir estipulaciones que hacen referencia a actividades cuyas normas están suspendidas al momento de la apertura del Proceso Permanente de Asignación de Áreas. La misma consideración es útil para permitir que tales actividades se puedan ejecutar con base en el mismo contrato, en el evento de que las normas recobren vigencia.	NO ACEPTA
403	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 1.1.12: A pesar de que la ANH otorga un plazo para enviar comentarios a la minuta E&P este contrato se enmarca dentro de la categoría de "contrato de adhesión" pues no existe una real negociación de los oferentes con la Agencia, más allá, en este caso concreto, de la oportunidad de presentar comentarios, dentro de un tiempo bastante ajustado. Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere eliminar esta cláusula, dado que no es cierto que "las partes han participado conjuntamente en la negociación y redacción de este Contrato". Adicionalmente sugerimos eliminar la siguiente parte "como si hubieran sido redactado en forma conjunta por las Partes..." toda vez que la Minuta fue elaborada por la ANH y comentada por el gremio.	MINUTA CONTINENTAL	1.1.12	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 149.	ACEPTA
404	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 2.3.3: En lo referente a la separación se sugiere revisar la postura planteada en esta cláusula, pues no se estima necesario que las mismas actividades de exploración y explotación, que apliquen para ambos tipos de yacimientos, deban regirse por un contrato adicional y deban considerarse como separados e independientes.	MINUTA CONTINENTAL	2.3.3	El PPAA contempla la asignación de áreas exclusivamente para yacimientos convencionales. Se confirma que, en la misma Área Asignada, cada proceso de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción debe mantenerse separado e independiente uno del otro y se regirá por Contrato Adicional, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 2 de 2017. Además, ninguno de los compromisos, obligaciones, plazos y términos de uno, pueden extenderse ni se aplican al otro.	NO ACEPTA
405	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 2.3.7.1. Para que no haya dificultades de interpretación en el futuro, la última frase de esta cláusula debería complementarse aclarando que la ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos, y que el Contratista tampoco asume responsabilidad teniendo en cuenta que la imposibilidad de ejecutar el objeto del Contrato proviene del hecho de un tercero y que no le es imputable al Contratista.	MINUTA CONTINENTAL	2.3.7.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 150	NO ACEPTA
406	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 2.3.8.1 y 2.3.8.2: Teniendo en cuenta que en la cláusula 2.3.8.1 se hace referencia a una afectación total (lo cual implica que se afecte el 100% del área) y que en la cláusula 2.3.8.2 se hace referencia a una afectación parcial, se solicita aclarar qué debe entenderse por afectación parcial y a qué magnitud porcentual se refiere. Lo anterior teniendo en cuenta los múltiples casos de contratos con "prohibiciones sobrevinientes" en los que a pesar de ser claro que más del 60% del área está excluida el proceso de terminación de mutuo acuerdo con la ANH se puede tardar hasta 5 años. En consecuencia se solicita (i) la reducción de la garantía a un valor inferior USD 100.000 en este tipo de eventos, puesto que las compañías se ven obligadas a mantener garantías muy elevadas por varios años mientras se formaliza la terminación del contrato, cuando es claro que el objeto del contrato no puede cumplirse y que eventualmente el contrato se va a terminar de mutuo acuerdo; y (ii) que se establezca un tiempo límite para que la ANH y el Contratista lleguen a un acuerdo una vez el Contratista así lo solicita, sugerido en máximo 180 días, prorrogables por una sola vez por un periodo igual.	MINUTA CONTINENTAL	2.3.8.1 y 2.3.8.2	No es posible establecer una regla que indique porcentualmente a cuánto debe corresponder la afectación parcial de un Área, para considerar que imposibilita la ejecución contractual o la torna inviable técnica y/o económicamente. Considerando el origen o causa de la imposibilidad, complejidad y singularidad de cada caso, la ANH estudiará la petición elevada por el Contratista y planteará las alternativas de solución que apliquen, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 2.8.1 y 2.8.2, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 02 de 2017; razones por las no procede establecer un plazo estándar de respuesta a solicitudes de tal naturaleza. En lo que respecta a la reducción del valor de la garantía de cumplimiento, por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 152	NO ACEPTA
407	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 3 y 3.4.4: Se solicita articular estas dos cláusulas en el sentido en que la fase preliminar es prorrogable por términos consecutivos de seis (6) meses. La cláusula 3.4.4 plantea que la prórroga no podrá exceder de seis (6) meses.	MINUTA CONTINENTAL	3 y 3.4.4	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 155.	ACEPTA
408	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 3.1.2: Se solicita ampliar el plazo de 15 días calendario a 60 días calendario, para iniciar todos los trámites de "verificación, confirmación y/o certificación acerca de la posible presencia de grupos o comunidades étnicas en la Zona de Influencia de las actividades de Exploración". Es importante tener en cuenta que para iniciar los trámites se debe tener el diseño exacto del programa sísmico o exploratorio incluyendo polígonos precisos, para lo cual 15 días calendario después de la firma del Contrato pueden no ser suficientes.	MINUTA CONTINENTAL	3.1.2	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 153.	ACEPTA
409	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 3.5.3.2: Se sugiere incluir una etapa para presentar descargos y justificar las razones del vencimiento del plazo sin haber satisfecho las obligaciones de la misma, podría ser en los términos del procedimiento de la Cláusula 42, teniendo en cuenta las consecuencias tan gravosas que implica esta situación para el contratista, y la importancia de garantizar al Contratista el debido proceso.	MINUTA CONTINENTAL	3.5.3.2	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 156.	
410	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 3.5.4: Se solicita especificar la periodicidad en la cual el contratista debe dar cuenta a la ANH acerca del desarrollo de las actividades de la Fase Preliminar. Nuestra sugerencia es que la periodicidad sea trimestral.	MINUTA CONTINENTAL	3.5.4	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 157.	ACEPTA
411	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 3.5.5.1: Se sugiere considerar que en el evento en que las autoridades estatales competentes, posterior a la finalización de la fase preliminar, manifiesten que falta agotar otra instancia de consulta, o que surjan consultas sobrevinientes, el contratista pueda solicitar a la ANH regresar a la Fase Preliminar con las implicaciones que esto conlleva en términos de derechos económico, es decir el no pago de los mismos, así como la suspensión de las garantías emitidas. Entendemos que ni la ANH ni el Contratista son responsables por lo que manifiesten otras autoridades competentes o por la aparición de nuevos grupos que deban ser consultados, es por esto que no deberían verse perjudicados por este tipo de eventos.	MINUTA CONTINENTAL	3.5.5.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 158.	NO ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
04 de Marzo de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
412	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 4.1.1, 4.1.3, 4.2: Consideramos que la referencia "suscribirse Adicional" podría ser reemplazada por "suscribirse un Otrosí", con el fin de evitar confusiones.	MINUTA CONTINENTAL	4.1.1, 4.1.3 y 4.2	Se acepta parcialmente la observación. Se modifican en lo pertinente las cláusulas 4.1.1 y 4.1.3. En lo que respecta a la cláusula 4.2 no se acepta la observación, considerando que en tal caso sí procede suscribir Contrato Adicional.	ACEPTA
413	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 4.1.4: Se solicita que las restituciones que dispone la ANH se hagan mediante actas y no mediante oficios, como se hace habitualmente, con el fin de simplificar el procedimiento.	MINUTA CONTINENTAL	4.1.4	Se acepta. Se modifica en lo pertinente la cláusula 4.1.4	ACEPTA
414	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 4.3: Se sugiere eliminar de la cláusula el texto: "así como en la obligación de invertir los recursos que demande su cumplida y oportuna ejecución", esto en línea con el Acuerdo 02 de 2017, mediante el cual el contratista debe hacer uso eficiente de los recursos invertidos cumpliendo con la actividad exploratoria mínima y adicional acordada en el contrato. En este sentido el cumplimiento de las actividades prevalece sobre el monto de inversión, este valor de las actividades se usa como referencia para las garantías, multas y otros. Por lo tanto, dejar el texto señalado se presta para interpretar erróneamente que el contratista debe cumplir también con la "inversión asociada" a la actividad, lo cual va en contravía de la filosofía del Acuerdo 02 de 2017.	MINUTA CONTINENTAL	4.3	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 160	NO ACEPTA
415	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 4.4.1: Para evitar confusiones con respecto a las actividades técnicas que integran el programa Exploratorio Adicional, sugerimos eliminar la referencia "complementarias".	MINUTA CONTINENTAL	4.4.1	Se acepta. Adicionalmente se elimina la expresión "complementarias" de la cláusula 7.4.1	ACEPTA
416	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 4.4.2; 7.4.1 y 7.4.2: proponemos la siguiente redacción: "Salvo los Pozos Estratigráficos y Exploratorios, que deben ejecutarse integralmente una vez iniciado cada uno, al menos el cincuenta por ciento (50%) de las actividades correspondientes al Programa Exploratorio Adicional debe desarrollarse necesariamente en el curso de la Primera Fase de dicho Período Exploratorio. El cincuenta por ciento (50%) restante, en la Segunda. (...)" Lo anterior teniendo en cuenta que no es posible dividir con absoluta exactitud el programa exploratorio.	MINUTA CONTINENTAL	4.4.2, 7.4.1 y 7.4.2	Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 2 de 2017, el 50% del Programa Exploratorio Adicional debe ejecutarse en la Primera Fase. Esta disposición debe entenderse en aplicación del principio de interpretación sistemática de las normas y conforme al sentido práctico y útil para las partes, dada la naturaleza del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos. Por tal razón, se dispondrá una modificación para indicar que el Contratista podrá presentar en la Propuesta o Contraoferta el desarrollo de, al menos el 50% de las actividades del Programa Exploratorio Adicional en la Primera Fase y el restante en la Segunda Fase.	ACEPTA
417	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 4.5.1: Se sugiere el siguiente ajuste en la redacción: "Por consiguiente, culminadas aquellas [Fases] y siempre que exista por lo menos un (1) Área Asignada en Evaluación, o un (1) Área Asignada en Producción, o un (1) Descubrimiento debidamente informado a la ANH, (...)"	MINUTA CONTINENTAL	4.5.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 161	NO ACEPTA
418	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 4.5.2: El Programa Exploratorio Posterior debería ser libremente ofrecido por el Contratista, es por esto que no se considera que se deba limitar a 1 pozo A3 como mínimo. Por esta razón se sugiere usar la misma redacción de la cláusula 4.6.2 así: "Por consiguiente, si finalizado el Período Exploratorio y ejecutadas todas las actividades inherentes al mismo, el Contratista opta por desarrollar un Programa Exploratorio Posterior, debe ofrecer a la ANH y comprometerse a ejecutar las actividades que hayan de integrarlo, el cual puede incluir la perforación de un (1) Pozo Exploratorio o la Adquisición, Procesamiento e Interpretación de Sísmica 2D y/o 3D, que se considera como Mínima requerida."	MINUTA CONTINENTAL	4.5.2	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 324. Para mayor claridad y evitar confusiones sobre el tema, se suprime de la Minuta E&P Continental la cláusula 4.6.2, considerando que el supuesto de hecho que regula se encuentra igualmente desarrollado en la cláusula 4.5.2	NO ACEPTA
419	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 4.8.1: Se solicita aclarar si el Contratista puede renunciar al Contrato, aún sin haber completado las obligaciones previstas, pero cancelando el valor equivalente a las actividades dejadas de ejecutar durante la Fase I.	MINUTA CONTINENTAL	4.8.1	La respuesta a su inquietud se encuentra en la cláusula 4.8.5.	NO ACEPTA
420	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 4.8.3: Incluir dentro de la redacción que el contratista "(...) debe devolver a la ANH toda la superficie del Área Asignada que haya sido retenida para acometerlo, excluidas las Áreas en Evaluación (ya delimitadas o en proceso de delimitación) y/o en Producción existentes para esa oportunidad. (...)"	MINUTA CONTINENTAL	4.8.3	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 327	ACEPTA
421	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 4.8.4: Surge la inquietud acerca de que la ANH podría no aceptar la renuncia. Por la forma en que está redactada esta cláusula parecería que es una decisión discrecional de la ANH y no debe serlo, el Contratista está en su derecho a renunciar.	MINUTA CONTINENTAL	4.8.4	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 164	NO ACEPTA
422	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 4.8.5: Es importante aclarar que este valor a pagar por las actividades remanentes es equivalente a aquellas actividades de los Programas Exploratorios Mínimo y Adicional de la Fase en la cual se renuncia, que no haya sido íntegra y satisfactoriamente ejecutadas. Adicionalmente se propone aplicar el Silencio Administrativo en el caso es que no haya pronunciamiento de la ANH.	MINUTA CONTINENTAL	4.8.5	La obligación del Contratista de hacer entrega del valor equivalente de las actividades del Programa Exploratorio Mínimo y Adicional o del Programa Exploratorio Posterior, refiere, como lo indica la cláusula, a aquellas actividades que no han sido íntegra y satisfactoriamente ejecutadas, teniendo en consideración que para la renuncia se deben reunir las condiciones a que refieren las cláusulas 4.8.1 y 4.8.2. No se acepta la sugerencia de consagrar silencio administrativo, considerando que la cláusula objeto de observación no alude a pronunciamiento alguno.	NO ACEPTA
423	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 4.8.8, 4.8.9 y 4.8.10: Se solicita eliminar estas cláusulas en el marco del Acuerdo 02 que posibilita el traslado de actividades exploratorias. La redacción de estas cláusulas parece corresponder a la estructura del Proceso Competitivo del 2018. Estas cláusulas no parecen tener mayor sentido en el contexto del Proceso Competitivo del 2019.	MINUTA CONTINENTAL	4.8.8, 4.8.9 y 4.8.10	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 330	ACEPTA
424	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 4.10.1.1: Se sugiere modificar el plazo de tres (3) a un (1) mes, para medir el inicio de las actividades del Programa Exploratorio antes de la fecha de terminación de la respectiva Fase del Período de Exploración, pues el plazo de 3 puede ser razonable tratándose de sísmica pero no en el caso de pozos.	MINUTA CONTINENTAL	4.10.1.1	No se acepta. Se busca que el contratista aplique su mayor diligencia en la ejecución de las actividades exploratorias dentro del periodo establecido para la Fase.	NO ACEPTA
425	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 5.2.3: Se sugiere la siguiente redacción: "Que el Contratista demuestre fehacientemente a la Entidad que durante los cuatro (4) Años anteriores a la fecha de la solicitud, ha ejecutado efectiva y satisfactoriamente: (i) un (1) proyecto de mantenimiento de presión o de recuperación secundaria, terciaria o mejorada, y/o (ii) un (1) programa de perforación, que incluya -por lo menos- dos (2) un (1) Pozo de Desarrollo por cada Año, para el caso de Yacimientos de Hidrocarburos en Trampas." En línea con lo manejado en minutas anteriores.	MINUTA CONTINENTAL	5.2.3	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 167.	NO ACEPTA
426	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 6: Teniendo en cuenta casos de contratos E&P con superposición de títulos en los que durante más de 5 años se ha mantenido el desacuerdo y la negociación con el otro Operador, es importante que se incluya un término perentorio dentro del cual si no se ha alcanzado un acuerdo de "operación conjunta" el contratista podrá solicitar la terminación del contrato sin obligaciones a su cargo. Se sugiere un término de 2-3 años. No es razonable que una compañía tenga que mantener garantías, pólizas, etc por un plazo tan largo cuando por causas que no le son imputables no es posible desarrollar las actividades.	MINUTA CONTINENTAL	6	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 168.	NO ACEPTA
427	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 7.3.1.1: Creemos que la referencia al numeral 9 precedente, es posiblemente al numeral 7.1.2 precedente.	MINUTA CONTINENTAL	7.3.1.1	Se acepta la observación.	ACEPTA
428	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 7.4.1: Ajustar la referencia cruzada, y que debe mencionar la cláusula 7.1.2.	MINUTA CONTINENTAL	7.4.1	No se acepta. La cláusula 7.4.1 no hace referencia a ninguna otra de la minuta.	NO ACEPTA
429	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 7.4.1: En esta Cláusula, se propone modificar el texto de tal forma que no quede fijado el desarrollo y ejecución exactamente en 50%, si no que quede en "por lo menos" el 50% de las actividades técnicas que integran el Programa Exploratorio Mínimo.	MINUTA CONTINENTAL	7.4.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 416	ACEPTA
430	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 7.4.2: De igual manera que en la Cláusula anterior, se propone en el segundo inciso "que deben ejecutarse integralmente una vez iniciado cada uno, por lo menos el 50% de las actividades correspondientes (...) del periodo exploratorio, y el porcentaje restante, en la Segunda"	MINUTA CONTINENTAL	7.4.2	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 416	ACEPTA
431	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 7.5: La forma actual del texto en la cláusula 7.5, indica que es necesario que existan simultáneamente un Área en Evaluación y un Área en Producción. se propone modificar parte del texto así: "(...)Por consiguiente, culminado este último, y siempre que exista por lo menos un (1) Área en Evaluación, o un (1) Área en Producción, o un (1) Descubrimiento debidamente informado a la ANH, el contratista puede retener (...)"	MINUTA CONTINENTAL	7.5	No se acepta, el sentido de la cláusula es que exista al menos alguna de las 3 condiciones a que refiere.	NO ACEPTA
432	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 7.6: Se solicita incluir la posibilidad de realizar 2 fases para el Programa Exploratorio Posterior, cada una de 24 meses.	MINUTA CONTINENTAL	7.6	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 162	NO ACEPTA
433	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 7.6.3: Para el Programa Exploratorio Posterior, se solicita que el mínimo no se limite a la perforación de un Pozo Exploratorio A-3, sino que por el contrario se incluya también la Adquisición, Procesamiento e Interpretación de Sísmica 2D o 3D también como opción: " 7.6.3. El Programa Exploratorio Posterior debe contener, como mínimo, la perforación de un Pozo Exploratorio del Tipo A-3 o Adquisición, Procesamiento e Interpretación de Sísmica 2D o 3D"	MINUTA CONTINENTAL	7.6.3	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 337	NO ACEPTA
434	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 7.6.6: Tener en cuenta que una vez finalizado el PEP, pueden existir nuevos descubrimientos a los cuales aún no se les haya delimitado el área de Evaluación. En este sentido se solicita incluir como área materia el contrato, además de las asignadas en evaluación y/o producción, aquellas que se puedan delimitar de los nuevos descubrimientos.	MINUTA CONTINENTAL	7.6.6	Por favor remitirse a la respuest a la observación No. 174	ACEPTA
435	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 7.7.2: La expresión "Operaciones de Exploración Complementarias" no aparece definida en el Acuerdo 02 de 2017. Se recomienda quitarle la mayúscula a la expresión para mayor claridad y certeza.	MINUTA CONTINENTAL	7.7.2	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 175	ACEPTA
436	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 8.1: Se propone modificar el concepto de Actividades Exploratorias Remanentes, a aquellas que quedan a cargo del contratista considerando la Fase exploratoria en la que se encuentre; así: "Concepto: Corresponden a aquellas a cargo del Contratista, que conforman tanto el Programa Mínimo como el Adicional, si se trata del Programa Exploratorio, al igual que las correspondientes al Programa Exploratorio Posterior, de haberlo, que no han sido efectiva y satisfactoriamente ejecutadas al vencimiento de la Fase correspondiente.(...)"	MINUTA CONTINENTAL	8.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 176	NO ACEPTA
437	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 8.2.3: Teniendo en cuenta que muchas de las compañías operadoras tienen casa matriz, es necesario que los montos a pagar que se contemplan en esta cláusula, y que pueden llegar a ser muy altos, pasen por autorizaciones internas que pueden ser demoradas. En este sentido se solicita ampliar el término de pago a por lo menos 30 días hábiles.	MINUTA CONTINENTAL	8.2.3	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 178	ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
04 de Marzo de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
438	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 8.2.2: No hay claridad respecto del uso de la expresión "Adicionales", se interpreta que es un Contrato Adicional. Se propone el cambio de la palabra "Adicional" por "Otro sí o Acta"	MINUTA CONTINENTAL	8.2.2	Se acepta la observación. Cuando las Actividades Remanentes se ejecuten en el Área de otro u otros Contratos del mismo titular, se suscribirán, tanto en el Contrato emisor como en el receptor, los Otrosíes correspondientes. Si lo que se conviene es la ejecución de las Actividades Remanentes en un Área Libre o Disponible administrada por la Entidad, se suscribirá Contrato Adicional.	ACEPTA
439	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 8.3: Solicitamos eliminar la cláusula "Efecto", dado que este tema es propio del desarrollo del contrato y las razones por las cuales cualquier disputa sobre este asunto se excluyen de la posibilidad de someterlo a un tribunal de arbitramento, no son claras. Como buena práctica contractual la totalidad de las cláusulas de esta minuta deberían quedar sujetas a arbitramento, salvo las excepciones de ley.	MINUTA CONTINENTAL	8.3	Por favor remitirse a la respuesta a las observaciones No. 179 y 220	NO ACEPTA
440	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 10.3 y 11.2.2: Respecto de la omisión en la presentación del aviso de descubrimiento, se indica que se procederá a lo previsto en la Cláusula 42 - procedimiento para declarar el incumplimiento-, lo que corresponde a una sanción severa. Al respecto, es más adecuado proceder a una devolución del área y la pérdida de los derechos sobre la misma, pero no la declaración de incumplimiento del contrato.	MINUTA CONTINENTAL	10.3 y 11.2.2	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 180	ACEPTA
441	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 11.3.1.3: Con el texto actual se requiere que para tener un PEV de dos años, se tiene que perforar por lo menos dos o más pozos exploratorios, cuando en estos Programas se pueden perforar otros tipos de pozos que no son exploratorios y pueden ser determinantes para la evaluación del yacimiento. Así las cosas, se propone modificar el texto así: "Plazo completo de dicho Programa, que no puede exceder de dos (2) Años, si incorpora la perforación de por lo menos un (1) Pozo, o de un (1) Año, en los demás casos, términos que se contarán a partir de la presentación del Programa de Evaluación a la ANH"	MINUTA CONTINENTAL	11.3.1.3	No se acepta, ya que le objetivo del Programa de Evaluación es precisamente la evaluación del descubrimiento, y para el caso de la perforación de pozos, se efectúa con pozos de carácter exploratorio.	NO ACEPTA
442	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 11.3.3: Se solicita añadir en esta cláusula: "Si dentro de los 60 días calendario no se tiene pronunciamiento por parte de la ANH, se entiende que el programa fue aceptado."	MINUTA CONTINENTAL	11.3.3	Favor referirse a la respuesta a la observación No. 182.	NO ACEPTA
443	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 11.5: De igual manera que en la Cláusula 11.3.1.3, se solicita modificar el texto así: "(...) en ningún evento, puede exceder del término máximo de dos (2) Años, si incorpora perforación de por lo menos un Pozo, o de un (1) Año, en los demás casos,(...)"	MINUTA CONTINENTAL	11.5	Favor referirse a la respuesta a la observación No. 181.	NO ACEPTA
444	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 13.2: "Englobe de Campos", englobar campos en una única área asignada en Producción, afectando la viabilidad de los económica de los proyectos. De la misma forma, la conformación de una única área asignada en producción de campos que no comparten un mismo yacimiento genera impacto en la causación de los Derechos Económicos Contractuales al generar un solo RIE para los dos campos. Así las cosas, se solicita eliminar de esta cláusula la expresión "o compartan facilidades".	MINUTA CONTINENTAL	13.2	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 184	NO ACEPTA
445	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 16.2.2: Se solicita ampliar el término para remitir la información faltante del Plan de Desarrollo a 60 días hábiles. Si la ANH no se pronuncia dentro de los 20 días hábiles de radicación del documento, se dé por aceptado.	MINUTA CONTINENTAL	16.2.2	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 185	NO ACEPTA
446	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 17.1: La declaración de Reservas termina el 31 de marzo de cada año. De modo que para el 1 de abril no es posible entregar un Programa Anual de Operaciones considerando este último informe de reservas. Se propone que pueda presentarse durante el transcurso del mes de abril.	MINUTA CONTINENTAL	17.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 186	NO ACEPTA
447	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 19.5.1: El primer inciso de la Cláusula 19.5.1 resulta confuso en su lectura. Se solicita mayor claridad en este párrafo.	MINUTA CONTINENTAL	19.5.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 249	NO ACEPTA
448	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 21: En los casos de los Contratistas Plurales, es viable considerar la figura del Segundo Operador, que pueda operar campos que a su criterio le resulten viables comercialmente. Se solicita incluir esta figura, que le puede aportar mayor dinámica a la operación de un bloque. Adicionalmente esta práctica permitiría operativizar, en casos de Contratista Plurales, operaciones Solo Riesgo en las que el Operador principal no participe.	MINUTA CONTINENTAL	21	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 356. La condición de operador está establecida en el Acuerdo 2 de 2017 con los requisitos de capacidad que debe cumplir. En consecuencia, la condición de ser operador bajo los términos del contrato exige una responsabilidad focalizada en quien cumplió las capacidades y puede atender las necesidades del contrato. No se considera conveniente dividir tales responsabilidades.	NO ACEPTA
449	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 22: Se propone eliminar la Cláusula 22 - Coordinación en materia de seguridad-, pues no obstante ser parte de la práctica usual de la industria, no vemos que deba ser objeto de regulación en el Contrato E&P. Adicionalmente la redacción actual de la cláusula es ambigua y no es claro cuál es la obligación del Contratista en lo que se refiere a la adopción de estándares y protocolos con el Ministerio de Defensa Nacional. Por otro lado, en la Cláusula 22.3, en caso que se implementa esta cláusula y por anteriores experiencias de la industria, los canales de comunicación se han establecido con las correspondientes autoridades departamentales y municipales, además de la policía y las fuerzas militares, entre otros.	MINUTA CONTINENTAL	22	No se acepta la sugerencia. La ANH considera conveniente que el contrato establezca la obligación del Contratista de coordinar con la Fuerza Pública el desarrollo de actividades cuando existan procedimientos, estándares y protocolos de seguridad para su ejecución. En relación con la cláusula 22.2 y 22.3 se modifica la redacción para dar claridad y se agrega a las autoridades departamentales y municipales.	NO ACEPTA
450	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 25.3: Esta cláusula se propone que se remita a lo ya estipulado en la Resolución 181495 de 2009, pues el texto actual genera confusión. Se solicita que se indique si dicho Plan Unificado de Explotación quedará aprobado por Resolución o por Acta.	MINUTA CONTINENTAL	25.3	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 188.	ACEPTA
451	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 25.6: Esta cláusula está definiendo el procedimiento en caso de encontrar Gas No Asociado. Se solicita mayor claridad en la redacción de esta cláusula pues las condiciones operativas, plazos y proyectos en caso de encontrar gas natural no asociado (Gas Libre - de acuerdo con la Res 181495) varían con los casos de hallazgos de gas asociado.	MINUTA CONTINENTAL	25.6	Se elimina la cláusula 25.6 del proyecto de minuta.	
452	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 25.6.4.2: Se considera que esta cláusula no es lo suficientemente precisa en tanto que una reducción en la cantidad de Petróleo o Gas último recuperable de un Yacimiento no necesariamente se debe considerar como un desperdicio, puede suceder cuando hay un aumento de este.	MINUTA CONTINENTAL	25.6.4.2	Se elimina la cláusula 25.6 del proyecto de minuta.	
453	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 26.3.1: Se considera excesivo un periodo de 3 meses para almacenar el hidrocarburo en las facilidades del Contratista. La capacidad de almacenamiento se prevé para casos de contingencia, su naturaleza es operacional y no para almacenar las regalías en especie, por lo tanto se sugiere disminuir este periodo de almacenamiento.	MINUTA CONTINENTAL	26.3.1	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 190.	NO ACEPTA
454	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 26.3.3: En los casos que se establecen en las Cláusulas de almacenamiento, se solicita considerar lo regulado en la Resolución 164 de 2015 y sus modificaciones, pues es posible disponer de dicho crudo y proceder a su liquidación de forma monetizada en caso que la ANH no pueda retirar los volúmenes de Regalías	MINUTA CONTINENTAL	26.3.3	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 191.	ACEPTA
455	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 26.4.2: Se sugiere revisar el porcentaje establecido (80%) en esta cláusula, debido a que este depende de la nominación de cada contratista y no es conveniente entrar a estipular un valor de capacidad. Además como puede que una misma facilidad de producción sirva para varias Áreas de Producción, se entendería el 80% de la facilidad de producción o cómo puede entenderse.	MINUTA CONTINENTAL	26.4.2	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 192.	NO ACEPTA
456	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 26.6.1: Se sugiere que la comercialización se del volumen de regalías en especie sea producto de un acuerdo entre las partes expresado a través de un contrato (26.6.3), y no obligatorio como lo expresa la cláusula 26.6.1. Se sugiere el siguiente ajuste de redacción: "Cuando la ANH lo estime conveniente y siempre que las disposiciones legales y reglamentarias lo permitan, el Contratista podrá comercializar la porción de la Producción de Hidrocarburos que corresponda a las Regalías, y entregar a la Entidad el dinero proveniente de las ventas."	MINUTA CONTINENTAL	26.6.1	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 193.	NO ACEPTA
457	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 26.6.4: Se sugiere el siguiente ajuste de redacción: La cantidad de dinero final que el Contratista entregue a la ANH por concepto de la comercialización, descontados costos y/o margen acordados por escrito con la debida anticipación	MINUTA CONTINENTAL	26.6.4	La redacción propuesta es idéntica a la de la Minuta publicada.	NO ACEPTA
458	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 27: Se sugiere incluir una cláusula en la cual quede expreso que mientras el Contratista se encuentre en la Fase Preliminar o en la suspensión del contrato debido a una situación de fuerza mayor, no aplica el cobro por concepto de derechos económicos.	MINUTA CONTINENTAL	27	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 195	NO ACEPTA
459	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 29.1.1: Se solicita rectificar la referencia a la "información comercial", dado que no es esta la que se le entrega a la ANH, sino la "información técnica". La información comercial no debe ser sujeta a revisión de la ANH por su sensibilidad. Adicionalmente se considera que los tiempos establecidos de 5 y 10 años, no logran subsanar el riesgo que tiene para el Contratista compartir esta información con la ANH. Especialmente por lo que se menciona en la cláusula 29.2.1 frente a la excepción de entregar información a terceros de acuerdo a un ordenamiento superior. Por esto solicitamos en primer lugar ajustar las referencias a lo largo de esta cláusula a información "técnica" y no "comercial" como se mencionó previamente; en segundo lugar solicitamos incluir una cláusula que pueda blindar al funcionario público, al darle a la información una reserva especial atada a la ley de protección de datos.	MINUTA CONTINENTAL	29.1.1	Se acepta parcialmente la observación. Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 361. En relación con la solicitud de incluir una cláusula para darle a la información una reserva especial atada a la ley de protección de datos, no se acepta la observación debido a que la naturaleza de la información producida en desarrollo del contrato no corresponde a la protegida bajo la ley que se solicita aplicar.	ACEPTA
460	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 30.1: Se solicita completar la referencia de "la Información" con la característica "técnica", de acuerdo a lo mencionado anteriormente	MINUTA CONTINENTAL	30.1	Se acepta la observación y en consecuencia se modifican las cláusulas 30.1 y 30.2	ACEPTA
461	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 32.2.4: de acuerdo con la cláusula 32.1 el IES debe incluir la información relacionada con la "ejecución" de las actividades Exploratorias, Evaluación, Desarrollo, Producción y Abandono, por lo tanto no es claro la razón por la cual la ANH solicita las proyecciones para el año siguiente.	MINUTA CONTINENTAL	32.2.4	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 196	ACEPTA
462	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 32.2.5: en lo que se refiere a los datos incluidos en el contenido, acerca de "personal y seguridad industrial", solicitamos se elimine la referencia de "personal", dado que en el pasado no se había solicitado y no se entienden las razones por las cuales la ANH requiere conocer esta información.	MINUTA CONTINENTAL	32.2.5	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 197.	NO ACEPTA
463	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 32.2.9: Se solicita aclarar a qué se refiere la información de "participación local, regional y nacional en subcontratos". Se considera pertinente establecer esta información en términos porcentuales. Por último no resulta claro, por qué la ANH requiere profundizar en el tema de las subcontrataciones, motivo por el cual se solicita eliminar esta referencia.	MINUTA CONTINENTAL	32.2.9	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 198.	NO ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
04 de Marzo de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
464	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 32.4: La naturaleza de esta cláusula es unificar los informes de tal manera que la presentación de la información se haga de forma eficiente, sin embargo se está pidiendo remitir todos los informes mencionados en las cláusulas 32.4.3, 32.4.4 y 3.4.5, informes que reflejan información repetitiva y no refleja el objetivo de la cláusula. Sugerimos eliminar las cláusulas 32.4.3, 32.4.4 y 3.4.5 con el fin de buscar una presentación de información más eficiente. Por otro lado se sugiere eliminar la remisión al artículo 99 del Acuerdo 02 de 2017, que estipula un plazo hasta el 1 de abril para la entrega de esta información. Se recomienda ampliar el plazo "durante el mes de abril" para la entrega de estos informes teniendo en cuenta nuestra recomendación del numeral 17.1.	MINUTA CONTINENTAL	32.4	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 199	ACEPTA
465	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 33 y 34: Se solicita a la ANH que se incluya de forma explícita los temas relacionados con responsabilidad, en lugar de hacer la remisión al Acuerdo 02 de 2017, con el fin de contar con unas reglas de juego claras que no estén sujetas a cambios futuros. En lugar de la referencia al mencionado Acuerdo, solicitamos se transcriba los apartes a los que esta se refiere, en aras de garantizar seguridad jurídica para el inversionista.	MINUTA CONTINENTAL	33 y 34	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 201.	ACEPTA
466	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 33.3.2: Se solicita aclarar esta cláusula o incluir un mayor detalle en la redacción, en tanto las empresas no son responsables de homologar títulos y certificados de formación profesional y técnica o tecnológica.	MINUTA CONTINENTAL	33.3.2	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 201.	ACEPTA
467	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 33.3.3 y 33.3.4. Se sugiere la siguiente redacción para unificar estas dos cláusulas que hablan de lo mismo: "En cumplimiento de la Resolución 1796 de 2018, proferida por el Ministerio de la Protección Social, el Contratista se compromete a no contratar menores de edad, cumpliendo con las normas aplicables en materia de contratación de menores de edad, incluidas las contenidas en las Convenciones 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT-, y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y de la Adolescencia, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan."	MINUTA CONTINENTAL	33.3.3 y 33.3.4	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 203.	ACEPTA
468	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 33.4.1. Dado que el Contratista debe cumplir lo que estipule la licencia ambiental, sugerimos el siguiente ajuste de redacción: "Es obligación del Contratista dar cumplimiento estricto de la normatividad aplicable en estas materias, incluidas las obligaciones derivadas de permisos y licencias ambientales, así como a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo."	MINUTA CONTINENTAL	33.4.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 204.	NO ACEPTA
469	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 33.4.2: Se sugiere eliminar esta cláusula dado que es propio de la licencia ambiental.	MINUTA CONTINENTAL	33.4.2	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 205.	NO ACEPTA
470	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 33.4.4: Se solicita explicar detalladamente cuales son los hitos en esta cláusula, consideramos que un plazo de 90 días para los trámites correspondientes es muy limitado para un proceso tan dispendioso.	MINUTA CONTINENTAL	33.4.4	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 206.	NO ACEPTA
471	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 33.4.5: Se solicita reemplazar la referencia de "trámite usual" por "término legal", dado que el primero puede ser un tiempo subjetivo.	MINUTA CONTINENTAL	33.4.5	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 257.	ACEPTA
472	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 33.4.6: Se sugiere hacer extensivo, no sólo para el trámite de licencia sino para la obtención de permisos ante autoridades ambientales, criterios de cuándo se entienden iniciados los trámites.	MINUTA CONTINENTAL	33.4.6	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 257.	ACEPTA
473	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 33.4.10: Se sugiere eliminar en la medida en que este tema se encuentra ampliamente regulado en las cláusulas de incumplimiento.	MINUTA CONTINENTAL	33.4.10	No se acepta. Dada la especialidad de la cláusula, conviene la referencia específica a la obligación y a la sanción contractual.	NO ACEPTA
474	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 33.4.11: Se sugiere eliminar esta cláusula debido a que actualmente ya se reporta esta información en el IES/ITAS.	MINUTA CONTINENTAL	33.4.11	No procede, porque una cosa es el INUA - ANUAL y otra el trimestral	NO ACEPTA
475	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 34.1.1.5: La obligación del Contratista de mantener indemne a la ANH se entiende "salvo dolo o culpa grave de la ANH". En este caso el contratista no está obligado a mantener indemne a la ANH.	MINUTA CONTINENTAL	34.1.1.5	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 208.	
476	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 35.4.1: Se solicita revisar los tiempos con los establecidos para constituir la garantía con las cláusulas 7.6.1 y 7.6.4. en el caso del PEP, dado que hasta no tener aprobación de la ANH del paso a la siguiente fase (PEP) no se podría constituir la garantía con dicha anterioridad. Esta debe ser 1 mes después de la fecha de inicio del PEP.	MINUTA CONTINENTAL	35.4.1	Se acepta parcialmente la sugerencia de modificación. En concordancia con lo establecido en la cláusula 7.6, y de acuerdo a lo expuesto en su comentario, se modifica la cláusula 35.4.1, indicando que la presentación de la garantía de cumplimiento que respalde las obligaciones del Programa Exploratorio Posterior debe ser presentada dentro de los ocho (8) Días hábiles siguientes a la aprobación de éste último o, de la fecha en que se entiende que dicho programa fue aprobado por la ANH, en los términos de la cláusula 7.6.4	ACEPTA
477	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 35.4.5: Debería ser suficiente con lo establecido en el ítem (i) obtener la modificación de la garantía y (iii) surtir el trámite con la ANH. El (ii) está subsumido en el (i) (modificación de la garantía).	MINUTA CONTINENTAL	35.4.5	El contratista tiene la obligación de ajustar la garantía de cumplimiento (carta de crédito standby o garantía a primer requerimiento) en virtud de las modificaciones que se surtan en desarrollo del Contrato, para lo cual se entiende deberá informar a la entidad bancaria el contenido y alcance de tales modificaciones. En consecuencia, se acepta la observación y se elimina el antes literal (ii) de la cláusula 35.4.5.	ACEPTA
478	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 35.5.1: Consideramos que los montos de las garantías son excesivamente elevados y resultan en mayor onerosidad para el Contratista. Solicitamos a la ANH reconsiderar los porcentajes. Hay contratos en los que las garantías son del diez por ciento (10%) del valor del Programa Exploratorio.	MINUTA CONTINENTAL	35.5.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 209	ACEPTA
479	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 35.6.1: Se propone la siguiente redacción tomando como referencia el artículo 106.3 del Acuerdo 02 de 2017: "En la medida de la ejecución efectiva de las actividades Exploratorias, una vez recibidas por la ANH la información técnica resultante en el lugar que esta disponga y previa autorización expresa y estricta de la Entidad, el Contratista puede reducir el monto de la Garantía de Cumplimiento, de acuerdo con la cuantía de las actividades real y totalmente ejecutadas a satisfacción de aquella, sin que, en ningún caso, el valor de la Garantía pueda ser inferior al diez por ciento (10%) del Programa Exploratorio Mínimo y Adicional, del Posterior o del de Evaluación. Transcurridos dos (2) meses después de recibida la información técnica pertinente por el BIP o EPIS, sin pronunciamiento del mismo y sin que éste haya expedido el balance correspondiente, podrá tenerse en cuenta el valor total de las inversiones exploratorias entregadas al Banco de Información Petrolera, BIP o EPIS, para efectos del cálculo pertinente para la reducción respectiva.". Lo anterior, teniendo en cuenta que el EPIS no está facultado para expedir paz y salvos parciales a obligaciones, sino únicamente balances.	MINUTA CONTINENTAL	35.6.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 210	ACEPTA
480	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 36.6.1.1 y 36.6.1.2 incluye la póliza de obligaciones laborales constituida en período de exploración y períodos de producción. Es importante dejar claro que el Período de Evaluación causa únicamente una póliza al ser un período de transición entre exploración y producción.	MINUTA CONTINENTAL	36.6.1.1 y 36.6.1.2	Se acepta la observación, modificando la cláusula 36.6.1.2 eliminando la referencia a "Programas de Evaluación". Se precisa que El Contratista debe constituir póliza de cumplimiento de obligaciones laborales durante el Período de Exploración (comprendiendo Programa Exploratorio Posterior y eventuales Programas de Evaluación), así como durante el Período de Producción, en los nuevos términos de la cláusula 36.6	ACEPTA
481	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 39.4: Se entiende que dicha delimitación está sujeta a la definición de áreas comerciales en programa de evaluación y presentadas en programa de explotación.	MINUTA CONTINENTAL	39.4	El acta de devolución de áreas determina las áreas a retener y a devolver, una vez estén definidas y alinderadas en el mapa oficial de tierras.	NO ACEPTA
482	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 39.6: Surge una inquietud en cuanto a si las Áreas devueltas a la Entidad adquieren nuevamente la condición de Áreas Disponibles una vez suscrita el acta de devolución que formaliza la situación o si se vuelven Áreas Disponibles con la devolución así no se haya suscrito el acta. Solicitamos aclaración.	MINUTA CONTINENTAL	39.6	El área se entiende disponible cuando el acta esta suscrita en debida forma por las Partes. Esto implica que hasta tanto el Contratista no haga devolución formal del Área, suscribiendo el Acta correspondiente, los derechos económicos y demás obligaciones que se causen por tal circunstancia seguirán a su cargo.	NO ACEPTA
483	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 42.1.1: Se sugiere incluir un paso previo a los 20 días hábiles, , en el cual este tenga la oportunidad de presentar descargos y dar las justificaciones pertinentes que determinen si se debe dar inicio al procedimiento de incumplimiento o por el contrario se aclaró todo en esta etapa sugerida.	MINUTA CONTINENTAL	42.1.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 211	NO ACEPTA
484	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 42.1.3.7: Se sugiere incluir un término en el cual, posterior a todo el proceso, la ANH se pronuncie sobre su decisión y de paso al cierre del proceso.	MINUTA CONTINENTAL	42.1.1	Dada la complejidad que en no pocas ocasiones reviste la toma de la decisión en el marco de un procedimiento para la declaratoria de incumplimiento, no consideramos pertinente desde la minuta, establecer un término común para que la ANH emita pronunciamiento de fondo.	NO ACEPTA
485	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 47.1.4; 50.1.15: Se presentan varias cláusulas con errores de referencia cruzada en el documento.	MINUTA CONTINENTAL	47.1.4; 50.1.15	Se acepta la observación y se corregirá en las cláusulas 47.1.4, 50.1.15 y 43.1.5.	ACEPTA
486	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 44.6, 44.7, 45.7 y 51.1.1: Presentan referencias a cláusulas con números errados, se sugiere revisar.	MINUTA CONTINENTAL	44.6, 44.7, 45.7 y 51.1.1	Se acepta la observación y se hacen las correcciones pertinentes.	ACEPTA
487	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 45.3: Se solicita reducir el valor. Es muy alto.	MINUTA CONTINENTAL	45.3	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 214	NO ACEPTA
488	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 50.1.7: Se sugiere eliminar la cláusula, debido a que no se considera causal suficiente para la terminación del contrato, al contrario es posible subsanarla a lo largo del procedimiento de incumplimiento.	MINUTA CONTINENTAL	50.1.7	Favor remitirse a la respuesta del numeral 215	NO ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
04 de Marzo de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
489	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 50.1.8, 50.1.9. y 50.1.10: Se solicita revisar la pertinencia de estas cláusulas, ya que se considera que la consecuencia debe ser la imposición de multas pero no son los suficientemente graves como para terminación del contrato.	MINUTA CONTINENTAL	50.1.8, 50.1.9. y 50.1.10	Favor remitirse a la respuesta de los numerales 215-218.	NO ACEPTA
490	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 50.1.12: Se sugiere eliminar esta cláusula, esta situación no se va a presentar a menos que haya una falla en la aplicación del procedimiento por parte de la ANH.	MINUTA CONTINENTAL	50.1.12	La Cláusula 50 de la minuta de Contrato de E&P para áreas Continentales, contempla las causales de terminación por incumplimiento, en consecuencia la conducta descrita en el numeral 12, implica que la cesión de intereses, derechos y obligaciones del porcentaje de participación del operador se lleve a cabo sin la previa autorización de la ANH.	NO ACEPTA
491	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 51.1.1: en aras de la seguridad jurídica de los inversionistas es importante incluir textualmente del artículo 64 del Acuerdo 02 de 2017, las causales sobre las cuales, se va a hacer efectiva la terminación unilateral del contrato. Como se ha mencionado anteriormente atar la cláusula al Acuerdo 02 de 2017 no logra blindar la minuta de los cambios que en el futuro se den sobre el acuerdo en mención.	MINUTA CONTINENTAL	51.1.1	La observación la consideramos procedente por lo tanto la cláusula 51.1.1 quedará así: "51.1.1. La ANH, mediante acto administrativo debidamente motivado y aplicando al efecto el procedimiento previsto en la Cláusula 426 del presente Contrato, dispondrá la terminación anticipada del contrato con base en el ejercicio de su potestad excepcional en los siguientes eventos: 51.1.3 Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 51.1.4 En eventos de iniciación de proceso de disolución y liquidación judicial o administrativa, o de circunstancia semejante, según la legislación del país de origen de la persona jurídica Contratista o de cualquier integrante de Contratista Plural, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa, y, en general, cualquier actuación, proceso o procedimiento que tenga como consecuencia la extinción de aquella. En el último evento, es decir, si la causal afecta a integrante de Contratista Plural, siempre que no se presente persona jurídica de las mismas o superiores condiciones de Capacidad, a la que se cedan los derechos de la afectada, antes de su liquidación, y de ser ello procedente. 51.1.5 Cesación de pagos, embargo judicial, litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso, u otra situación o contingencia semejante del Contratista o de cualquiera de las personas jurídicas que integren Contratistas Plurales, siempre que se compruebe que afecta gravemente el cumplimiento del negocio jurídico con la ANH. En estos eventos, la Entidad se reserva el derecho de establecer la suficiencia de las provisiones y/o cauciones constituidas para respaldar su eventual materialización, y/o de exigir garantía adicional. La ANH puede también autorizar la cesión del Contrato o de los intereses de la persona afectada, en favor de un tercero que reúna las mismas o mejores condiciones de Capacidad del cedente. 51.1.6 Por las demás causales previstas en la ley para el efecto."	ACEPTA
492	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 53: En términos generales se sugiere revisar al detalle esta cláusula ya que se evidencia varios vacíos, en cuanto a que los términos no son concretos para recibir el área, la carga en los costos que asumiría cada parte desde la fecha de terminación hasta el momento en el cual se formaliza la entrega.	MINUTA CONTINENTAL	53	La cláusula 53.1.1 menciona que, en la reversión de activos, estos pasarán gratuitamente a la ANH, es decir que al momento del traspaso el contratista ha asumido todos los gastos relativos a ellos. Ahora bien, el término de tiempo para concretar la Reversión variará dependiendo de cantidad de bienes y activos involucrados en dicha operación.	NO ACEPTA
493	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 53.1.2: Se sugiere precisar que le peritó se elegirá y se financiará entre las partes, así como también ampliar el plazo a 6 meses para vender a la ANH si así lo exigiera. Por la experiencia reportada estos procesos toman mucho más tiempo del estipulado en la cláusula.	MINUTA CONTINENTAL	53.1.2	Respecto de las reglas que dirigen la actuación y nombramiento del perito, la Cláusula 53.1.3 indica que se procederá conforme a los Artículos 59, 60 y 61 de la Ley 1563 de 2012. Ahora bien, en relación al plazo para vender las propiedades muebles a la ANH se extiende a 6 meses.	ACEPTA
494	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 55.1.1: se sugiere eliminar de la cláusula la referencia "permanente" dado a que en la practica no es posible mantener constantemente actualizados los inventarios. La propuesta es realizarlo por lo menos 1 vez cada 3 años como lo establece la norma tributaria.	MINUTA CONTINENTAL	55.1.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 219	ACEPTA
495	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 55.1.3: Se solicita aclarar esta cláusula ya que no se entiende el sentido de la misma, específicamente no se entiende a qué se refiere con que "el contratista debe entregarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, debidamente actualizados."	MINUTA CONTINENTAL	55.1.3	La cláusula establece el derecho en favor de la ANH, de solicitar en cualquier momento, para su verificación los inventarios físicos de los equipos y bienes destinados a las Operaciones de Producción y Desarrollo. Igualmente, el Contratista debe entregarlos dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, en los términos descritos en la Cláusula 55.1.1.	NO ACEPTA
496	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 56: Se sugiere complementar la cláusula estipulando un tiempo para que la ANH se pronuncie por escrito, se sugiere un (1) mes.	MINUTA CONTINENTAL	56	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 375	ACEPTA
497	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 60. En varias cláusulas se exceptúa la aplicación de arbitramento. Se sugiere que la regla general sea el arbitraje y no la excepción. En asuntos de Oil an Gas quien tiene mayor conocimiento es un árbitro, pues se trata de temas muy especializados para dejar en manos de la justicia ordinaria.	MINUTA CONTINENTAL	60	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 220	NO ACEPTA
498	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 62: Se sugiere eliminar esta cláusula, dado que es innecesaria la referencia mencionada.	MINUTA CONTINENTAL	62	No se acepta. Debido a la numeración del clausulado de la minuta, se hace necesario mantener esta cláusula con su numeración.	NO ACEPTA
499	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 63.2.3: Es importante especificar que el uno 1% aplica para el valor de cada Fase y no del total.	MINUTA CONTINENTAL	63.2.3	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 222.	ACEPTA
500	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 63.2.5: Se entiende que el valor total pagado por PBC excede el 1% cuando a esto se le incluyen los costos administrativos, de logística, la interventoría cuando aplica. Se solicita aclaración sobre este punto.	MINUTA CONTINENTAL	63.2.5	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 224.	NO ACEPTA
501	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 65.6: Se solicita revisar el sentido de esta cláusula ya que por temas de equilibrio y de equidad si no estoy obteniendo algún beneficio del área que se encuentra suspendida por motivos de Fuerza Mayor, no es claro por qué se debe incurrir en costos para "satisfacer oportuna, eficaz y eficientemente los demás compromisos y prestaciones no afectados por ellos", aparte de prorrogar y mantener las garantías vigentes.	MINUTA CONTINENTAL	65.6	Por favor remitirse a las respuestas a las observaciones 195 y 229.	NO ACEPTA
502	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	Cláusula 65. Se sugiere incluir una causal de terminación a elección del contratista después de 3 años de suspensión continua. Adicionalmente sugerimos se suspendan en casos de fuerza mayor el pago de los derechos económicos, pues en todo caso durante estos periodos se mantienen las garantías y en la práctica el Contratista no está pudiendo hacer uso de los derechos ni ejecutando las obligaciones derivadas del Contrato.,	MINUTA CONTINENTAL	65	No se acepta la sugerencia. En cada caso que se vea afectado el contrato por alguna razón fuera de su control, deberá analizarse la situación para determinar si es posible continuar o procede su terminación. En relación con los Derechos Económicos, por su naturaleza económico financiera, no se suspende.	NO ACEPTA
503	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	<input type="checkbox"/> 1. Concepto. Área de Interés. • "Estos programas deben orientarse a contribuir al mejoramiento de la calidad y las condiciones de vida de los habitantes de las Áreas de Interés (...). No obstante, los PBC (Inversión Social) deberían contribuir no sólo al mejoramiento de la calidad de vida, sino también contribuir con el desarrollo económico y social no sólo solo de las áreas de interés, sino también del territorio y la región donde se opera.	MINUTA CONTINENTAL	ANEXO D	La observación hecha se considera pertinente, por lo cual, se ajusta el párrafo.	ACEPTA
504	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	<input type="checkbox"/> 3. Planeación, ejecución, seguimiento y evaluación: <input type="checkbox"/> 3.1. Principios rectores • Literal a. Existe un alto riesgo frente a la vinculación directa de las entidades locales y regionales en la formulación, ejecución y seguimiento de PBC, si bien favorece la coordinación y concurrencia, es necesario hacer más específico que es un proceso de información y no de negociación, ya que la concertación de la inversión se realiza es con la comunidad. • Literal a. Párrafo 3. "En tal sentido, durante la etapa de definición y formulación del PBC, en aplicación de los principios de coordinación y concurrencia, se debe garantizar que las autoridades locales y regionales (de aplicar) estén informadas sobre el proceso, y que los proyectos definidos procuren armonizar con algún instrumento de planeación vigente (PDM, POT, PND, Plan de vida, etc.). Deben incluirse otros instrumentos de planeación como los PEDET y otros instrumentos de planeación territorial. • Literal a. Deberían definirse además partiendo de los Planes de Desarrollo Comunales y Comunitarios PDCC, que el gobierno debería apoyar en su construcción a través del Ministerio del Interior y que sirva de referente de la visión de desarrollo desde los territorios mismos. • Literal g. Nos es posible garantizar la sostenibilidad del proyecto a través del tiempo, en la medida que la actividad se puede realizar por un tiempo específico. Se sugiere: "Sostenibilidad: promover por la sostenibilidad de los proyectos que conforman el PBC, en coordinación con las entidades gubernamentales. • General: Los parámetros de los PBC también deberían enfocar en los beneficiarios; es decir, parametrizar también el alcance que tienen los beneficiarios sobre las decisiones en el marco de la priorización y ejecución de los proyectos de inversión social. No obstante, ¿Cuál sería la metodología adecuada para la caracterización integral de los beneficiarios y que articule con los instrumentos e indicadores para definir o priorizar los proyectos?	MINUTA CONTINENTAL	ANEXO D	Se acepta la sugerencia así: 3.1 literal a: En el principio de coordinación y concurrencia se está dejando claro que la concertación de la inversión social es entre la comunidad y el Contratista. Esta claridad no existía en los anteriores anexos. También se está dejando claro que a las autoridades locales y territoriales (de aplicar) se les informa durante todo el proceso del PBC. Literal a, párrafo 3: En relación con que el PBC debe procurar armonizar con instrumentos de planeación local, territorial y nacional vigentes, se incluyó de manera específica los PDCC y PDET. Literal g: Se ajustó el principio de sostenibilidad de tal manera que el mismo se pueda cumplir con la participación de las autoridades y la misma comunidad. General: Se incluyó el principio de participación comunitaria en las etapas de formulación, ejecución y cierre del PBC. En cuanto a la metodología solicitada, se sugiere continuar con la aplicación de lo recomendado en la Guía para la gestión de los PBC o propias del Contratista	ACEPTA
505	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	<input type="checkbox"/> 3.4 Herramientas para la elaboración de los PBC • La ANH no sólo pudiera acompañar, sino también apoyar una metodología de talleres de Innovación Social para hacer mayormente participativos a los beneficiarios y que sean ellos que planteen las posibles soluciones a las oportunidades de desarrollo y mejoras de calidad de vida. Es la mejor manera de involucrar realmente en participación y autogestión a las comunidades como gestores de su propio desarrollo.	MINUTA CONTINENTAL	ANEXO D	No se acepta la sugerencia.	NO ACEPTA
506	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	<input type="checkbox"/> 3.5.1. Línea base. La definición de los indicadores	MINUTA CONTINENTAL	ANEXO D	En el literal C del numeral 3.5.1 se agrega un párrafo con la definición de indicador.	ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
04 de Marzo de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
507	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	<p><input type="checkbox"/> 3.6. Monto mínimo de la inversión en Programas en Beneficio de las Comunidades –PBC-</p> <p>• 3.6.1. Literal a): Se debe especificar que el 1% corresponde al valor de cada fase y no al valor total de programa exploratorio: "la inversión de recursos en el desarrollo de los PBC ha de corresponder, como mínimo, a la suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del Programa Exploratorio, incluidos el Mínimo y Adicional correspondiente a cada Fase(...)". Adicionalmente se solicita aclarar si el 1% de la cuantía del Programa Anual de Operaciones de todos los Campos Comerciales del Área o Áreas en Producción se refiere al opex y/o al capex. En cualquiera de los casos se sugiere establecer un límite, ya que de acuerdo al campo incrementará la cuantía de dinero arriesgando la viabilidad económica de los proyectos.</p> <p>• 3.6.1. Literal b. En el marco de la inversión sí debería incluirse los costos de interventoría y gastos administrativos porque son rubros que hacen parte integral del proyecto. Asimismo, debería incluirse dentro de la inversión del PBC los gastos de auditoría externa.</p> <p>• 3.6.1. Literal b): Se solicita especificar a qué se refiere con "gasto indirecto".</p> <p>• 3.6.2. Se solicita aclarar si la obligación que tiene el contratista de contratar una auditoría externa adicional a la que se especifica en este literal, es diferente y adicional a la que se en el literal b, del numeral 3.6.1.</p> <p>• 3.6.3. Se pretende que cuando por razones ajenas al contratista no pueda ejecutar el PBC en los tiempos planeados, el monto del PBC se ajuste de acuerdo a la TRM del día de presentación de la actualización, cuestión que muy seguramente incrementara la inversión que debe hacer la compañía. De esta manera se le está endilgando la responsabilidad a la empresa por factores exógenos o que se escapan a su control o gobierno.</p> <p>• 3.6.4. Traslado de las actividades:</p> <p><input type="checkbox"/> Se sugiere aclarar que en el caso de traslado de actividades se mantienen las condiciones iniciales de inversión social del contrato emisor, independientemente de las condiciones que cobija el contrato receptor.</p> <p><input type="checkbox"/> Es necesario aclarar lo referente a las obligaciones del PBC en el contrato receptor de las actividades exploratorias o inversiones no ejecutadas objeto del traslado. Es un párrafo confuso y se contradice con lo expresado en los párrafos anteriores.</p> <p><input type="checkbox"/> En términos generales, es necesario revisar este numeral, no es claro y genera confusiones.</p>	MINUTA CONTINENTAL	ANEXO D	<p>3.6.1 Literal a: Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 233. Literal b: Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 224 y No.500. Literal b - gasto indirecto: son aquellos en que incurre una organización pero que son difíciles de asignar o identificar como parte de la actividad productiva de la organización, tales como, informática, seguridad, supervisión, alquileres, telefonía. 3.6.2: la auditoría externa que se requiere es una sola, la cual tiene como alcance certificar el proceso de formulación y ejecución del PBC. 3.6.3: Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 392. Por lo anterior, la ANH consideró necesario dejar una regla que brinde claridad sobre cómo proceder si se llegara a presentar el caso. 3.6.4 Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 393.</p>	ACEPTA
508	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	<p><input type="checkbox"/> 4. Área de interés de los PBC. La delimitación del Área de Interés será definida por EL CONTRATISTA, con base en el contexto social, económico y ambiental del área de operaciones, para lo cual podrá tener en cuenta alguno(s) de los siguientes criterios:</p> <p>• Áreas donde se encuentran ubicadas o se situarán construcciones, instalaciones, locaciones y campamentos del Contratista; las superficies donde existan o se proyecten establecer servidumbres; las vías secundarias y terciarias de uso permanente por los requerimientos de las Operaciones, así como aquellas áreas auxiliares de descargue, vertimientos, captaciones y lugares de préstamo, en las cuales intervenga o haya de intervenir el Contratista, así como su localización en las correspondientes reparticiones territoriales (inspección, vereda o corregimiento).</p> <p>• Áreas adyacentes al proyecto, donde se impactan las condiciones de vida de la población como zonas rurales o urbanas (vereda, inspección, corregimiento, barrio, cabecera municipal, departamento) que sean identificadas por el Contratista en sus planes de relacionamiento territorial, siempre que estén ubicadas dentro del municipio o departamento donde desarrolla sus actividades de exploración y de producción de hidrocarburos.</p> <p>• El área de influencia del proyecto.</p> <p>• El Contratista podrá articularse con proyectos en curso de carácter municipal o regional; para tal caso, las áreas de interés estarán definidas por el (los) proyecto (s) priorizado (s).</p>	MINUTA CONTINENTAL	ANEXO D	Se acepta la sugerencia.	ACEPTA
509	15/02/2019	Asociación Colombiana del Petróleo - ACP	<p><input type="checkbox"/> 5. Etapas</p> <p>• 5.1.</p> <p><input type="checkbox"/> En cuanto a la presentación de los PBC derivados de los Programas de Evaluación, la ANH debe considerar procedimientos más flexibles frente a esto, porque en muchas ocasiones el 1% de un PEV puede ser una cifra que no justifica todo el procedimiento y logística para formular y presentar un PBC. Además de someter a desgaste a la comunidad por una cifra que puede resultar mínima en materia de inversión social.</p> <p><input type="checkbox"/> En cuanto al pronunciamiento de aprobación del PBC por parte de la ANH, 3 meses es un período largo, teniendo en cuenta que en muchos casos la viabilidad de los proyectos dependen de lo que cada empresa pueda hacer en materia de inversión social, para apalancar un mejor relacionamiento con comunidades, cuando se están empezando a construir relaciones de confianza.</p> <p>• 5.2. Plazo de ejecución.</p> <p><input type="checkbox"/> Por qué para el caso de producción sí se permite el término consignado en el cronograma aprobado y en el de cada Fase del periodo exploratorio no? Debería ser de acuerdo al cronograma de cada proyecto que se ejecute en el marco de la fase.</p> <p><input type="checkbox"/> Es necesario establecer que el PBC se puede suspender por situaciones que no son responsabilidad de la empresa o fuerza mayor.</p>	MINUTA CONTINENTAL	ANEXO D	<p>5.1. La ANH entiende las particularidades del PEV, por lo cual, procedió a flexibilizar las condiciones de presentación de caracterización y PBC para el PEV. En relación con el plazo de 3 meses para el pronunciamiento de la ANH, no se considera aceptable.</p> <p>5.2 La duración del plazo de ejecución está acorde con la duración de cada período y se dispone la posibilidad de estudiar las situaciones especiales de cada caso y plazos de ejecución diferentes.</p> <p>En relación con la posibilidad de suspender el PBC, se incluyó un párrafo que hace referencia a tal situación.</p>	ACEPTA
510	15/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	Incluir en el capítulo de definiciones de la Minuta, las definiciones que sean efectivamente utilizadas y no sólo hacer referencia al anexo del Acuerdo 02 de 2017	MINUTA CONTINENTAL	1.1	No se acepta debido a lo extenso del glosario efectivamente utilizado.	NO ACEPTA
511	15/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	Solicitamos eliminar este numeral, toda vez que al no haber redacción conjunta de las partes, el Contrato E&P es un contrato de adhesión, lo cual determina sus reglas de interpretación	MINUTA CONTINENTAL	1.1.12	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 149.	ACEPTA
512	15/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	En la última frase de la cláusula 3.5.3.2., donde se refiere a que el Contratista contrae la obligación de pagar a la ANH el valor equivalente a las actividades de los Programas Mínimo y Adicional no ejecutadas, solicitamos aclarar que esto aplicaría únicamente a las correspondientes a la primera fase del Periodo Exploratorio	MINUTA CONTINENTAL	3.5.3.2	Se acepta. Se modifica la cláusula 3.5.3.2 precisando que el valor a pagar corresponde al equivalente a las actividades de la Fase 1 del Periodo de Exploración.	ACEPTA
513	15/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	En la Cláusula 4.3, Programa Exploratorio Mínimo, es esencial eliminar la siguiente parte correspondiente a la última frase "actividades y puntaje que se consignan en el Anexo B, así como en la obligación de invertir los recursos que demande su cumplida y oportuna ejecución." Esta solicitud se fundamenta a que tanto el Acuerdo 02 como el Contrato hacen referencia al cumplimiento satisfactorio de las actividades propuestas y no a la inversión que éstas conllevan como tal. En este sentido, la tabla de equivalencias del artículo 33 del Acuerdo 02 únicamente se aplica para efectos de modificaciones, cálculo de garantías, renunciaciones y traslados, pero nunca para actividades efectiva y satisfactoriamente desarrolladas.	MINUTA CONTINENTAL	4.3	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 160	NO ACEPTA
514	15/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	Solicitamos que el Periodo Exploratorio Posterior sean dos fases cada una de 24 meses y no una única fase.	MINUTA CONTINENTAL	4.5.3, 7.6	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 162	NO ACEPTA
515	15/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	Solicitamos aclarar que para el caso del Programa de Evaluación sean aceptados pozos exploratorios A1	MINUTA CONTINENTAL	7.1.2	No se acepta la observación. La redacción de la cláusula 7.1.2 se corresponde con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo 02 de 2017.	NO ACEPTA
516	15/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	Solicitamos cambiar el término "Periodo Exploratorio" por "Fase Exploratoria" correspondiente, para el caso de las Actividades Exploratorias Remanentes, con el fin de dar mayor claridad a que corresponden únicamente a las de la fase en curso y no a las de la totalidad del Periodo Exploratorio	MINUTA CONTINENTAL	8.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 176	NO ACEPTA
517	15/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	En cuanto a la oportunidad de presentación del Programa Anual de Operaciones, se solicita que el plazo sea durante el mes de abril y no el primer día de abril, toda vez que el informe de reservas auditado debe ser presentado el 31 de marzo.	MINUTA CONTINENTAL	17.1	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 186	NO ACEPTA
518	15/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	Respetuosamente solicitamos eliminar todas las referencias a obligaciones de entregar información respecto de condiciones de mercado, así como temas estrictamente relacionados con el Know-How de cada una de las compañías	MINUTA CONTINENTAL	28	No se acepta. No se solicita información relacionada con condiciones de mercado ni con el know how de la compañía. Como se desprende de la denominación de la cláusula "Entrega de Información Técnica" y lo establecido en la 28.3, ésta refiere a la entrega de información de tal naturaleza obtenida en ejecución de las obligaciones contractuales, de conformidad con la Resolución No. 183 de 13 de marzo de 2013 "Manual de Entrega de Información Técnica".	NO ACEPTA
519	15/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	Respecto de la redacción de la cláusula de responsabilidad ambiental, solicitamos reemplazar la redacción por la siguiente: "33.4.1 Es obligación del Contratista dar estricto cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias, incluidas las obligaciones derivadas de permisos y licencias ambientales, así como a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo."	MINUTA CONTINENTAL	33.4.1	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 204.	NO ACEPTA
520	15/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	Solicitamos reemplazar en la segunda frase el término "trámite usual" por "término legal", para evitar ambigüedades a la hora de aplicación de tal disposición, para aprobar las suspensiones por demoras en los trámites ambientales	MINUTA CONTINENTAL	33.4.5	Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 257. con ocasión de esta revisión, se ha decidido modificar la cláusula 33.4.6 sobre iniciación oportuna del trámite.	ACEPTA
521	15/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUCCION OIL & GAS GMBH	Solicitamos respetuosamente volver a la regulación que se ha venido aplicando para la reducción de las garantías en el Acuerdo 04 de 2012 y en el Acuerdo 02 de 2017	MINUTA CONTINENTAL	35.6	Por favor remitirse a la respuesta a la observación No. 210	ACEPTA

**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES
 PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
 04 de Marzo de 2019**

No.	FECHA	INTERESADO	OBSERVACIÓN	ASUNTO	NUMERAL / CLÁUSULA	RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN	DECISIÓN
522	15/02/2019	CNE OIL & GAS S.A.S./GEOPRODUC TION OIL & GAS GMBH	Teniendo en cuenta que se encuentra vigente el Artículo 66 del Acuerdo 02 de 2017, solicitamos aclarar si a la minuta le serán aplicables las cláusulas exorbitantes establecidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993	MINUTA CONTINENTA L	51 y 52	La cláusula 51 y 52 incluyen las cláusulas exorbitantes de terminación unilateral y caducidad.	